



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN.

EL TÍTULO DE CONDE EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIII.

En la opción de tesis que para obtener el título de licenciada en historia presenta:

Irma Melgoza Montoya.

Asesora de Tesis: Licenciada Adria Paulina Milagros Pichardo Hernández

05 noviembre del 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

Para hacer posible la realización de este trabajo es necesario agradecer a muchas personas e instituciones: en primer lugar a mi madre y a mis hermanas quienes me han apoyado incansablemente a lo largo de toda mi vida.

Por su apoyo incondicional, su tolerancia, disciplina y sus sabios consejos, un agradecimiento a la licenciada Milagros Pichardo, que más que una profesora y asesora la considero una amiga.

Un agradecimiento muy especial a Miguel Ángel Vicencio por su apoyo emocional y tolerancia. Me hubiera sido muy difícil el camino sin su ayuda. Gracias a mi gran amigo David Placencia por las largas horas que me escuchó.

Es necesario agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México y concretamente a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por la oportunidad que me dieron de lograr mis sueños. Este trabajo no se hubiera podido efectuar sin el apoyo del Archivo Histórico del Museo Nacional de Antropología e Historia. Mi gratitud a todos los trabajadores quienes muy amablemente me dieron todas las facilidades para realizar la investigación y muy especialmente al señor Oscar Zambrano quien me atendió con gran devoción.

ÍNDICE.

Introducción.....	1
1. La Evolución del Título de Conde y la Nobleza Española.....	4
<i>Surgimiento y evolución del título nobiliario</i>	<i>5</i>
<i>La nobleza alta, media y baja</i>	<i>12</i>
<i>El significado de conde en España</i>	<i>28</i>
2. La Nobleza Novohispana y sus Primeros Títulos Nobiliarios.	31
2.1 <i>La nobleza indígena y la concesión del título de conde.....</i>	<i>32</i>
2.2 <i>Los primeros peninsulares en la Nueva España. Conquistadores de 1519 a 1560</i>	<i>35</i>
2.3 <i>Los españoles de la segunda etapa. Colonizadores de 1560 a 1630.....</i>	<i>41</i>
3. El Título de Conde en la Nueva España durante el Siglo XVIII.	45
3.1 <i>Vías de acceso para la nobleza titulada.....</i>	<i>46</i>
3.2 <i>Restricciones de los Habsburgo y la apertura de los Borbones.....</i>	<i>49</i>
3.3 <i>Matrimonios convenientes.....</i>	<i>51</i>
a) <i>La familia de los Rábago</i>	<i>52</i>
b) <i>La familia de la Valenciana</i>	<i>58</i>
c) <i>La familia de Rul</i>	<i>60</i>
3.4 <i>Procedimiento para obtener el título de conde.....</i>	<i>63</i>
3.5 <i>Las lanzas y medias anatas</i>	<i>100</i>
3.6 <i>La sucesión del título de conde.....</i>	<i>104</i>
3.7 <i>Los beneficios de los condes novohispanos.....</i>	<i>111</i>

Conclusión.	114
Fuentes consultadas.	117
Anexos.	124

INTRODUCCIÓN.

El México del siglo XVIII se distingue por la resurrección económica proveniente de la explotación de las minas y las grandes haciendas. La riqueza generada permitió tanto a los mineros como a los hacendados mejorar su nivel de vida, muchos de ellos buscaron aumentar su estatus social mediante la obtención de un título nobiliario. El título nobiliario era el máximo privilegio que un monarca otorgaba a sus súbditos, se dividía en duque, marqués y conde del cual se deriva el vizconde.

El título nobiliario o de nobleza era más que un adorno para los nombres, pues era sinónimo de poder, riqueza y estabilidad. Un título novohispano siempre llevaba el nombre de una gran hacienda y estaba vinculado a territorios, joyas y oro, relación en la que tenía como objetivo la manutención de la dignidad, esto evitaba por una parte que los dueños de los títulos no contaran con los medios suficientes para portarlo de una manera digna y por otra parte evitaba la división y despilfarro de la riqueza.

Los títulos de nobleza también reflejaban la influencia política que tenían sus poseedores, pues la mayoría de los nobiliarios estaban relacionados entre sí por medio de matrimonios ventajosos o asociaciones de compadrazgo entre nobles y los cargos de gobierno, lo que generó el aumento de las fortunas y al mismo tiempo permitió la inversión en otros rubros como el comercio y la infraestructura novohispana.

Me parece que lo más importante del título es que le dio a la sociedad novohispana estabilidad económica lograda por las restricciones establecidas en cuanto a su fortuna, ello permitió la inversión y el desarrollo de nuestro país, pues la mayoría del dinero que se mantuvo a partir del título fue invertido en la industria decimonónica. Pese a la enorme importancia del título nobiliario, nuestro país carece de estudios sobre el tema, sólo existen algunas producciones del siglo XIX y unas cuantas del siglo XX.

En el siglo decimonónico encontramos *Ensayo político* de Humboldt, quien explica de manera breve que los dueños de las grandes minas novohispanas eran los nobles de título. Otra investigación es la de Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia Genealógica de las Familias más Antiguas de México*

1908-1910, quien creó una serie de revistas que se vendían periódicamente, cuyo contenido era hablar sobre los títulos otorgados a las ilustres familias novohispanas. Julio de Atienza elaboró una lista de títulos otorgados en América en su obra *Títulos nobiliarios hispanoamericanos*.

En el siglo XX Edmundo O’Gorman publicó “La Nobleza Colonial Último Tercio del Siglo XVIII”, en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, extenso documento sobre el cobro de los derechos de medias annatas y lanzas (que son los impuestos que pagaban los nobles de título). La obra de Doris Laad *La Nobleza Mexicana en la Época de Independencia 1780-1826*, aborda el tema de la nobleza en tiempos de la independencia y hace algunas referencias a los títulos nobiliarios. Por último la tesis doctoral de Eusebio Sanchíz Ruíz “*La Nobleza Titulada en la Nueva España Siglos XVI al XIX*” es un proyecto que trata de formar una metodología para el estudio de la nobleza titulada y al mismo tiempo abordar todo lo relacionado al título.

Dada la importancia de los títulos y la carencia de investigaciones sobre ellos, realizaré una investigación de carácter social que contenga el origen de los títulos nobiliarios, mostraré el lugar que ocuparon dentro de la nobleza tanto española como novohispana y al mismo tiempo pretendo comprobar que el título de conde era la dignidad más importante de todos los nobiliarios. Además verificaré si es verdad que cualquier rico podía aspirar a un título nobiliario. Todo esto lo realizaré a través de tres familias novohispanas, originarias de la ciudad minera de Guanajuato: Rul, de la Valenciana y Rábago.

Para resolver dicha problemática dividí el trabajo en tres capítulos, el primero de ellos trata sobre el origen de los títulos partiendo de los esclavos romanos y su transformación en títulos de nobleza gracias a los reinos germanos. También ilustraré la forma en se establecieron en España y mencionaré la jerarquización de la nobleza española, con la finalidad de que el lector pueda comprender ampliamente el significado del conde y analizaré todos los cambios que ha sufrido dicha dignidad. Este capítulo me ayudará a explicar por qué el título de conde era la dignidad más importante de las dignidades nobiliarias.

El segundo capítulo trata sobre la llegada de los primeros títulos nobiliarios a la Nueva España y la figura del conde con una nueva perspectiva, pues algunos indígenas recibieron la distinción nobiliaria de conde, lo que trajo consigo grandes cambios.

Dentro del tercer capítulo trataré de comprobar que es un mito que los títulos nobiliarios se vendían al mejor postor. Lo anterior lo plantearé por medio de tres familias de hacendados y mineros originarios de Guanajuato: Rúl, Rábago y la Valenciana, poseedores de inmensas fortunas y del título de conde. Al mismo tiempo pretendo demostrar que el título de conde era la figura más importante de todas las dignidades nobiliarias y haré un comparativo de los condes españoles con los novohispanos.

Finalmente estableceré las ventajas sociales y económicas que los condes aportaron tanto para la corona española como para la sociedad novohispana.

La Evolución Del Título De Condey

La Nobleza Española.

“Historias dicen algunos y los más que es maestra de la vida y retrato que muy al vivo la presenta, dechado de virtudes, de las costumbres y de todas las buenas y malas costumbres y de todas las buenas y malas costumbres de los hombres: en paz y en guerra muy fiel, prudente consejera, es testigo de los tiempos, luz de verdad, vida de la memoria, memorial de la antigüedad y, registro de buenas y malos sucesos para los presentes y venideros.”¹

¹ Juan de Santa María, *Chronica de la Provincia de San José de los Descalzos*, Madrid, Imprenta Real, 1615, fol. 1.

1.1 El Surgimiento y Evolución Del Título Nobiliario.

En varias obras he leído nombres de personajes que iban siempre acompañados de títulos como el duque de Alba, el conde de Regla, el marqués del Valle de Oaxaca, el conde de Xala y el barón de Montesquieu, por citar los primeros que se me vienen a la memoria. Sabía que se trataba de personajes importantes pero desconocía el significado, privilegios, rango y utilidad de sus títulos. Al buscar información sobre la nobleza nobiliaria me percaté de su escasez, por tal motivo me parece oportuno establecer en este primer capítulo una breve explicación de los orígenes de los títulos, diferenciar los tipos de nobleza que existían en la península Ibérica y mencionar los privilegios de los nobiliarios, pero sobre todo este apartado es necesario para conocer algunos términos importantes, que nos ayudarán a la comprensión de los condes novohispanos.

Un título nobiliario es una concesión real también llamada merced otorgada a una persona que sirvió eficazmente al monarca en las guerras, dicha concesión tuvo como privilegios ocupar los mejores lugares en los teatros o bien en las iglesias, utilizar armas de manera exclusiva, usar telas como la seda, el terciopelo y el satín, el manejo de sellos, escudos, coronas y en algunos casos el derecho de poseer un ejército. El privilegio más importante de esta merced fue que sus dueños eran reconocidos como nobles, lo que equivalía a ser considerados como personas de gran poder económico y social, exentos del pago de impuestos.

Los títulos de nobleza o nobiliarios tienen sus orígenes en el imperio romano, época difícil para los emperadores, pues sus vastos territorios requerían de un sin fin de personas para su administración. Una de las grandes preocupaciones del César era proporcionar seguridad a sus súbditos y no contaba con el personal suficiente para cumplir con este objetivo. El problema consistió en que los nobles patricios no querían hacerse cargo de cuidar los límites del imperio o bien de guiar a los ejércitos, porque decían que ellos descendían de los dioses y la ocupación de esos oficios los denigraba, ya que eran considerados como serviles.²

² R.W. Southero, *La formación de la Edad Media*, Tr. Fernando Vela, Madrid, Alianza Universidad, 1980, p. 119.

La enorme necesidad del emperador por colocar a alguien en esos puestos lo llevó a utilizar esclavos, los cuales dependiendo de su ocupación recibieron por nombre duque, marqués o conde. El duque era el encargado de guiar a los ejércitos en las guerras, el marqués tenía como trabajo cuidar y defender las marcas o límites del imperio, finalmente el conde era el compañero y consejero del emperador. Cuando uno de estos esclavos realizaba de manera excepcional su labor, el César lo premiaba con territorios y en algunos casos con su libertad;³ Ludwing Friedlaender dice al respecto que "Julio Cesar puso a esclavos al frente del gobierno de la Moneda, les encargó de la cobranza de los tributos públicos y dio el mando de la legión que dejó apostada en Alejandría a Rufino hijo de un liberto y antiguo efebo suyo".⁴

Otorgar privilegios a los esclavos por sus servicios tuvo un doble beneficio para el emperador, por un lado el sirviente se sentía estimulado con el premio y realizaba mucho mejor su trabajo; por otra parte sirvió como un vínculo de lealtad entre el César y los esclavos, pues estos últimos lo defendían de los ataques de los patricios y viceversa, creando así un ambiente de seguridad para ambas partes.

Las tierras y el prestigio social obtenidos por los esclavos y libertos despertaron la ambición de los patricios que se encontraban dentro de los altos puestos del ejército romano. Debido a que en esa época la riqueza se basaba en la acumulación de tierras, los nobles romanos deseaban ocupar los puestos de palacio. Poco a poco los soldados romanos desplazaron a los esclavos de sus cargos y como consecuencia también los privaron de la posibilidad de ser libres y ricos. Los puestos de duque, conde y marqués cambiaron su esencia cuando fueron ocupados de manera total por los soldados romanos; Se convirtieron en requisitos obligatorios para que los patricios pudieran acceder a la milicia.

Desde el año 372 d.C. grupos de germanos divididos en godos (agrupados en ostrogodos y visigodos) francos, suevos, burgundios, vándalos, alanos, anglos y sajones se asentaron en las orillas del Imperio Romano como resultado de un proceso migratorio cuyo objetivo era el de

³ Los esclavos que obtenían la libertad eran denominados libertos.

⁴ Ludwing Friedlaender, *La Sociedad Romana*, México, F.C.E., 1947, p. 38.

buscar tierras y mejorar su modo de vida.⁵ Teodosio, emperador romano, se encontraba preocupado por la llegada de estos grupos, porque significaban un peligro constante para la libertad del Imperio, pues aunque los romanos hacían esfuerzos extraordinarios por mantenerlos fuera del territorio, no lo lograban.

El emperador buscó una solución al problema de las invasiones bárbaras que consistió, en proponer un mecanismo de paz conocido como pacto de federación, que establecía que los grupos de extraños serían fuerzas militares al servicio de Roma, mandados por sus reyes, pero supervisados por el emperador romano. Si el César consideraba que su servicio era eficiente, recibían como premio territorios y el honor de poseer el régimen de hospitalidad, el cuál les permitía vivir en las orillas de Roma y pasar al imperio sin ningún problema. Con este mecanismo fue posible mantener la paz entre bárbaros y romanos.⁶

Los germanos por su estrecha relación con los romanos sufrieron un proceso de aculturación, por ejemplo hablaban latín como única lengua, adoptaron la religión romana, la organización militar y hasta las instituciones gubernamentales. Se ha derramado mucha tinta tratando de descifrar la existencia o inexistencia de una organización social o política germana, pues para algunos autores la romanización de los grupos bárbaros fue rápida, debido a la falta de una organización sociopolítica y para otros fue simplemente un proceso de asimilación de costumbres. Sin embargo lo cierto es que los germanos se parecían tanto a los romanos, que resultaba sumamente difícil establecer una diferencia entre éstos, lo que es más, existieron bárbaros muchísimo más ricos y poderosos que los patricios romanos, así lo expresa Abilio Barbero “Probablemente fueron los optimates visigodos los más beneficiados en los repartos o en las apropiaciones de tierras y hombres, que los convirtieron en grandes propietarios romanos”.⁷

⁵ Henri Pirenne, *Historia de Europa Desde las Invasiones Siglo XVI*, México, F. C. E., 1942, p.20.

⁶ Como dato extra Régimen de Hospitalidad es un premio honorífico y territorial otorgado por los servicios militares prestados al emperador, y era dado al jefe tribal de los germanos. Las tribus que recibían tierras bajo este régimen se denominaron Federas y a sus beneficiados federados. Abilio Barbero, *La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica*, España, Grijalbo, 1978, p.35.

⁷ *Ibidem*, p. 38-39.

La aparente estabilidad que Teodosio había logrado pronto llegó a su fin, esto se debió a causas internas y externas, las primeras obedecieron a las pugnas entre germanos y romanos ya que ambos grupos querían eliminarse; los romanos alegaban que ya no existían diferencias entre ellos y los bárbaros, los germanos por su parte pedían el pago y reconocimiento de sus servicios. Las causas externas corresponden a la alza de los impuestos, la llegada de más grupos germanos a las orillas del imperio y de la falta de orden.⁸

La muerte del emperador Teodosio trajo consigo más problemas pues dividió el imperio entre sus dos hijos: Oriente fue para Arcadio y Occidente para Honorio. El emperador vislumbrando la incapacidad de sus herederos para gobernar y el peligro que representaban las tribus bárbaras decidió dejarles tutores de descendencia germana, a Honorio lo aconsejaría Estilicón y a Arcadio Rufino. Los herederos no mandaron eficazmente como lo supuso su padre, por lo que dejaron el gobierno en manos de los generales germanos, quienes ocasionaron conflictos entre ambos imperios por el poder absoluto. Como resultado de las luchas entre los imperios, occidente perdió el control de las hordas germanas, las cuales iniciaron un proceso de invasión que se aceleró por los ataques de mongoles comandados por Atila y sus hunos, quienes de forma indirecta obligaban a los bárbaros a traspasar las fronteras de Roma.

En el año 410 d. C. los germanos terminaron su proceso de invasión a Roma occidental, esto generó una serie de disturbios que propiciaron que los señores que contaban con vastos territorios construyeran alrededor de sus posesiones grandes murallas para protegerse de la violencia que imperaba, muchos campesinos comenzaron a ingresar a estas propiedades con la finalidad de encontrar seguridad, la cual pagaban mediante trabajo.⁹ Los dueños de las fortificaciones en su mayoría eran los generales con cargos públicos tanto de procedencia germana como romana quienes aprovechando el alboroto extendieron sus murallas más allá de lo que les pertenecía, además se perdió por completo la diferencia entre los generales romanos y germanos quedando únicamente la división de ricos y pobres.¹⁰

⁸ Es importante señalar que existieron otros problemas que ocasionaron la caída del Imperio Romano, sin embargo no es mi objetivo tratar dicho punto, pues sería tema de otra tesis.

⁹ Es la formación del feudalismo.

¹⁰ La invasión de los bárbaros al Imperio Romano de Occidente dio comienzo en el siglo V d.C a la Edad Media, mientras que el imperio de oriente sobrevivió hasta el siglo XV d.C. cuando los turcos otomanos se apoderaron de

Hasta este momento hemos visto que el surgimiento de los duques, marqueses y condes se debió a una necesidad imperial de controlar el vasto territorio romano, dichos nombres en un principio obedecieron a puestos palatinos ocupados por esclavos y más tarde se volvieron puestos de la milicia tanto romana como germana. Ahora trataremos su transformación en un nuevo orden social, es decir la manera en que se tornaron en sinónimo de nobleza. Es importante señalar que sólo me enfocaré a la Península Ibérica pues el concepto de conde novohispano es herencia de la cultura española.¹¹

Para el siglo V d. C. occidente había dado un giro, las personas de las clases bajas (no importando si eran romanas o germanas) se encontraban agrupadas dentro de las casas de los señores adinerados, poco a poco estas casas amuralladas se unieron para formar reinos conocidos como bárbaros o germanos:

Burgundio en Provenza

Franco en el norte de la Galia

Anglosajón en Bretaña

Ostrogodo en Italia

Visigodo en Aquitania y España¹²

El reino visigodo ubicado en España tuvo una particularidad con respecto a los cargos de palacio a diferencia del resto de los nuevos territorios. En la mayoría de los reinos los cargos públicos desaparecieron, mientras que en la península Ibérica lograron sobrevivir, ello se debió a que los grandes terratenientes godos colocaron como rey a un germano, el cual tuvo que hacerles varias concesiones por el favor, una de ellas fue considerarlos tan importantes como los romanos y elevar su cargo de conde, duque o marqués al grado de nobles conformando así un nuevo orden social, así lo expresa Louis Bertand “Al lado del clero había una nobleza militar que compartía con él (el rey)

Constantinopla ocasionando el derrumbe del imperio, este acontecimiento marcó el inicio de la Edad Moderna y el fin de la Edad Media.

¹¹ Además sería un trabajo titánico hablar de los títulos en Europa.

¹² Henri Pirenne, *op. cit.* p. 23.

la propiedad del suelo y además un personal administrativo, un cuerpo de funcionarios que eran iguales a los de la administración romana con sus duques y condes “.¹³

Una vez que los duques, marqueses y condes godos consiguieron que sus puestos significaran nobleza trataron de beneficiar a sus sucesores mediante la herencia del mismo, lo cual consiguieron muy fácilmente pues el rey requería del dinero que le otorgaban los nuevos nobles para su sustento, así que no existió ningún inconveniente para que las familias de los palatinos siguieran contribuyendo con el rey a cambio de conservar su honroso cargo para su descendencia.¹⁴

Podemos establecer que en España durante la época goda, existían dos tipos de nobleza, los de sangre que era la descendencia de los antiguos patricios romanos y la recién creada burocracia germana. Estas dos noblezas en la práctica no mostraban ninguna distinción pues ambas hablaban el mismo idioma, tenían las mismas tradiciones y poseían las mismas riquezas, así lo refiere Alfons Dophs:

“Es difícil aceptar en la actualidad una distinción marcada entre la nobleza burocrática y la de sangre, puesto que como hemos visto desde tiempos más remotos al servicio de los príncipes confirió también elevado prestigio y precisamente las largas épocas de lucha e invasiones ofrecieron la mejor ocasión para sobresalir y obtener recompensas...”¹⁵

Para el año 712 d. C. cambiaría la situación de la Península Ibérica, el último rey goda don Rodrigo sufriría la invasión de los árabes, quienes destruyeron las monarquías visigodas y por medio de su dirigente el califa Abderraman III (perteneciente a la dinastía Omeya) fundaron el califato de Córdoba, iniciando así la cultura mozárabe. Muchos de los habitantes de la antigua Hispania a causa de la invasión se refugiaron en las montañas austriacas, cántabras, aragonesas y catalanas, desde ahí se prepararon para recuperar los territorios sometidos por los árabes. Las

¹³ Louis Bertand, *España País Creador*, Tr. Manuel Castillo, México, Atlántida, 1942, p.7.

¹⁴ *Guía Palaciana, Títulos y Condecoraciones*, Madrid/ España, Tipografía, Sucesores Rivadeneyra, 1901, p.14.

¹⁵ Alfons Dophs, *Fundamentos Económicos y Sociales de la Cultura Europea de César a Carlomagno*, Tr. José Ravira Armegol, México, F.C.E., 1986, p. 268.

batallas entre españoles que profesaban la religión católica y árabes se efectuaron en el siglo XIII.

Durante la dominación árabe los nobles burocráticos lograron mantener su fuero, lo que es más los árabes utilizaron el título de conde con su antiguo uso romano, es decir los condes árabes asesoraban al califa, y tenían la calidad de personas distinguidas.

La dominación musulmana contribuyó a la evolución de la nobleza burocrática y a la creación de una nobleza española más compleja, que es necesario abordar para comprender la ubicación de la nueva nobleza y su siguiente transformación.

1.2 La Nobleza Alta, Media y Baja.

Los arroyos españoles deben aportar al gran mar de la historia general el caudal de sus aguas, ora limpias y cristalinas, ora turbias y cenegosas, bien sea escaso, bien abundante.¹⁶

Después de la invasión árabe la nobleza burocrática cambió su nombre a nobleza de título (también conocida como nobleza alta o grandes de España). Nobleza se refiere a las personas cuya ascendencia es ilustre, es sinónimo de riqueza, lealtad y honor. Existieron en la Península Ibérica diferentes tipos de nobleza que abordaremos para comprender el lugar e importancia del conde.

LA NOBLEZA ALTA

(NOBLES DE TITULO):

Duques, Marqueses, Condes (recibieron el nombre de grandes de España), seguidos de Vizcondes, Barones y Señores.

LA NOBLEZA MEDIA

(LOS CABALLEROS):

Compuesta por los caballeros de las ordenes Militares: Orden de Santiago, la de Alcántara, la de Montesa y la de Malta.

LA NOBLEZA BAJA

(LOS HIDALGOS POBRES)

Hidalgo de solar conocido, Hidalgo de Ejecutoria e Hidalgo de Privilegio.

LA NOBLEZA PERSONAL

Títulos Universitarios, oficios, catedráticos.

La Nobleza Alta.

Los Títulos Nobiliarios.

¹⁶ Vicente de la Fuente, *Historia de las Sociedades Secretas de España*, Lugo, Soto Feire , 1871, p. XI.

En España, en la época mozárabe, muchos de los habitantes se retiraron a las montañas para planear los ataques que llevarían a cabo para recuperar las tierras perdidas, los duques, marqueses y condes resultaron los más beneficiados ya que por sus servicios prestados en la guerra se les premió con territorios y se les reconoció oficialmente como una nobleza titulada con la capacidad de heredar su dignidad, al respecto Julio de Atienza dice: “España empezó a introducir las dignidades de condes y duques como tales títulos nobiliarios y no como oficios de gobierno, milicia y palacio, en el reinado de Don Alfonso XI...”.¹⁷ Las personas pertenecientes a la nueva nobleza de título fueron consideradas como Ricos-Homes que llevaban consigo las connotaciones de bondadosos, honorables, honrados y capaces de derrotar al enemigo”.¹⁸

Los Rico-Homes para ser reconocidos como tales debían obtener la merced o título de manos del rey, dicho título contaba con la dignidad de duque, marqués, conde o barón aunado al nombre que recibían sus tierras o el apellido de la familia, además gozaban de varios privilegios como entablar buenos enlaces matrimoniales que les permitían incrementar su fortuna, podían usar ropas de seda, satín y terciopelo bordadas con hilos de oro y plata, también portaban armas lujosas, construir castillos, ocupar los mejores asientos en el teatro, la corte y la iglesia, también se les permitía crear su moneda, hacer y ejecutar sus propias leyes y establecer precios a los artículos que produjeran sus campesinos.

Con lo anterior nos podemos percatar que la vida de estos nobles resultaba extremadamente costosa, porque debían contar con una buena posición económica para pagar impuestos generados por la posesión de sus títulos, mantener a salvo a sus vasallos, apoyar económicamente al monarca en las guerras, pagar sus vestimentas, sus suntuosos banquetes y además hacer donaciones a la iglesia. Estos nobles también gastaban en la manutención de sus sirvientes que en muchas ocasiones llegaban a ser más de 300.

¹⁷ Julio de Atienza, *Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos*, Madrid, M. Aguilar, 1947, p. 13.

¹⁸ Pedro, Murillo Velarde, *Geografía histórica de donde se describen los reinos, provincias, ciudades, fortalezas, mares, montes, ensenadas, cabos, ríos y puertos con la mayor individualidad y exactitud y se refiere en las guerras, las batallas, las bases, los comercios, las conquistas, la religión, los concilios, las sectas, los gobiernos, las lenguas, loas naciones, su genio y su carácter y se hace un compendio, su memoria de los barones insignes en virtud de las armas y empleos de cada reino*, T.I Madrid, Oficina de don Gabriel Ramírez, 1752, p. 94.

Una vez establecido el origen, evolución y privilegios de los títulos nobiliarios tararemos su jerarquización. La más alta dignidad nobiliaria es la del duque, que antiguamente significaba caudillo y guiador de los ejércitos en las guerras, sus territorios se llamaron ducados.¹⁹ Tras este título encontramos al marqués, su nombre se deriva de la dicción tudesca marchgraph que significa capitán de fronteras, su labor en la antigua Roma era cuidar las marcas o límites, sus tierras recibieron el nombre de marquesados.²⁰ El tercer lugar lo ocupa el conde, proviene del latín comite que significa compañero, su ancestral trabajo era aconsejar y acompañar al rey o emperador, sus territorios se llamaron condados.²¹

Dentro de los títulos de menor jerarquía encontramos a los Vizcondes que significa oficial que antecede al conde.²² Los vizcondes eran los aprendices de los condes que se preparaban para realizar un buen trabajo ante los emperadores o monarcas, sus tierras recibieron el nombre de vizcondados. Por último, el título del Barón significó el señor de los vasallos, se cree que viene de la palabra Bar que significa señor y que unida a la palabra latina Homines componen Señores hombres, a este título no se les otorgaban territorios.²³

Las dignidades de duque, marqués y conde durante la época del emperador Carlos I de España, fueron elevadas a la categoría de grandes de España o también llamados grandes de Castilla, este privilegio consistía en la preeminencia que gozaban las dignidades nobiliarias en los actos públicos y en palacio ante los reyes.²⁴ Hay varias versiones acerca de cómo fue que se implementó el uso y privilegios como grandes de Castilla: César Antonio de Arruche señala que

¹⁹ Alfonso el Sabio, *Las Siete Partidas*, Tr. Gregorio López, París, Lassere Lecointe, 1847, Ley XI, Título I. Partida 29.

²⁰ Fernando Muñoz Altea, *Blasones y Apellidos*, México, Joaquín Porrúa, 1987. p. XXV.

²¹ Javier Sanchíz Ruiz, *Nobleza Titulada en Nueva España Siglos XVI al XIX*, México, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 1996, p. 46.

²² Pedro Murillo Velarde, *op. cit.*, p. 92.

²³ Fernando Muñoz Altea, *op. cit.*, p. XLI.

²⁴ César Antonio de Arruche, *Origen y Cobertura de los grandes de España*, España, Establecimiento tipográfico, sucesores de Rivadeneira, 1900, p.15.

durante la época de los Reyes Católicos, el ilustre obispo de Pamplona visitaba a Felipe el hermoso casado con la infanta Juana de España, hija de los reyes Isabel y Fernando.²⁵ Al obispo y sus acompañantes los nobles de título les fascinó observar como algunos hombres le hacían caravana al monarca austriaco, unos totalmente cubiertos, y otros destapados, entonces los españoles comenzaron a manifestarle su descontento al monarca porque los grandes en los reinos de Castilla no poseían este privilegio.

Al principio el emperador Carlos I no les tomó importancia, pero más tarde los nobles de título amenazaron con no asistir a la coronación de éste sino recibían solución a su petición, por tal presión el emperador les dijo que asistieran al acto y que después él los nombraría Grandes de Castilla. Javier Sanchíz Ruiz, en su tesis para obtener el grado de doctor, sostiene que el origen de este privilegio se encuentra también en la época de Carlos I, quién para recibir al monarca francés Francisco I, creó a los Grandes de España para cubrir la ausencia de los llamados Pares del Reino que existían en Francia, estos hombres también tenían por costumbre taparse o descubrirse la cabeza ante el monarca, según su jerarquía.²⁶

Manuel Romero de Terreros y Vincent explica que los grandes de España provienen de la nobleza de sangre o hidalguía que se deriva de la descendencia de los godos, los llamados ricos-homes, que Carlos I reconoció como los primeros grandes de España.²⁷ Ricardo Ortega y Pérez Gallardo dice sobre la prerrogativa que tuvo su origen la grandeza de España en las poderosas familias que llegaron a ser las primeras durante la época feudal, procedente de los Ricos-homes, poseedores de los grandes estados con numerosos vasallos y con extensos dominios que tenían entre sus privilegios la de cubrirse delante del rey y la de confirmar los privilegios y mercedes que los reyes daban a los religiosos.²⁸ El autor corrobora que el nombre de grandes de España proviene de la época del emperador Carlos I quien logró que a las solemnidades de su corona asistiesen sin cubrirse como los grandes feudatarios alemanes, flamencos, italianos y príncipes

²⁵ Ibidem, p. 25 y 26.

²⁶ Javier Sanchíz Ruiz, *op. cit.*, p. 46.

²⁷ Manuel Romero de Terreros y Vincent, "Las Ordenes Militares en México" en *Anales del Museo de Arqueología, Historia y Etnografía* T. IV, México, 3a época, 1912, p. 203.

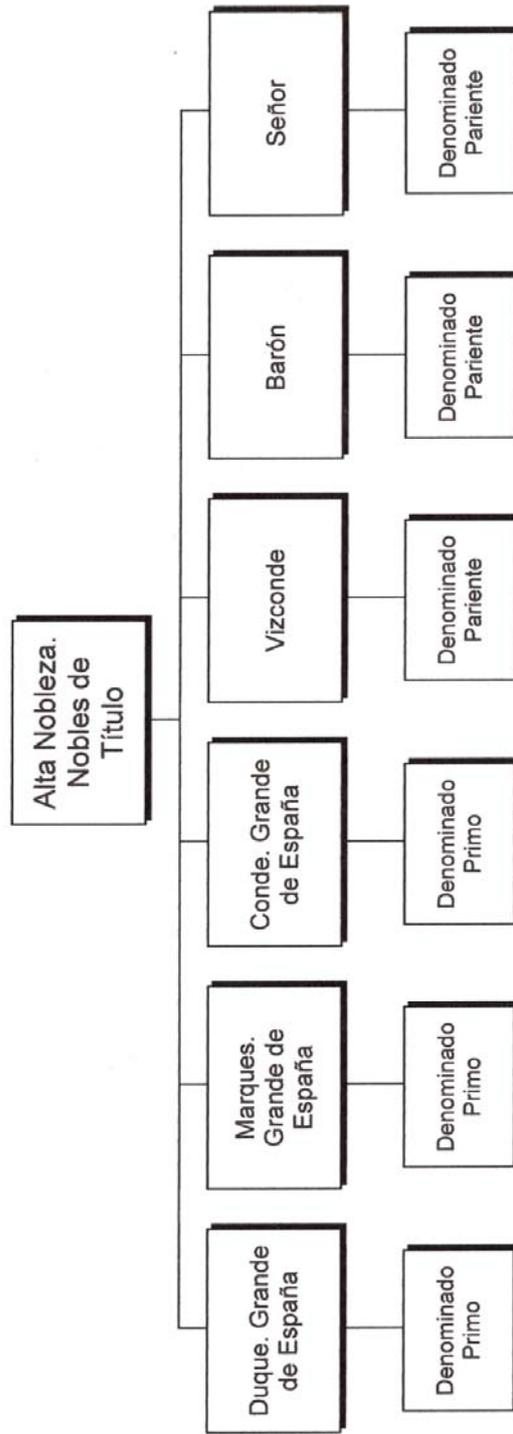
²⁸ Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia Genealógica de las Familias más Antiguas de México*, 3ª edición, t.I, México, Imprenta de A. Carranza y comp., 1908. p. XIII.

del Imperio. Gonzalo Anes dice que el rey Carlos V y sus sucesores otorgaron infinidad de títulos, ocasionando un enorme descontento entre la pequeña nobleza.²⁹ La solución al problema fue que el rey les dio a los nobles de título el privilegio de Grandes de Castilla para diferenciarlos de la nueva nobleza titulada.

Las versiones de los autores señalan que las dignidades de duque, marqués y conde recibieron el nombre de grandes de España o grandes de Castilla durante la época del emperador Carlos I, sus diferencias radicaron en la forma en que surgió el status pero todas coinciden en que dicha división se creó para distinguir rangos en la nobleza titulada.

²⁹ Gonzalo Anes, *Antiguo Régimen: Borbones*, T. IV, Madrid, Alianza/Alfraguara, 1983, p. 48.

La Alta Nobleza



La Nobleza Media.

La Milicia.

La milicia ocupa el segundo lugar en la jerarquía española. Su nombre se deriva del latín milites que significa elegido entre mil. En España se les denominó caballeros no porque montaran un caballo sino porque son personas honradas y valientes.³⁰ Su objetivo era proteger al Estado a la Iglesia y a los indefensos que se encontraban a merced de los abusos de los señores feudales. Para pertenecer a la milicia se tenía que contar con ciertas características como mostrar su habilidad para montar a caballo, portar armas, ser honrados, ser leales, sabios, conscientes, mañosos para el arte de las armas y tener buenas costumbres.³¹

La ceremonia para los aspirantes a este grado de nobleza resultaba muy significativa: el candidato necesitaba confesarse, comulgar y ayunar un día antes del evento; después se elegían los padrinos que lo armarían. Acto seguido el hombre era encerrado en una capilla completamente armado, a esto se le llamó “Vela de Armas “. Al otro día se le bañaba y era conducido a la Iglesia portando una espada en el cuello, la cual era bendecida por el sacerdote. El candidato se hincaba y junto con el religioso juraba velar y defender por la religión, la patria, el rey y a los débiles; también prometía ser obediente con sus superiores, ser cortés con las personas, no servirle a príncipes extranjeros y jamás mentir e injuriar.³²

A través del tiempo los caballeros adquirieron más obligaciones como resguardar el camino para los fieles católicos, que se dirigían de España hacía los lugares santos y que corrían el riesgo de ser atacados por los moros, quienes habían comenzado una lucha en contra de todos aquellos que no se inclinaban hacia las creencias de Alá. Los caballeros que se dedicaron a dicha labor formaron grupos conocidos como órdenes militares entre las que encontramos la orden de Santiago, la de Alcántara, la de Montesa y la de Malta, cada una de ellas tenía un representante que recibió el nombre de maestro.³³ Los maestros además de fungir como dirigentes

³⁰ Pedro Murillo Velarde, *op. cit.*, p. 45.

³¹ Estas cualidades están explicadas por Alfonso el Sabio, *op. cit.*, p. 217-223.

³² Fernando Muñoz Altea, *op. cit.*, p. XXV.

³³ Leopoldo Martínez Cosío, *Los Caballeros de las Órdenes Militares en México*, México, Santiago, 1946, p. 86.

resguardaban las tierras que los monarcas les otorgaron por su servicio militar, dicho premio recibió el nombre

de maestrzgos. Como es de suponerse los maestrzgos se tornaron inmensos y poderosos hasta el grado de poner en peligro la estabilidad de la corona.

Carlos I para evitar una sublevación por parte de la milicia les decomisó los territorios dejándoles sólo el orgullo de haber pertenecido a las órdenes militares, además generó nuevos requisitos para ingresar al ejército: los aspirantes debían comprobar limpieza de sangre que significaba que en su familia no podían existir las mezclas de judíos o musulmanes y su comprobación consistía en extender un estudio genealógico que la mayoría de las veces resultaba muy costoso, también era necesario ser hidalgos lo que significaba que algunos de sus familiares habían colaborado con los monarcas en la reconquista de los territorios españoles ocupados por los moros, también debían mostrar ser legítimos españoles, esto se corroboraba por medio de los documentos basados en el bautismo, el matrimonio y el testamento. Otro requisito era demostrar cristiandad, para la comprobación de este requisito era necesario convocar a una serie de testigos que avalaran que el aspirante a la orden siempre había profesado la religión católica al igual que su familia. Finalmente los aspirantes debían ser buenos en el arte de las armas, así lo expresa Alfonso el Sabio:

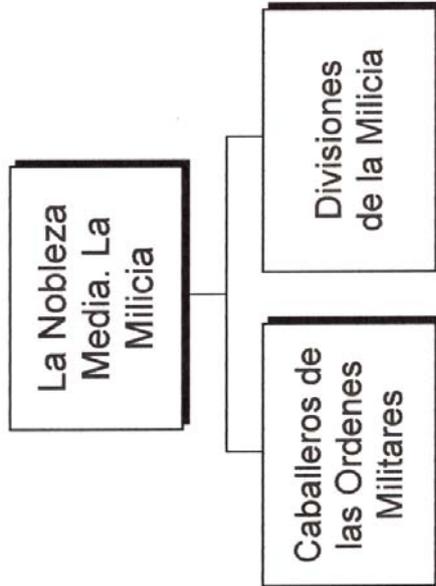
1. “ que fuesen lazadores para sofrir la gran lacera et los trabajos de guerra.
2. “ Que fuesen usados à ferir sopiesen mejor et mas aina et vencer a sus enemigos et no zasasen ligeramente faciendolo.
3. “ que fuesen crueles para non haber piadat de robar de los enemigos ni ferir de matar nin otro sin que no desmayasen aina por golpe que ellos recibiesen ni siesen a otros”³⁴

Cuando los aspirantes cumplían con sus diversos requisitos y ofrecían sus servicios al rey de una manera satisfactoria, éste los recompensaba con un título nobiliario que recibió la denominación de caballero, la diferencia entre los caballeros que poseían un título y los comunes, se encontraba en que el título contaba con tierras propias que fueron obtenidas como botines de guerra a partir de las contiendas libradas en contra del enemigo, y el común sólo era llamado caballero. Dentro

³⁴ Alfonso el Sabio, *op. cit.*, p. 218.

de las órdenes militares existieron caballeros con doble denominación por que se podía obtener el título de caballero y conde al mismo tiempo, es decir los miembros de la nobleza alta podían pertenecer a la milicia. Con el tiempo fue requisito indispensable que los aspirantes a título de nobleza tuvieran primero el título de caballero, este pedimento llegó hasta la Nueva España especialmente en el siglo XVIII.

Nobleza Media



La NObleza Baja.

Los Hidalgos.

“Por mis venas no corre sangre azul, que toda mi estirpe es de abolengo campesino por parte de padres, y de emigrantes por parte de tíos. Sin embargo nuestro linaje es bueno, posiblemente el más puro de España, ya que no tenemos mezclas de árabe o judío, sólo de ibero, celta, cantabro, fenicio, griego, cartaginés, romano y visigodo.....”³⁵

En España los hidalgos conformaron la nobleza de sangre, su origen se remonta al siglo VIII cuando los cristianos (antiguos romanos y godos) son invadidos y derrotados por los moros, tras dicha derrota, los españoles se retiraron a las montañas de León, Oviedo, Vizcaya, Navarra y los montes Pirineos para edificar sus casas con enormes murallas, que les servían para planear los ataques contra el enemigo. Alrededor de 1212 d.C., los españoles se rebelaron contra los moros iniciando un periodo de constantes guerras, que concluyeron en 1492 cuando los reyes católicos tomaron la ciudad de Granada, marcando así el triunfo de los españoles sobre los invasores.

Desde los primeros tiempos de la reconquista los monarcas para premiar las grandes hazañas y participaciones económicas de algunas personas, los nombró nobles de sangre y a su descendencia se les conoció como hidalgos que significa heredar de sus padres algo, ese algo se traduce como la nobleza, la virtud, el valor y el bien económico. El proceso de heredar la nobleza de sangre de padres a hijos es denominado hidalguía.³⁶

³⁵ Marco A. Almazán, *El Rediezcobrimiento de México*, México, Alpe, 1993, p. 6.

³⁶ Alfonso el Sabio, *op. cit.*, p. 220-221.

La hidalguía debía cumplir con una serie de reglas: el hidalgo tenía la obligación de mantener a través de sus generaciones una sangre limpia, sin malas mezclas de herejes, judíos o falsos conversos y a cambio de guardar dicho requisito podían conservar la exención del pago de pechos.³⁷ Otra de las reglas fue que todos los nobles de sangre debían anotarse en el *Padrón de Hidalgos* que es un registro español en donde se lleva un control de los hidalgos existentes. Para certificar que un hidalgo se encontraba inscrito en dicho padrón era necesario presentar la *Hijuela de Hidalgo* que se otorgaba a todo noble en el momento de su nacimiento. Para contar con el documento era necesario probar que el noble recién nacido contaba con tres generaciones inscritas y de manera consecutiva en el padrón.

La hijuela de hidalgo además de acreditar la nobleza de una persona se requería para entablar pleitos en la Chancillería, los cuales comúnmente se llevaban a cabo cuando alguna persona mencionaba que alguien no era hidalgo, entonces el ofendido debía mostrar el documento que lo avalaba como noble o bien sólo bastaba que cinco testigos certificaran que era hidalgo, así lo establece el fuero viejo de Castilla:

“Esto es Fuero Viejo de Castilla: Que si algund ome contradijier que no es fidalgo, e quel a quien contradice; dijier que lo es, devese façer fijodalgo, e con cinco testigos, los tres fijosdalgo, e los dos labradores, o con dos fidalgo, e tres labradores sin jura. E este dicho quellos diran, develo oir el fiel, que es dado de amas las partes, estando amas partes delante: E este Fiel deve tornar los dichos de los testigos al alcalde; que judga el pleito, e para esto an nueve días de plaço”³⁸

En los primeros años de la reconquista, los hidalgos eran personas que contaban con una buena fortuna, la cual les permitía llevar su nobleza de una forma digna, el único inconveniente era que dada su condición de hidalgos, no podían ejercer trabajos viles como desempeñar oficios o dedicarse al comercio, sólo les era permitido trabajar en los puestos de gobierno y éstos se encontraban ocupados en su mayoría por nobles de título. Además se les prohibió invertir su dinero, dedicarse a la usura y participar en el Estado, no quedándoles más que hacer, comenzaron a gozar de sus fortunas de forma exagerada realizando suntuosas fiestas, torneos,

³⁷ Se conoce como falsos conversos a judíos que habiéndose convertido al catolicismo, seguían practicando en su vida el judaísmo. Los pechos son impuestos.

³⁸ Ignacio Jordán de Asso y del Río, El *Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1771, p. 28.

confeccionándose costosas vestimentas y comprando artículos de lujo como joyería, mobiliario de nogal, cubertería de plata, adquirieron grandes cantidades de caballos y esclavos.³⁹

Con esta forma de vida al cabo de dos o tres generaciones muchos hidalgos se quedaron tan pobres como un campesino, pero con la diferencia de llevar auestas un privilegio que se convirtió en un problema su nobleza, pues como ya vimos los hijos-dalgo no podían extraer un poco de dinero para su manutención del trabajo, lo que es más con el tiempo ser hidalgo en España equivalió a flojo y el grado más bajo de pobreza. De la precariedad con la que vivían los hidalgos surgieron en España variados refranes:

“Si quieres recuperar lo que te debe un hidalgo, échale un galgo”

“En la mesa del hidalgo, mucho mantel y poco plato;”

“¡que Dios te Guarde del hidalgo pobre y del villano rico.”

“ Se dice que en el Ayuntamiento de Gascuña, un pueblo de la provincia de Cuenca se podía leer, escrito con letras de oro, el siguiente aviso: < No consienten nuestras leyes hidalgos, frailes ni bueyes>...”⁴⁰

Aunque parezca extraño muchos de los plebeyos pretendieron ingresar a la nobleza de sangre con todo y los problemas que traía consigo el nombramiento, ello probablemente se deba a los privilegios que se adquirirían: los hidalgos no podían ser encarcelados por deudas, no pagaban impuestos, no se les podía condenar a muertes penosas como el descuartizamiento, la horca o arrojarlos a las bestias y tenían derecho a votar en las cortes.⁴¹ Tampoco formaban parte de los ejércitos pues recordemos que no podían ocupar rangos bajos y los puestos altos ya estaban cubiertos por lo tanto, el ejército prescindía de ellos y enrolaban a los plebeyos, Antonio Domínguez Ortiz comenta que “Algunas veces cuando el rey necesitaba gente para el ejército, los hidalgos alegaban que por su posición social no podían ser reclutados, esto hacía que los plebeyos tuvieran que ingresar al ejército real, pero sin antes haber peleado por esta causa con los hidalgos”.⁴² Muchos nobles hidalgos decidieron trabajar como zapateros, alfareros o herreros antes que morir de hambre.⁴³

³⁹ Bartolomé Bannasar, *Los Españoles Actitud y Mentalidad desde el Siglo XVI al siglo XIX*, Tr. Araceli de la Encina Pascua, Madrid, Editorial Swan/ torre de la botica, 1985, p. 158.

⁴⁰ Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el Mundo Mediterráneo en Época de Felipe II*, T. II, Tr. Mario Monteforte, México, F.C.E., 1987, p. 85.

⁴¹ Fernando Muñoz Altea, *op. cit.*, p. XXIV.

⁴² Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, T. III, Madrid, Alianza

Como hemos mencionado es probable que los privilegios de los hidalgos hayan atraído a los plebeyos a este estamento, en consecuencia se desataron guerras contra el monarca para su obtención; los reyes defendían la condición del hidalgo mediante el cumplimiento de sus privilegios y limitaban por todos los medios su proliferación. Por su parte los plebeyos utilizaron diferentes artimañas para penetrar a la nobleza de hidalguía, algunos argumentaron que los hidalgos eran tan pobres que no podían sostener su condición de una manera digna, por lo tanto se debían buscar nuevos candidatos con más fortuna dentro de los plebeyos, esta excusa tuvo poco impacto y no lograron muy buenos resultados, otros osaron pedir la merced de hidalgo la que por supuesto no se les otorgó, algunos más consiguieron que los sacaran del padrón de pecheros y los ingresaran al de los hidalgos y muchos más litigaron en las Chancillerías de Valladolid y Granada su posible condición de noble. También existieron aquellos que por medio de bodas con hijas de nobles, obtuvieron la tan peleada dignidad. Dentro de los hidalgos existieron diversas clases:

1. Hidalgo de Sangre: son los hijos y nietos que gozaban tal estado.
2. Hidalgo de Bragueta: los que tenían cuatro barones sin interrumpir a parte del título.
3. Hidalgo de Ejecutoria: se llamaba así al que litigaba y obtenía la posesión de hidalguía.
4. Hidalgos de Gotera: los que no pudieron probar la hidalguía más que del interesado y su padre,
no pudiendo ser reconocidos como tales fuera de sus lugares de origen.
5. Los Hidalgos de Solar Conocido: Los que tenían sus casas en los pueblos donde radicaron todas sus generaciones.
6. Hidalgos por los Cuatro Costados aquellos que por sus cuatro ramas tenían un noble de origen.⁴⁴

Aunque la hidalguía llegó a representar pobreza eran importante poseerla pues para aspirar a un título nobiliario o una orden militar era indispensable comprobarla, además se ha establecido que los hidalgos proliferaron en la Península Ibérica desde su creación hasta sus últimos días de

Alfaguara, 1983, p. 107.

⁴³ Fernando Muñoz Altea, *op. cit.*, p. XIII.

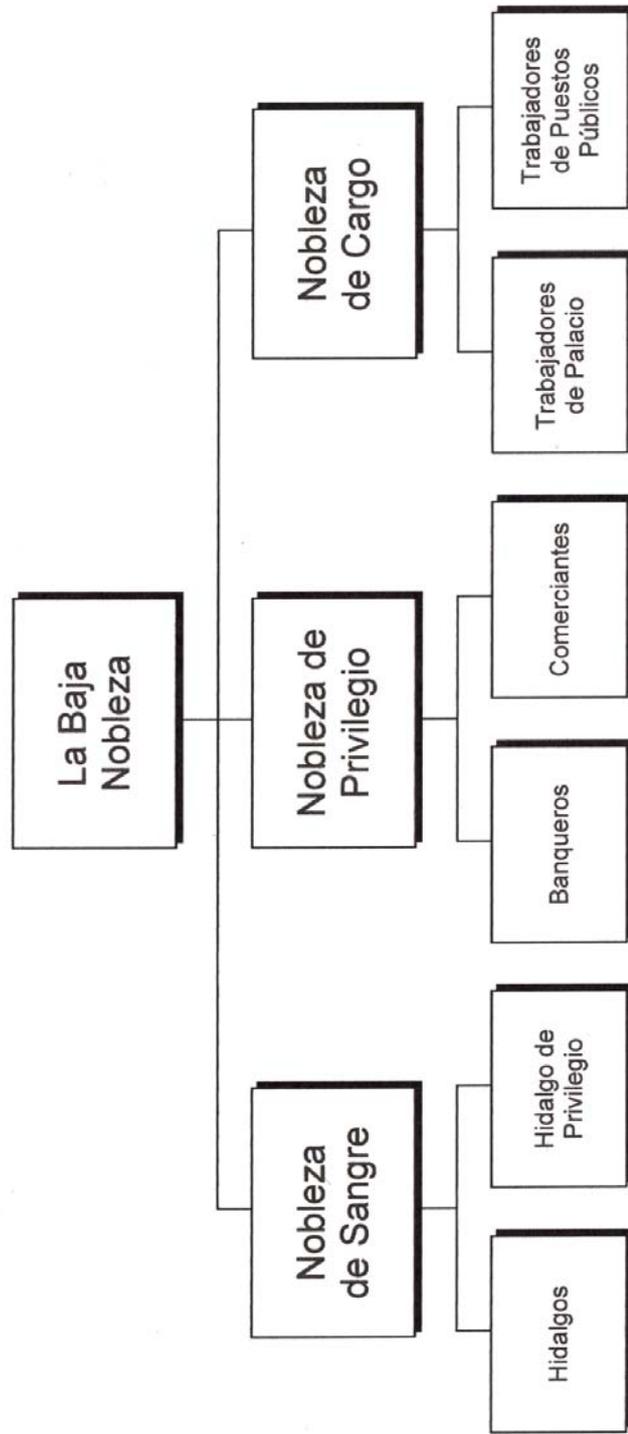
existencia, sin embargo este hecho no se puede aplicar a todas las etapas de la historia española, pues hubo épocas en las que casi se extinguían. Prueba de ello es que en 1797 los hidalgos no representaban ni el 4 por ciento de la población de un total de diez y medio millones de habitantes.⁴⁵

Para concluir con la estratificación social española, sólo me resta señalar que en la nobleza de privilegio encontramos los títulos académicos, de banqueros, de los puestos reales como escribano real, cocinero real entre otros. Sus características principales se refieren a que sólo ennoblece a su poseedor y no se puede transmitir. Este tipo de títulos no son propios de concesión real pues los podía otorgar una institución o bien otra persona con determinadas facultades.

⁴⁴ *Ibidem* p. XIV.

⁴⁵ Antonio Domínguez Ortiz, *op. cit.*, p. 78

La Baja Nobleza



1.3 El Significado de Conde En España.

A lo largo de este capítulo hemos examinado la nobleza española, con la finalidad de ubicar el lugar que ocuparon los títulos nobiliarios, además es necesario tener conocimiento del resto de los estratos sociales, puesto que algunos de ellos llegaron a ser requisitos para conseguir el nombramiento de conde. Ahora es pertinente tratar exclusivamente al conde español y sus características para posteriormente diferenciarlo del novohispano.

Desde sus orígenes el conde por su contacto directo con el emperador romano adquirió más importancia, poder y obligaciones que el duque o el marqués, pues era el único puesto que se encontraba dividido en: **Condes de Fronteras** que custodiaban los límites del Imperio, esta era una función similar al trabajo del marqués, los **Condes Sagrados** quienes realizaban las funciones en Palacio y los **Condes del Sacro Palacio** que eran los mayordomos mayores.⁴⁶

La división de dicho cargo probablemente se debió a dos situaciones, la primera obedece a que las variadas tareas que el conde debía cubrir eran demasiadas para una sola persona, la segunda era para restarle poder, ya que por su cercanía al monarca podía excederse en sus funciones. Para ejemplificar esto último tenemos que los condes obtuvieron mayores recompensas territoriales que el resto de los nobles, esto sucedió porque en la época de las invasiones bárbaras el botín de guerra que generalmente eran territorios, fueron repartidos por el conde quién cometía diversos abusos en contra de los caballeros, a algunos se les proporcionó menos tierras y a otros no se les daba nada, estos excesos generaron que para escoger al siguiente conde se tomaran fuertes medidas de seguridad para evitar el incremento de poder de esta dignidad, así lo expresa Alfons Dophs:

“ [...] el cargo del conde no debe ser objeto de libre nombramiento del rey. Se quiere tener otra garantía contra las intromisiones de los funcionarios reales, y a este objeto se obtiene que en lo sucesivo los condes no serán nombrados entre funcionarios radicados en otras provincias o demarcaciones, a fin de si cometieran abusos en el desempeño de sus funciones, los perjudicados pudieran resarcirse con los bienes de la propiedad personal de los culpables.”⁴⁷.

⁴⁶ Fernando Muñoz Altea, *op. cit.*, p. XXXVII.

⁴⁷ Alfons Dophs, *op. cit.*, p. 270.

También es importante señalar que en el tiempo de las reconquistas fue el único de los títulos de nobleza que para ser adquirido, primero se debía pasar por el título de vizconde, el cual fue creado para preparar al futuro conde en sus obligaciones. El poder y renombre que tenían los condes llegó a ser tal, que los godos los consideraron la más alta dignidad pues dentro de ellos se elegía a los reyes, este hecho valió a los condes para ser denominados altos homes y poner en los concilios de Toledo su título antes que los duques. Aunque los duques dentro de la jerarquía establecida eran superiores a los condes, éstos últimos podían ejercer las mismas labores que el duque, sin embargo no era aplicable a la inversa, así se encuentra establecido en la Guía Palaciana: “es decir , que el Duque, el Conde, el Triufado, el Numerario y el Vilico, etc., desempeñaban los cargos públicos y cuidaban de las gabelas , cada una de su jurisdicción. Los condes sustituían a los vicarios y cuando se requería sustituir el mando y gobierno de las regiones ducales. “⁴⁸ Lo mismo sucedió con el marqués, pues el conde ejercía sus funciones pero el marqués no podía ocupar el puesto del conde.⁴⁹

Durante la invasión árabe a España, los moros sólo conservaron las funciones del conde, olvidándose de la existencia del duque y del marqués. Los condes dentro del dominio árabe siguieron manteniendo la misma tarea que en la antigua Roma, aconsejar al monarca, en este caso al califa.

Es de suponerse que los condes durante casi toda su existencia en la Península Ibérica han obtenido un sin fin de privilegios entre ellos encontramos vastos territorios acompañados del derecho de jurisdicción, el autor George Duby, explica que las casas condales fueron las primeras en obtener su autonomía que consistía en elaborar y ejecutar sus propias leyes, sin que el monarca pudiera intervenir. ⁵⁰Otra de sus prerrogativas era el portar la corona de su rango que contaba con 18 perlas.

⁴⁸ Guía Palaciana, *op. cit.*, p.16.

⁴⁹ *Ibidem* p. 21.

⁵⁰ Georges Duby, *Hombres y Estructuras de la Edad Media*, Tr. Arturo Robertoi Firpo, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 65.



También gozaban el privilegio de ser denominados representantes ordinarios del poder real y de la voz popular ya que tenían el poder de un juez.⁵¹ En lo único en que el conde no resaltaba era en el acto de su propio nombramiento, puesto que no resultaba un hecho tan extraordinario como armar un caballero. Sin embargo, el ritual estaba lleno de solemnidad: la persona que iba a ser nombrada conde asistía al castillo del rey ricamente vestido, portando bellas armas y acompañado de su familia. El rey se sentaba en su estrado real, al frente había una mesa en donde se encontraban dos platos que contenían sopa de pan y una copa de vino, el rey tomaba la copa y le decía al aspirante, bebed conde y el conde respondía bebed rey, y dicho esto tres veces se comían los platos de sopa, al terminarse los platos las personas asistentes exclamaban Conde.⁵²

Hasta el momento hemos visto que la dignidad de conde surgió de los puestos de esclavos romanos, más tarde se transformó en un cargo del gobierno y la milicia, tras un largo proceso y gracias a los germanos se convirtió en un título que ennoblecía. Además el conde ocupaba el tercer lugar en la jerarquía teóricamente, en la realidad era la dignidad más importante debido a que podía realizar las funciones de otros títulos pero los duques o marqueses no podían ejercer las funciones de los condes. Por su labor el conde era el único título que se encontraba subdividido y tenía oro título como antecedente el vizconde.

⁵¹ *Ibidem* p.19.

⁵² Pedro, Murillo Velarde, *op. cit.*, p. 91-92.

La Nobleza Novohispana y Sus Primeros Títulos Nobilitarios.

“ Son las Historias una recopilación de variadas y diversas experiencias de todos tiempos y hombres. Ellas contienen en si las sentencias y pareceres de los antiguos, y sabios varones: con que ordenaron sus vidas, y se gobernaron en todas sus acciones , y a los presentes enseñan como puedan zerlo” ⁵³

⁵³ Juan de Santa María, *op. cit.*, fol.1

2.1 La Nobleza Indígena y El Título De Conde.

La reina Isabel de Castilla en 1492 financió la empresa marítima de Cristóbal Colón quién buscaba afanosamente una nueva ruta comercial hacia la India. Durante su búsqueda incorporó sin querer un nuevo continente a los dominios españoles. Los nuevos territorios fueron explorados mediante expediciones, la más famosa de ellas fue la dirigida por Hernán Cortés; quien se convirtió en conquistador de la ciudad de México-Tenochtitlan en 1521. La conquista de las tierras mexicas trajo consigo grandes cambios sociales, pues los peninsulares y sus esclavos negros se mezclaron con los indígenas conformando nuevos grupos raciales. También aparecieron las primeras generaciones de españoles nacidos en América denominados criollos, que de igual manera se integraron a las nuevas estructuras sociales.

Los títulos nobiliarios acompañaron a los peninsulares a América sufriendo diversas modificaciones, debido a que se tenían que adaptar a la gran variedad de la sociedad y a la lejanía de la corona. Por ello, el presente capítulo tratará brevemente a los conquistadores, colonizadores y exclusivamente a los mexicas por ser de los pocos grupos indígenas que recibieron títulos de nobleza.

Cuando los españoles identificaron la clase dominante de los mexicas comenzaron a equipararlos con sus terminologías europeas llamando al *Hüey-Tlahtohuani* emperador, los *Pipiltzin* eran los nobles que se clasificaban en: familiares del tlahtohuani (emperador), quienes fueron asemejados como príncipes; seguidos de los *teopixquis* que eran los encargados de los quehaceres religiosos por lo que los consideraron como sacerdotes, después encontramos a los *tecpipiltins* parientes lejanos del tlahtohuani destinados a las labores de las “cortes”, por último tenemos a los *quauhpipiltin* que eran los guerreros y su organización era la siguiente: *tlacochcalcatl* conocidos como generales los cuales tenían bajo su mando tres grupos de guerreros llamados por los españoles ordenes militares, el primer grupo correspondió a los *ochcauhtin* dichos hombres eran los familiares del emperador quienes dirigían las guerras, los *cuauhtin* son los guerreros águila, finalmente los *ocelo* los guerreros tigre, ambos grupos se conocieron como caballeros.

Los españoles identificaron a otro tipo de nobles de más bajo rango, los *caciques* encargados de la administración y control de pequeños territorios, por tal cargo, los conquistadores los reconocieron como nobles. A su vez los caciques controlaban los dominios por medio de señores de menor posición denominados principales. La diferencia entre estas dos estratificaciones sociales no era muy marcada pues en variadas ocasiones los españoles no podían decir hasta donde llegaban las funciones de uno y de otro, lo que es más ni los propios indígenas podían observar claramente las diferencias entre estos dos grupos.⁵⁴

Marcar la manera en que los peninsulares conocían a la clase dominante mexicana es importante para comprender el otorgamiento de títulos nobiliarios a dicha estratificación social.

Organización Indígena.	Connotación Española.
1. Hüey-Tlatoani.	1. Emperador.
2. Pipiltzins.	2. Nobles (príncipes, sacerdotes y guerreros).
3. Caciques.	3. Señores principales.
4. Señores Príncipales.	4. Señores principales.

Los mexicanos nobles antes de la conquista gozaban de un sin fin de privilegios, entre ellos encontramos el uso de sandalias, ropas de algodón, ricos tocados en plumas, comidas especiales y el derecho de asistir al Calmecac, que era una escuela exclusiva para nobles en donde adquirían los conocimientos necesarios para la administración de sus dominios. Las prerrogativas más importantes que podían obtener los nobles indígenas eran la admiración y respeto de su pueblo. Sin embargo la suerte de los nobles a la caída de la ciudad México-Tenochtitlan fue diversa, algunos indígenas sobretodo los caciques y los señores principales recibieron un puesto similar al que tenían, esto con la intención de evitar sublevaciones en contra de los conquistadores, estos pensaban que si tenían indígenas contentos que los ayudaran en la pacificación del territorio, mantendrían una incipiente paz y una insignificante seguridad territorial.

⁵⁴ Miguel Luque Talaván, *Bibliografía Española de Genealogía, Heráldica, Nobiliaria y Derecho Nobiliario en Iberoamérica y Filipinas (1900-1997)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 1999, p.14.

Muchos señores principales ayudaron al proceso de conquista, a cambio pidieron a la corona recompensas por sus servicios y esta no tuvo más remedio que concederles privilegios. Tales prerrogativas se tradujeron en propiedades, la exención de pago de impuestos a la corona que los eliminaba de la condición de plebeyos, la conservación de su tributo prehispánico, la concesión de estancias de ganado mayor, la entrada a los negocios comerciales, el derecho de portar armas, usar caballos, no sufrir castigos infames en público, ser juzgados en tribunales ordinarios y permisos para andar vestidos a la española.⁵⁵

Uno de los privilegios más importantes que concedió la corona fue la igualdad entre los nobles españoles y los nobles indígenas, por reales cédulas del 22 de marzo de 1697 y 21 de febrero de 1725 la corona equiparaba la antigua nobleza indígena con la española, al mismo tiempo consideraba a los nobles indígenas como limpios de sangre con todas sus prerrogativas hecho que les permitió ocupar puestos de gobierno, formar parte de las órdenes militares, obtener títulos nobiliarios como es el caso de la descendencia de Moctezuma y el señor de Patzcuaro, quienes recibieron el título de condes, también se les llamó “Don” concepto que en esa época era equivalente a respeto, honestidad y generosidad.⁵⁶ En el momento en que el monarca español les otorgó títulos de nobleza a indígenas nobles, estableció la primera diferencia entre los nobiliarios novohispanos y los peninsulares.

Como he mencionado, no todos los indígenas nobles corrieron con la misma suerte, pues algunos fueron encarcelados porque representaban un peligro para la recién conquistada ciudad, algunos más murieron en la batalla o simplemente se dejaron morir ante la caída de sus ciudades.

⁵⁵ Johanna Broda, “ Las Comunidades Indígenas y Las Formas de Extracción del Excedente: Época Prehispánica y Colonial” en *Ensayos sobre el desarrollo Económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, F.C.E., 1987, p. 70.

⁵⁶ Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 15.

2.2 Los Primeros Penínsulares En La Nueva España.

Conquistadores De 1519 a 1560.

1492 significó un año sumamente importante para la historia de España, pues en dicho lapso se sucederían dos acontecimientos que marcarían a la península Ibérica como una de las grandes potencias del siglo XVI: La expulsión de los moros del territorio español y el descubrimiento de nuevas tierras. Durante años, algunos reyes de las provincias españolas buscaron afanosamente la eliminación de los moros de los reinos católicos. Muchos de los monarcas tuvieron éxito al recuperar algunos reinos pero no se lograba el control total de los territorios, fue hasta el siglo XV que el rey Fernando de Aragón logró reconquistar el antiguo reino de Granada, dando fin a más de 300 años de dominación árabe. El segundo hecho se refiere a que Cristóbal Colón, en su lucha por encontrar una nueva ruta comercial que lo condujera a las Indias Orientales puso en el mapa al continente americano, el cual serviría como base para la construcción del imperio de Carlos I.

Al saber los reyes que se localizó la ruta comercial a las Indias, organizaron tres expediciones: la primera fue dirigida por Francisco Hernández de Córdoba y la segunda la encabezó Juan de Grijalva. Dichos hombres fueron quienes confirmaron que las tierras encontradas no eran las Indias sino regiones desconocidas, inexistentes dentro del mundo hasta ese momento conocido, donde seguramente abundaba el oro y riquezas. Al conocerse el acontecimiento, el mundo entero formuló historias increíbles acerca del nuevo descubrimiento exagerando los relatos acerca de la existencia de una civilización avanzada que dominaba a otras.

Para dejar de lado las especulaciones se realizó la última expedición encabezada por Hernán Cortés, cuyos objetivos fueron explorar los territorios y conquistarlos en nombre de Dios y de la corona española, pero sobretodo los españoles vieron en este acontecimiento la oportunidad de realizar sus sueños de gloria y honor, es decir volver a la guerra y lograr una mejor posición social. El 13 de agosto de 1521 marcó el éxito de la expedición pues la historia determinó ese día como el final de la ciudad México-Tenochtitlan y el triunfo de los conquistadores y sus aliados indígenas.

Al quedar la cultura mexicana sometida, los monarcas españoles y los conquistadores decidieron dominar todo lo que fuera posible, así que se organizaron más expediciones con los mismos objetivos explorar y conquistar; el resultado fue la creación de un vasto imperio español en tierras americanas. Las nuevas regiones españolas necesitaban urgentemente una organización territorial, política y social pues los conquistadores y sus colonos no podían exponerse a sufrir una rebelión por parte de los indígenas, así que los reyes decidieron organizar los territorios. Se crearon poco a poco los virreinos: El de Nueva Galicia, el de Nueva Granada, el de la Nueva Vizcaya, El de Río de la Plata y la Nueva España a su vez estos virreinos fueron subdivididos en provincias donde más tarde se crearon las encomiendas para proporcionar supuestamente el bienestar de los indígenas.⁵⁷

Toda la labor de conquista y organización de los nuevos territorios no hubiera sido posible sin la ayuda de las milicias españolas quienes sufrieron las inclemencias del tiempo, el hambre, las enfermedades y el terror a lo desconocido. Se ha especulado mucho sobre el tipo de personas que arribaron a América en calidad de conquistadores, se ha escrito que la mayoría de las milicias estaban constituidas por presos, mal vivientes, vagabundos o simples personas que se aventuraban, y en cierta forma es verdad pero no dentro de los primeros años de la conquista. Me parece indiscutible que al principio los conquistadores eran individuos con conocimiento en el arte de la guerra, pues la corona no podía confiar sus éxitos bélicos a un grupo de desconocidos, que no pudieran controlar de manera eficaz a sus nuevos súbditos indígenas. Sin embargo debemos reconocer que con el paso del tiempo la situación cambió puesto que el territorio americano superaba por mucho a la península Ibérica y como consecuencia el reducido número de soldados que custodiaban las tierras, no podían manejar las necesidades de los virreinos, así que por medio de capitulaciones los monarcas establecieron que todos los españoles que ayudaran en la conquista bajo sus propios medios y con éxito serían recompensados por la corona con algo equivalente a sus hazañas y gastos.

Las recompensas podían ir desde la obtención de tierras, pasando por exención de impuestos hasta llegar a ocupar puestos dentro del gobierno. Es claro que las recompensas motivaron a los

⁵⁷ Es importante destacar que la división territorial es mucho más compleja y por ser un ramo tan extenso es difícil hablar de ello en esta investigación.

españoles de clases bajas a convertirse en conquistadores y sólo debían cumplir con pequeños requisitos: no estar acusados o sentenciados por las cortes, no ser considerados, moros o falsos conversos, lo que representaba limpieza de sangre, hacer juramento de que todo lo conquistado sería en nombre de la corona y prometer que si se quedaban en las nuevas tierras y eran casados o comprometidos en el viejo continente, en un plazo breve llevarían a sus parejas o prometidas consigo.⁵⁸

Las recompensas no fueron las únicas causas que llevaron a los conquistadores a incursionar en la nueva hazaña, el honor y la gloria constituyeron otros factores importantes ya que el sueño de todo español medieval era ser recordado como un buen militar que prestó sus servicios a la corona; la conquista de América representaba la última oportunidad para obtener este sueño, además, así lograban concretar sus deseos llegarían a cambiar su condición social no importando su riqueza, podían transformarse de simples españoles a nobles.

Con el paso del tiempo ya no fue necesario participar en la guerra para cambiar su condición social, bastaba sólo con el hecho de pasar a América, pues el monarca con tal de poblar las nuevas tierras ofreció cambiar la condición de plebeyo a noble (hidalgo) a todos aquellos que viajaran a las Indias, así lo menciona Pilar Gonzalvo hablando de un decreto real:

*“ Por honrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los que obligasen a hacer población, y la hubieren acabado y cumplido su asiento, les hacemos hijosdalgos de solar conocido, para que en aquella población y otras cualesquier partes de las Indias sean hijosdalgos y personas nobles de linaje y solar conocido, y por tales sean habidos y tenidos, y les concedemos todas las honras y preeminencias que deben haber y gozar todos los hijosdalgos y caballeros de estos reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España “.*⁵⁹

El único problema fue que eran hidalgos exclusivamente en Indias, y si querían hacer valer esto en España debían tener una cédula real anexa a un cargo desempeñado de hidalguía lo que se traduce en que era necesario realizar todos los tramites pertinentes en la Chancillería para reafirmar su nobleza en España.⁶⁰

⁵⁸ Pilar Gonzalbo Arizpuru, “Familias Novohispanas, Ilustración y Despotismo” en *Cincuenta Años de Historia de Historia de México*, 2 Vol., México, Colegio de México, México, 1992. p. 78.

⁵⁹ Javier Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, p. 78.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 78-79.

Otra de las cosas que convencieron a los españoles para transformarse en conquistadores fue la idea de poseer una encomienda que significaba que el monarca les prestaba tierras con cierto número de indígenas. Los territorios se les prestaban con la finalidad de que el encomendador protegiera y evangelizara a los indígenas, éstos a cambio trabajaban las tierras encomendadas y todo lo que se produjera era para el conquistador. Es importante señalar que debido a los múltiples abusos que cometieron los conquistadores y algunos indígenas aliados, dieron como resultado la pérdida de la mayoría de los indígenas lo que llevó a la corona a eliminar las encomiendas y probar con otras recompensas como otorgar tierras sin indígenas, un puesto en el gobierno, pertenecer a las cofradías, participar en fiestas oficiales o en torneos públicos, no ser aprisionados por deudas y por supuesto la hidalguía que significaba la exención de impuestos. Algunos conquistadores pidieron a la corona merced de costas, que son los pagos que solicitaban porque sus padres sirvieron al rey en la conquista de España.⁶¹

Una vez cobradas sus recompensas ya sean ganadas por las armas o por colonizar, los españoles trataron por todos los medios de establecer una nobleza indiana con las mismas características que la española, lo que implicaba la creación de los títulos de Castilla. Sin embargo, la corona de la casa de los Habsburgo se mostró muy rígida con la petición, sólo les otorgó hidalguías, tierras, privilegios sociales y puestos públicos pero no los títulos de nobleza, ello se debió a que durante muchos años la nobleza titulada castellana gozó de un sin fin de poderes que los monarcas no podían minorizar y fue hasta la época de los reyes católicos que se logró someterlos. Los reyes decían que si ennoblecían a los españoles con dicha merced en regiones tan lejanas, les podía ocurrir lo mismo o peor que en España o aún más que acumularan tanto poder que buscaran su independencia. Para comprender a los monarcas es menester recordar que los títulos nobiliarios siempre iban acompañados de tierras, las cuales gozaban del privilegio de jurisdicción que equivale a que un duque, marqués o conde tenía las prerrogativas de hacer, ejercer y ejecutar sus leyes, además podían tener su propia moneda y el monarca no podía hacer nada dentro de las jurisdicciones aunque se violaran las leyes de los reinos.

El rey Carlos I confirmó que si se les otorgaban títulos de nobleza a los españoles que vivían en América el Imperio corría el riesgo de ser destruido por sus propios colonos, prueba de ello fue el

⁶¹ *Ibidem*, p. 93.

conquistador Hernán Cortés a quién el 6 de julio de 1529 por una real cédula expedida en Barcelona recibió como premio por sus servicios de guerra el título de marqués del Valle de Oaxaca y capitán general de la Nueva España. Además el rey le concedió 23000 vasallos y los pueblos de Coyoacan, Tacubaya, Tatlacingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Huatepec, Yautepec, Teposclan con todas sus tierras, aldeas, términos y vasallos; los peñones de Xico y Tepetpulco para su recreo, y los dos palacios de Motecuhzoma en los lugares que hoy ocupan Palacio Nacional, así como algunas tierras de Tlaxpana, conocidas más tarde con el nombre de rancho de los Tepetates.⁶² Al respecto Joseph Lebron y Cuervo dice:

*“... que atendiendo a los muchos servicios que hizo a Dios nuestro señor, y a la Real Corona de España en el descubrimiento, pacificación y conquista de estos reynos, y teniendo respecto a su persona y de sus sucesores, por más honras y sublimes, tenemos por bien, y es nuestra voluntad, que agora y de aquí adelante vos podáis llamar y firmar, é os llames Marqués del Valle, que ahora se llama de Oaxaca, é por la presente vos hacemos é titulamos Marqués de dicho Valle llamado Oaxaca. Fecha en Barcelona en 6 de julio de 1529.”*⁶³

Todas estas tierras constituían el marquesado el cual poseía jurisdicción civil y criminal, con derecho a nombrar jueces para la administración de la justicia. Como podemos observar este título nobiliario tenía todas las características de un feudo de la Edad Media, ello no se debió a que el emperador lo determinara de dicha manera, sino a Hernán Cortés, quién habiendo estudiado leyes en Salamanca hizo todo lo posible para obtener la merced tipo Medieval y por tanto Carlos I por su gran hazaña de conquista no le restó más que aceptar.⁶⁴ Pese a ello el monarca limitó su poder por ejemplo un día Hernán Cortés hizo erigir una horca sin consentimiento del rey lo que significaba una violación al derecho que tenía el monarca de ejecutar las leyes, dicha horca fue derribada por los oidores, y el conquistador no pudo hacer nada.

Por lo sucedido con Hernán Cortés, los reyes de la casa de Habsburgo otorgaron en los primeros años de la conquista los títulos de nobleza a los descendientes de Moctezuma por ser

⁶² Alfonso Toro, *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, s/e, 1934, p. 468.

⁶³ Joseph Lebron y Cuervo, “Apología Jurídica de los Derechos que tiene el señor Conde de los Pueblos de Calimamaya, Marqués de Salinas, Adelantado de las Islas Filipinas, Coronel de los Reales Ejércitos y Caballero de la Insigne y Real Orden Española, del Señor Don Carlos III” en *Alegatos de Títulos Nobiliarios de la Nueva España*, 1726-1781, Madrid, Imprenta Madrileña de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1779, p. 23.

⁶⁴ Alfonso Toro, *op. cit.*, p. 469.

descendientes del tlatoani indígena y en 1609 a Luis Velasco se le nombró Marqués de Salinas del Río Pisuerga⁶⁵ por su participación en la guerra. Estos títulos recibieron sus tierras sin prerrogativa de jurisdicción y fueron las últimas personas en conseguir la merced por su participación en una guerra.

Los títulos de condes de Moctezuma y el marquesado de Salinas del Río Pisuerga, muestran las nuevas características propias de los títulos nobiliarios novohispanos: la incorporación de nobles indígenas y la desaparición de la jurisdicción. Es importante señalar que estos indígenas no tramitaron su título, el rey se los otorgó con la finalidad de ganarse y controlar a sus nuevos súbditos. El monarca pensaba que sí tenía contentos a los nobles indígenas, éstos le ayudarían a evitar levantamientos.

2.3 Los Españoles De la Segunda Etapa.

Colonizadores DE 1560 a 1630.

⁶⁵ Patricia Sedd, *Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial. Conflicto Entorno a la Elección Matrimonial 1574-1821*, México, Alianza/CONACULTA, 1991, p. 27-29.

Podemos considerar que a partir de 1560 se comenzó a gestar de una manera más formal la sociedad novohispana, pues para esta fecha ya se había pasado por los procesos de sometimiento, pacificación y ordenamiento del nuevo territorio. El ambiente estaba en aparente calma y era ideal para dar paso a la llegada de españoles que no fueran conquistadores o religiosos sino, simples personas que quisieran vivir en las nuevas tierras en calidad de colonizadores. Observando el monarca que las condiciones eran optimas entre 1560 y 1630 hizo invitaciones a todos sus súbditos para que se embarcaran hacia el nuevo continente. Fue mucho el éxito que obtuvo la corona con su convocatoria pues ella ofrecía hidalguía a españoles pobres, puestos públicos dentro de la administración y además el sueño de un mejor modo de vida lleno de riquezas y abundancia.⁶⁶

La llegada de los colonos peninsulares a la Nueva España modificó enormemente la incipiente organización social que existía. Durante los años posteriores a la conquista sólo se hacía distinción entre indígenas y españoles pero con el arribo de más ibéricos surgieron grandes diferencias por ejemplo los españoles conformaron tres grupos: Los venidos de la península que ingresaban a las nuevas tierras con la finalidad de ocupar los puestos más importantes del gobierno. Los conquistadores y españoles sin fortuna que llegaban a la Nueva España en calidad de colonizadores cuyo objetivo era hacerse de riqueza y gloria que en la madre patria no pudieron edificar y el tercero corresponde a la descendencia de los colonizadores y conquistadores los llamados criollos que socialmente hablando eran de una categoría menor a la española llegada de la península.

Los indígenas tuvieron diversas ocupaciones que iban desde ser agricultores hasta cargos de gobierno y por ello su estatus social era diferente entre ellos, sin embargo su lugar económico, político, y social nunca estuvo por encima de los españoles. Cabe señalar que muchos de los españoles desembarcaron en la Nueva España acompañados de sus sirvientes entre ellos encontramos esclavos negros, que aunque fueron muy pocos se incorporaron a la sociedad novohispana, todos estos grupos se mezclaron entre sí y originaron lo que se conoce como castas las cuales dependiendo de la mezcla de raza recibía su nombre y ocupaban sus puestos de trabajo:

⁶⁶ Javier Sanchiz Ruíz, *op. cit.*, p. 78.

- 1.- Español peninsular (traídos para gobernar, colonizadores y conquistadores).**
- 2.- Español nacido en la Nueva España considerado como criollo.**
- 3.- Indígenas agraciados con cargos públicos.**
- 4.- Indígenas comunes, negros y castas.**

Como podemos observar la sociedad novohispana estuvo conformada por grupos diversos y complejos, por tal razón me veo en la necesidad de delimitar el tema, quedando reducido a los primeros dos grupos, ya que en ellos es donde se da la explosiva demanda de los títulos nobiliarios, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII.

Iniciaremos con los españoles y su primera división, los peninsulares que llegaron a las nuevas tierras para ocupar puestos administrativos importantes: estos hombres fueron invitados por el monarca a participar en la administración del nuevo territorio a cambio de un jugoso pago que en muchas ocasiones incluía tierras, oro y puestos para su familia a perpetuidad. La retribución debía ser muy atractiva para que las personas se mudaran sin miramiento al nuevo continente dejando amigos, familiares y toda una vida en España pero sobretodo el dinero debía atar al personaje con el rey para que éste no fuera sorprendido con una sublevación que terminara en una independencia. Por dichos motivos el monarca debía ser cauteloso al momento de hacer su selección así que escogió entre las familias más ilustres a los personajes más destacados, honrados y fieles a la corona para ejercer los cargos.

Los elegidos llegaron a las nuevas tierras acompañados de enormes séquitos que se componían de criados y parientes. Generalmente eran familias acaudalas que en poco tiempo incrementaron su fortuna y sus estatus social, pues aunque poseían mucho dinero no contaban con un título de Castilla, el cual les daba más alcurnia y que consiguieron con el tiempo. La diferencia que existió al principio entre este grupo y el de los colonizadores era únicamente económico, es decir los

colonizadores tenían menos o nada de dinero que los hombres que llegaban en calidad de oidores o virreyes.

Por su parte los colonizadores podían ser hidalgos viejos que no contaban con dinero ni bienes para poder subsistir, así que aprovechando su cambio de vida decidieron transformar su visión acerca del trabajo: comenzaron por laborar en las tierras, aprovechar las actividades económicas de la minería y el comercio. Muchos de ellos no vieron grandes frutos de su trabajo, pero sus hijos crearon grandes fortunas que muy pronto acabarían con la diferencia entre ellos y los peninsulares acaudalados que ocupaban los cargos administrativos.

Existieron también hidalgos con mediana fortuna la cual incrementaron con su trabajo, finalmente los plebeyos que al pasar a la Nueva España se reconocieron como hidalgos cumpliendo sus sueños de reconocimiento social, los cuales complementaron con algo de riqueza que les permitió vivir de una forma desahogada. También estos nuevos hidalgos lograron que se les reconociera como nobles viejos, pues al cabo de tres generaciones consecutivas que lograran mantener la hidalguía serían considerados como hidalgos viejos.

En resumen todos los españoles peninsulares se consideraban hidalgos y sabían que su única diferencia era meramente económica, aunque es importante destacar que los conquistadores ocuparon un sitio privilegiado, fueron admirados y respetados por sus descendientes. Sin embargo la discriminación radicó en sus hijos los llamados criollos, quienes durante los siglos XVII y XVIII crearon inmensas fortunas a partir de la minería, la ganadería y el comercio, pero no lograron ocupar los mismos cargos y privilegios de los peninsulares, puesto que éstos limitaban su poder mediante la creación de leyes. Entonces los criollos desarrollaron odio hacia los peninsulares que desembocó en una serie de pleitos para obtener poco a poco prerrogativas; de las más importantes que lograron fue la obtención de títulos nobiliarios que les permitió ser reconocidos en la península Ibérica y el virreinato novohispano como iguales.⁶⁷

⁶⁷ Este punto lo trataremos a profundidad en el capítulo 3.

El Título De Conde En La Nueva España Durante El Siglo XVIII.

“En el callejón de la condesa: Habiendo entrado, cierta vez, por sus extremos dos condes, cada uno en su coche y encontrándose en medio, como la estrechez de la vía no permitía que se cruzaran y ninguno quería retroceder por no deslustrar su nobleza permanecieron frente a frente en sus carruajes tres días con sus tres noches, hasta que el virrey enterado del caso, ordenó que ambos retrocedieran aún mismo tiempo hasta salir por donde habían entrado”.⁶⁸

⁶⁸ Julio de Atienza, *Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos*, Madrid, M. Aguilar, 1947, p. 15.

3.1 Vías de acceso para la nobleza titulada.

En los siglos XVI y XVII los peninsulares y criollos establecidos en la Nueva España trabajaron en la minería, la agricultura y el comercio. Para el siglo XVIII estas actividades económicas generaron cuantiosas fortunas, las cuales permitieron a los mineros, hacendados y comerciantes acceder a múltiples privilegios, entre ellos se encontraba aumentar sus estatus social mediante la obtención de un título de nobleza. Esto no significaba que se pudiera comprar una dignidad nobiliaria, sólo les permitía solventar los gastos que implicaba tramitar un título. En la Nueva España existieron cuatro formas de acceder a la nobleza titulada las cuales presento a continuación.

1. Títulos de Castilla Beneficiados.

Estos títulos se comenzaron a otorgar durante el reinado de Carlos II, su origen se debe a que la corona no podía solventar todos los gastos que requerían los virreinos, además se encontraba muy gastada por las constantes guerras que sostenía con otras naciones europeas. Por tales circunstancias se adoptó la modalidad de conceder títulos nobiliarios a las parroquias, monasterios, conventos y poblaciones que, necesitadas de fondos para realizar las reparaciones de sus construcciones o su manutención, ofrecieran el título a las personas que pudieran comprobar ciertos requisitos.

Para conceder este tipo de merced se extendía una real cédula dónde se describía el motivo por el cual se otorgaba el título nobiliario, el pago de impuestos y los requisitos que se necesitaban cubrir. No se podía faltar a ningún pedimento.⁶⁹ El dinero obtenido nunca era tocado por el monarca, era utilizado en las necesidades de las instituciones novohispanas. Los títulos de Castilla otorgados por este medio fueron:

⁶⁹ Los requisitos los trataré con más detenimiento en el apartado “ Requisitos para obtener un título de nobleza” p 65.

“ Marqués del Valle de Santiago 1699-1703
Marqués de Villahermosa de Alfaro 1688-1711
Conde de la Casa Bayona 1685-1721
Marqués de San Clemente 1729-1730”⁷⁰

2. Venta de Títulos de Castilla por la Corona

Los monarcas españoles sostuvieron constantes guerras con Francia e Inglaterra, las cuales provocaron el empobrecimiento de la corona. Debido a la necesidad económica y de forma excepcional, los reyes españoles se vieron en la necesidad de poner en subasta algunos títulos nobiliarios. Este hecho expandió la idea de que sólo era necesario dinero para ser noble. Sin embargo las personas que se presentaban en las subastas debían comprobar su nobleza, limpieza de sangre y comprobar fortuna.

3. Enajenación de Títulos de Castilla entre Particulares, con Autorización Regia

Cuando el poseedor de un título nobiliario no contaba con riqueza suficiente para pagar los impuestos que la dignidad le generaba, era traspasado a otra persona dueña de un gran caudal, con la finalidad de que pudiera sostener de manera holgada la dignidad. El dinero del traspaso era para el ex-dueño del título y el dinero de los impuestos era para el monarca. Aunque existieron algunos títulos que se otorgaron por esta vía, esta opción era poco recurrente puesto que se debían cubrir los mismos requisitos que se pedían para solicitar un título de Castilla por la vía normal, además se corría el riesgo de que el rey rechazara el traspaso.

4. Concesiones Graciosas por Meritos

Las concesiones graciosas fueron el medio más utilizado por el monarca para otorgarle un grado más alto de nobleza a los hidalgos novohispanos. Este tipo de títulos eran concedidos a las

⁷⁰ Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 58-59.

personas que solicitaran una dignidad nobiliaria o bien el rey lo otorgaba sin trámite alguno para premiar grandes hazañas, como ejemplo tenemos a Hernán Cortés quién fue merecedor de manera automática a título de Castilla, pues al conquistar la ciudad de México-Tenochtitlan para los reyes españoles, éstos le concedieron el título de nobleza sin trámites.

Las concesiones graciosas fueron las vías más solicitadas para acceder a la nobleza titulada, sin embargo era toda una odisea recabar cada uno los requisitos que pedía el monarca. Una vez obtenido el título resultaba sumamente cara su manutención ya que los impuestos eran tan elevados que podía dejar en la pobreza a sus poseedores. Sin embargo las familias novohispanas realizaban todo lo posible por incrementar su estatus social.

Aunque algunas de las vías para acceder a la nobleza novohispana pueden parecer una venta, es importante decir que se cubrían todos los requerimientos que el monarca solicitaba en las concesiones graciosas y mantenía un estricto control sobre los títulos que se ponían en subasta o venta por así llamarla. El único beneficio que obtenía una persona al acceder a la nobleza titulada por dichos medios, era ahorrarse el tiempo de creación de la dignidad, la cual podía durar hasta 3 años.

3.2 Restricciones de los Habsburgo y la Apertura ⁴⁸ de los Borbones.

Se ha manejado la idea de que la casa de los Habsburgo durante su mandato evitó la proliferación de la nobleza titulada tanto española como novohispana mientras que la dinastía de los Borbones las otorgó indiscriminadamente, sin embargo la situación era otra.

El gobierno de los Habsburgo abarcó del 1516 al 1700, durante su reinado efectivamente, mantuvieron un estricto control sobre la creación de títulos nobiliarios porque constantemente esta nobleza desobedecía al monarca. Los ducados, marquesados y condados poseían territorios bajo su misma denominación en donde gozaban de la prerrogativa de jurisdicción, lo que significa que el monarca no podía ejercer su poder dentro de dichos territorios, esto permitió una serie de abusos por parte de los títulos hacia los reyes. Lo único que los Habsburgo pudieron hacer fue impedir la creación de más dignidades y obligarlos a cumplir cada uno de los requisitos nobiliarios, por ejemplo los obligó a llevar a cabo la probanza de sangre o de hidalguía, con el objetivo de eliminar dignidades nobiliarias si no se cumplía con estas peticiones. En lo que respecta a las nuevas tierras otorgaron unos cuantos títulos y sin privilegio de jurisdicción pues tenían miedo de crear una aristocracia tan poderosa que buscara su independencia.⁷¹ Otro factor que limitó el surgimiento de más títulos de nobleza bajo esta casa real fue la escasez de dinero, como resultado de las innumerables batallas contra Francia e Inglaterra.

La dinastía de los Habsburgo se vio interrumpida porque a la muerte de Carlos II no existía un heredero. Felipe de Borbón-Anjou fue nombrado sucesor a la corona española con el nombre de Felipe V. La familia de los Borbones tenía nuevos conceptos y nuevas formas de vida lo que representaba alegrías y molestias para los habitantes de España y sus colonias. Los cambios más significativos de la nueva casa los encontramos en el reinado de Carlos III, quién con sus reformas borbónicas trató de reorganizar a sus súbditos y obtener el cobro de viejas deudas para enfrentar los conflictos bélicos en el viejo continente. Los recursos económicos que se

⁷¹ Sólo el marquesado del valle de Oaxaca obtuvo una jurisdicción limitada.

obtuvieron eran muy bajos, así que el monarca pensó en nuevos métodos para obtener dinero. Una de las soluciones fue la apertura de los títulos nobiliarios, pues se podría obtener ingresos con el cumplimiento de los requisitos que se generaban desde la creación del título hasta su manutención y sucesión. Al respecto Doris Laad señala que “Carlos III fue un gran creador de los títulos para América reinó de 1759 a 1788, y tan sólo a México le concedió 23 títulos, excluyendo los que había otorgado al resto de las colonias”.⁷²

La apertura de la nobleza titulada durante la dinastía de los Borbones estuvo favorecida por el desarrollo económico de los territorios novohispanos. Los mineros, hacendados y comerciantes generaron la riqueza necesaria para cubrir los gastos y requisitos que acompañaban la obtención de un título de nobleza. Aunque los Borbones incrementaron la nobleza titulada, sobre todo en los nuevos territorios, es importante señalar que se debían cumplir con cada uno de los requisitos estipulados, pues por más dinero que se tuviera si no se cubrían las peticiones no se podía aspirar a la dignidad nobiliaria.

3.3 Matrimonios Convenientes.

⁷² Doris Ladd, *La Nobleza Mexicana en la Época de la Independencia 1780-1826*, México, F.C.E., 1984, p. 31-32.

La casa real de los Borbones se convirtió en la creadora de la nobleza titulada en la Nueva España en el siglo XVIII. Algunas de las familias acaudaladas obtuvieron el título de condes con doble denominación, es decir un matrimonio llegó a poseer el título de conde por parte del hombre y otro por medio de la mujer. Esto se logró debido a que los matrimonios eran arreglados para mantener el poder tanto de las familias como de los monarcas y religiosos, según David Brading el comercio y el matrimonio son clave de la riqueza.⁷³

Los matrimonios fueron un hábil negocio que generaban ganancias en dos sentidos: Se incrementaba el poder económico y social de una familia o bien se complementaba; Por ejemplo un hidalgo viejo con mediana fortuna se casaba con una mujer hija de comerciantes adinerados, de esta manera el hidalgo aumentaba su fortuna y la mujer formaba parte de la antigua nobleza.

Era de vital importancia que los matrimonios se efectuaran con permiso de las familias, porque de esta manera se aseguraba que el enlace se celebraba entre personas de la misma denominación social o con gran ventaja para todos. Si se llevaba a cabo algún matrimonio entre desiguales tanto familiares como el virrey y la Iglesia podían deshacer la unión. El rey, por real cédula del 8 de marzo de 1778, autorizaba a los virreyes facultades para dar consentimiento de una boda.⁷⁴ En el caso de la iglesia antes de celebrar los esponsales estudiaba el grado de parentesco, las fortunas y las ventajas sociales de los contrayentes, pues no quería que las bodas entre ricos y pobres mermaran las riquezas.⁷⁵

Las familias Rul, Rábago y De la Valenciana, efectuaron matrimonios convenientes para evitar el despilfarro y división de las fortunas, logrando el incremento económico y social de sus familias obteniendo el título de conde y en algunos casos con doble denominación es decir, tanto la esposa como el marido lograron ser condes cada uno por su parte y por estar casados ambos recibieron la dignidad del cónyuge.

⁷³ David A. Brading, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, Tr. Roberto Gómez Ciriza, México, F.C.E., 1975, p. 156.

⁷⁴ Julio de Atienza, *op. cit.*, p. 21.

⁷⁵ Patricia Seed, *op. cit.*, p. 44.

a) La Familia Rábago.

Es pertinente explicar que la investigación sobre las familias Rul, Rábago y de la Valenciana tuvo inconvenientes. Algunas personas utilizaban los dos apellidos del padre y los dos de la madre. En otras ocasiones se ponían sólo los dos apellidos del padre lo que generó dudas dentro de su estudio, generalmente los primogénitos varones llevaban el nombre del padre y al momento de eliminar los apellidos de la madre no se sabía dentro de los documentos quien era el padre o el hijo. Esta situación empeoró cuando los hijos y los padres tenían los mismos oficios, por ello me basé en las fechas y hechos lógicos para determinar la diferencia entre los familiares, esperando no cometer errores.

Las familias Tristán del Pozo y Rábago se convirtieron en los condes de Rábago en el siglo XVIII, bajo el mandato de los borbones, acumularon grandes fortunas y un gran prestigio social gracias a sus enlaces matrimoniales con otros condes. La historia de esta familia inicia con Diego Tristán de Escalante, un montañés de la villa de Simiano en el valle de Riba de Deba en España, su condición social era hidalgo viejo.⁷⁶ Se casó con doña Francisca Delgado de cuyo matrimonio nació Luis Delgado Tristán de Escalante.⁷⁷ Hombre que llegó a tener un gran prestigio y poder en la ciudad de Málaga, ocupando el puesto de regidor perpetuo de este lugar.⁷⁸

Luis Delgado Tristán contrajo matrimonio con María de León Regidor con quién procreó tres hijos, Luis Tristán de León que se casó con Ángela de Silba, Magdalena Tristán de León quién contrajo matrimonio con Antonio Velásquez y Juan Tristán de León. Este último obtuvo el

⁷⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y genealogía*, Mayorazgo, 1642, caja 1, fólder 6, exp. 16, f.1.

⁷⁷ Los apellidos de Luis Delgado se encuentran invertidos desconozco los motivos pero si es hijo de Diego Tristán de Escalante y doña Francisca Delgado pues así lo muestran los documentos.

⁷⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Árbol Genealógico, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1803, caja 2, fólder 50, s/exp., 32-45, f.1

mismo cargo de su padre como regidor perpetuo en la ciudad de Málaga en el grado de alcalde de la Santa Hermandad y celebró esponsales con Isabel del Pozo Alarcón.⁷⁹

En el año de 1615 el matrimonio de Luis y María acompañado únicamente de su hijo Juan y su esposa, se embarcaron hacia las nuevas tierras en busca de riqueza y una mejor posición social. Magdalena permaneció en Málaga para administrar los bienes de la familia que consistían en un molino de harina, una huerta llamada el Pozo, las tierras del salinero y un pedazo de olivar, periódicamente mandaba al virreinato novohispano las cuentas de las ganancias o pérdidas que implicaba el manejo de las posesiones.⁸⁰ Con lo que respecta a don Luis Tristán los documentos sólo indican que heredó el cargo público de regidor en 1684.⁸¹

Establecidos en la Nueva España, del matrimonio entre Juan Tristán de León e Isabel del Pozo Alarcón nació Carlos Theodoro Tristán del Pozo. Este criollo se convirtió en un hombre de gran prestigio en España y poderoso en la Nueva España. Heredó el puesto de regidor perpetuo de su padre, se convirtió en alcalde de la Santa Hermandad y fue regidor por el estado de hidalgo de Valle-Dena en la ciudad de Málaga en 1688.⁸² En la Nueva España fue nombrado por el conde de Pérez- Gálvez, comisario general de dos compañías de caballería para el cuidado del gremio de panaderos el 7 de mayo de 1697.⁸³ Es importante señalar que los criollos podían heredar los cargos que sus padres habían obtenido en la península Ibérica, lo único que el monarca les pedía era tramitar el cambio de poseedor en España. Los nuevos dueños de los oficios sólo podían utilizar el nombre, pero no ejercer el cargo en la nuevas tierras.

Carlos Tristán del Pozo ocupó el puesto de regidor de la Ciudad de México y a la muerte de su padre fue el heredero de las propiedades de Málaga las cuales vinculó en un mayorazgo.⁸⁴ En

⁷⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólter 11, exp. 32-45, f. 3.

⁸⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libro de finanzas, *Heráldica y Genealogía: Condes de Rábago*, s/f, caja 2, fólter 64, s/exp. f.2.

⁸¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1684, caja 1, fólter 12, exp. 7 f. 10.

⁸² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, testamento de Juan Tristán, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1688-1689, caja 1, fólter 15, exp. 17, f.1-7.

⁸³ Este puesto se generó porque los vagabundos robaban a las personas que acudían a comprar granos a la alhóndiga, el conde de Gálvez nombró a Carlos Tristán del Pozo comisario de dos ordenes de caballeros que cuidaran a los panaderos cuando compraran sus granos.

⁸⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, testamento de Carlos Tristán, *Heráldica y genealogía: Mayorazgos*, 1688-1689, caja 1, Fólter 15, exp. 17 f. 4.

1696 el virrey el conde de Pérez-Gálvez, lo nombró comisario general de las campañas de caballería del emperador Carlos V.⁸⁵ En 1699 compró en la jurisdicción de Cuahutitlan la hacienda de San Miguel en 9,000 pesos a Francisco Morales. La hacienda era de labor, al momento de su compra estaba constituida por 22 caballerías de tierra, 14 eran de regadío y 8 de temporal, contaban con 119 vacas, 34 becerros, 536 ovejas, 60 bueyes, 27 yeguas, 10 crías, 11 arados, 7 yugos, 1 azadón y 2 palas.⁸⁶

Carlos Tristán del Pozo contrajo nupcias con María Rosa Michaela Rubiera Valdés quién traía consigo una cuantiosa dote, así lo confirmó el valuador que contrató Carlos para hacer el recibo por la cantidad que adquirió junto con su esposa como se puede ver en la siguiente nota:“..... y al tiempo y cuando se trató se me prometió en dote con la dicha doña María Rosa de Rubiera para ayudar a llevar las cargas matrimoniales hasta cantidad de treinta y un mil setecientos y ocho pesos en reales y alaxas....”⁸⁷:

10,000 pesos de oro común que recibió en monedas de plata y oro común

Una gargantilla de esmeraldas con 29 piezas grandes y 28 más pequeñas

Otra gargantilla de 96 esmeraldas grandes

Anillo de oro con 16 esmeraldas

Un relicario cuyo valor era de 180 pesos

Una joya con 47 diamantes

Anillos con 40 diamantes

Mancuernas de oro con 28 diamantes

Anillo de oro con 136 rubíes

Una mariposa de oro con 6 diamantes

Un reloj esmaltado en oro

Sortija con 14 diamantes

Pulsera de perlas netas con 888 granos preciado cada grano a tres pesos 2700

Cintillo de oro con 5 diamantes de 140 pesos

⁸⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, nombramiento de Carlos Tristán, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1697, caja1, fólder 17, exp. 48, f. 1.

⁸⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, fundación de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1699, caja 1, fólder 18, expediente 54, F. 8.

⁸⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibo de dote, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1696, caja 1, Fólder 16, exp.59, f 1

cintilo de oro con un diamante 100 pesos
Cintillo de oro con 7 diamantes 60 pesos
Pulsera de oro con 18 diamantes 100 pesos
Cintillo de oro con 6 diamantes y 1 rubí 40 pesos
Cintillo de oro con 2 diamantes t 1 rubí 35 pesos.
Cintillo de oro 1 rubí y dos piedras blancas 12 pesos
4 sortijas de oro con dos diamantes 24 pesos
un hilo de perlas netas con 50 granos 1000
calabazas de perlas grandes con broqueles 300 pesos.⁸⁸

También se incluyeron para la dote una cama, colchas, cojines, almohadas, rodapiés, una alfombra del Cairo, dos escritorios de carey, marcos de ébano, dos estatuas de bronce, cuadros, cortinas, biombos, una cruz de madera, baúles, vajillas de plata, ropa, telas y sábanas.⁸⁹ Cuando se extendió el recibo de dote, Carlos Tristán recibió 10,000 pesos de oro común en arras, así lo dejó por escrito él mismo:

“ y por la honra y virginidad y nobleza de la dicha Doña María Rosa Michaela Rubiera de Valdés mi esposa mando en arras para protección nupcial cantidad de 10,000 pesos de oro común, reales que confieso caben en la décima parte de mis bienes y renta y caso que al presente no quepan se los doy mando y señalo en los demás bienes que doy nuestro señor fuere servido de darme en lo delante de cuya cantidad a mayor abundamiento, le ago gracia y donación perfecta e irrevocable como contrato de bienes”⁹⁰.

Aunque el documento señala que se recibieron en arras 10,000 pesos de oro común, era únicamente el valor total de una serie de cosas. Como parte de este dinero se integraron una mulata prieta llamada Juliana con un valor de 300 pesos, otra mulata prieta con el nombre de Isidora con un costo de 150 pesos, una mulata blanca que recibió el nombre de Ana María casada con un mulato y un hijo cuyo valor de ambos era de 380 pesos y una negra de 400 pesos, también se incorporaron, telas, muebles, ropa y cuadros.⁹¹

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ Ibidem.

Del acaudalado matrimonio entre Carlos Tristán del Pozo y María Rosa Rubiera Valdés, nacieron tres hijos: Carlos Joseph Tristán Rubiera quién murió sin sucesión, Isabel Tristán del pozo⁹² y María Catalina Tristán quién era la mayor. Aunque podemos deducir el nombre completo de los personajes, utilizaré el nombre y apellidos que ellos dejaron asentados en sus documentos, eliminando la mayoría de las veces el apellido de la madre y utilizando los dos del padre.

Como costumbre de la época, Carlos Tristán del Pozo heredó todas las posesiones a su primogénita Catalina Tristán, su herencia incluía las posesiones de Málaga que seguían siendo contabilizadas por la hija de Magdalena que llevaba el mismo nombre que su madre. Magdalena hija no sólo administraba los bienes de Catalina también cuidaba las posesiones de Ignacio José Miranda oriundo de Málaga, y que también había viajado a las Nuevas tierras.

Ignacio José Miranda se trasladó a la Nueva España para probar mejor fortuna. En este lugar se convirtió en oficial real de Hacienda y cajas de la Corte⁹³ y se casó con Catalina Tristán del Pozo Rubiera Valdés con una dote de 21, 500 pesos.⁹⁴ Es muy probable que los padres de Catalina ya conocieran a José Ignacio desde Málaga y ya estando en la Nueva España decidieron crear un matrimonio con grandes ventajas económicas.

El matrimonio de Catalina y de José Ignacio contrajo algunas deudas que no pagaron. Primero falleció Ignacio y después Catalina; para no dejar deudas a sus herederos estipuló en su testamento que su esposo José Miranda no le dejó bienes, que al contrario mantenía a su yerno Nicolás Peinado con 200 pesos mensuales, con esta declaración deslindaba a sus parientes de

⁹¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibo de dote, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1696, caja 1, Fólder 16, exp. 59, f.4v-5.

⁹² Se hace mención de esta hermana en unas confirmaciones de bautizos localizadas en Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo* 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45, f. 9.

⁹³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45, f. 1.

⁹⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibo de dote, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1715, caja 4, fólder 27, s/exp. F. 2.

las deudas contraídas. Sin embargo la realidad era otra pues conservó el mayorazgo creado por sus abuelos, cuyas ganancias eran de 7000 reales vellón al año.⁹⁵

Del matrimonio de José Ignacio Miranda y Catalina Tristán, nació María Rosa Miranda Delgado Tristán del Pozo, quién celebró su enlace con Nicolás Antonio Peinado Valenzuela, director de la real casa de moneda de la Nueva España⁹⁶

Nicolás Peinado promovió la solicitud para obtener un título nobiliario. Se solicitó al monarca la dignidad de conde, pero aún no sabían el nombre que acompañaría a la dignidad. Nicolás Peinado y Marías Rosa Miranda procrearon dos hijos Nicolás Mariano Joseph Esteban quién murió de niño⁹⁷ y María Josefa Peinado y Tristán. María Josefa concentró todas las riquezas que sus abuelos dedicados a la agricultura y cargos públicos habían generado, formó un matrimonio con Domingo de Rábago, con quién tuvo tres hijos: Domingo Antonio⁹⁸, Ignacio Rábago y Tristán y María Josefa Peinado Miranda Tristán del Pozo; don Domingo Rábago continuó las gestiones hechas por Nicolás Peinado para obtener el título de conde, con la diferencia de que ya sabía cual iba a ser la denominación completa de la dignidad Condes de Rábago.

Una vez que las familias Tristán del pozo y Rábago lograron ser condes establecieron contacto con personas de su misma denominación. Estrecharon lazos con los condes de Rul, de la Valenciana y los condes de Pérez-Gálvez. Con las dos primeras familias sus vínculos eran de parentesco y comercio. Con la de Pérez-Gálvez eran exclusivamente de negocios; la familia Rábago le rentaba al virrey Pérez-Gálvez su mayorazgo de Málaga. El contrato consistió en

⁹⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Testamento de José Miranda, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1768, caja 2, fólder 46, s/exp., f. 1-8.

⁹⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45, f. 9.

⁹⁷ De este niño se hace mención en unas certificaciones localizadas en Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45, f. 1.

⁹⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y Genealogía: Condes de Rábago*, 1819, caja 2, fólder 63, s/exp. f. 2. Se casó con María Trebusta Dávalos, a la muerte de su esposa, entró a la orden de betlehemitas.

rentar por 9 años a los condes de Pérez-Gálvez la posesión por una anualidad de 300 pesos fuertes, descontando de ese dinero 100 pesos para sostener los bienes en buen estado.⁹⁹

Según Doris Laad los Rábago poseían 108,000 pesos invertidos en modestas propiedades urbanas. Esta familia se dedicaba al comercio y la agricultura que practicaban en sus tierras del Bajío, Parangueo y Valle de Santiago.¹⁰⁰

b) La Familia de la Valenciana.

A diferencia de los Rábago, la familia de la Valenciana obtiene su hidalguía al pasar a la Nueva España, su riqueza no se generó a partir de una gran cantidad de matrimonios convenientes, sino del descubrimiento de una mina que tenía la calidad de veta, lo que significaba una mina madre. Sin embargo los miembros de la Valenciana buscaron el beneficio social y la acumulación de riquezas mediante matrimonios ventajosos. Es importante recordar que utilizaré el nombre común de los personajes para evitar confusiones.

La historia de los condes de la Valenciana se conoce a través de la obra de Humboldt¹⁰¹ quién señaló que en el siglo XVI se descubrió una mina en lo que hoy es Guanajuato, pero que cerró porque no se encontró nada provechoso. Fue hasta 1760 que un criollo muy joven decidió cavar de nuevo; pidió un financiamiento para explotación de la mina guanajuatense en 1766. Tras varios años de trabajo logró ahondar hasta una profundidad de 80 metros, pero no consiguió nada. Este joven era Antonio de Obregón Alcocer, quien al verse sin recursos decidió asociarse con los comerciantes Pedro Luciano Otero y Diego Rul en 1767.¹⁰²

En 1768 la mina por fin comenzó a generar ganancias. Para 1771 la producción de la mina era exorbitante pues tenía trabajando 3,100 personas.¹⁰³ La labor de la mina llamada la Valenciana fue tan intensa que los poblados establecidos en sus alrededores tuvieron cerca de 7,000 a 8,000

⁹⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libros de cuentas, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1803, caja 2, fólter 50, f. 1-6

¹⁰⁰ Doris Laad, *op. cit.*, p. 97.

¹⁰¹ Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1991, p. 50.

¹⁰² Carlos Prieto, *La Minería en el Nuevo Mundo*, Madrid, Revista de occidente, 1968, p. 68.

habitantes.¹⁰⁴ En sólo 10 años la veta de la Valenciana se convirtió en la más importante de América. Según Brading explica que del 60 al 70% de la producción total de plata del reino de la Nueva España, era resultado del trabajo generado por dicha mina.

Gracias a las ganancias extraídas de la mina, la familia de la Valenciana se hizo famosa en España, pues aunque Antonio de Obregón nunca viajó a la península Ibérica, la mayoría de los españoles sabían que su veta producía 600 millones de pesos en utilidades anuales para la corona¹⁰⁵.

Es difícil calcular la riqueza de la familia de la Valenciana, sin embargo aun quedan vestigios de su poder económico, algunas de las construcciones guanajuatenses se crearon o bien fueron reparadas por el dinero del señor Antonio Obregón, como ejemplo tenemos la aportación de más de 391,000 pesos para la construcción de la iglesia de San Cayetano y 30,720 pesos para la restauración de la iglesia de San Diego.¹⁰⁶

Antonio de Obregón y Alcocer fue caballero de la orden Española de Carlos Tercero y perteneció al gremio de mineros de la Nueva España.¹⁰⁷ Cuando murió dejó 4 millones de pesos que se dividieron entre sus herederos. También dejó dinero para inversiones que se dividieron en 2.5 millones de pesos en avíos que respaldaban a otros mineros como los condes de Rul y 600,000 mil pesos se utilizaban en la tierra de donde resultaron beneficiados los condes de Rábago¹⁰⁸.

La genealogía de los condes de la Valenciana se sacó del Archivo secreto de la biblioteca de Madrid que perteneció a Enrique Duque de la Gascuña, conde de Borbón.¹⁰⁹ Inicia con un hombre llamado Rodrigo, a éste le sucede su hijo Diego López de Obregón, seguido de Diego Díaz de Obregón, el cuál tiene como sucesor a Ruiz López de Obregón Alonso; su hijo fue

¹⁰³ Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, pp. 53-57.

¹⁰⁴ Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *op. cit.*, p. 354.

¹⁰⁵ Alejandro de Humboldt, *op. cit.*, p. 352.

¹⁰⁶ D.A. Brading *op. cit.*, p. 387.

¹⁰⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y genealogía: Conde de la Valenciana*, 1795, caja 6, exp. 75-86, f. 1.

¹⁰⁸ Doris Ladd *op. cit.*, pp. 294-296.

¹⁰⁹ *Ibidem* p. 311-312.

Álvaro y Tello, luego encontramos a Ruiz González de Obregón quién se casó con Manuela Díaz, nieto de éstos fue Álvaro Díaz de Obregón, seguido de Alonso de Obregón, heredero de éste fue Bernardino de Obregón primo del conde de la Valenciana.

En 1680, Agustín de León de la Puebla pasó a América y tuvo como hijo a Juan de Obregón, continuó la genealogía su hijo Cayetano Obregón Ballesteros quién llamó a su heredero Cayetano Obregón; Don Alonso de Obregón y Arze de Lerana fue hijo de Cayetano hijo, su nieto llevó por nombre Agustín de Obregón Gutiérrez y Olacigri, quién contrajo nupcias con Estefanía de la Puebla y Escobedo, de dicho matrimonio nació Antonio de Obregón y Alcocer originario de Pénjamo Guanajuato, (1722-1786).

Antonio Obregón y Alcocer se casó con Guadalupe Casilda de la Barrera y Torrescano con quién tuvo tres hijos: Antonio Francisco Doroteo, María Gertrudis la cual se unió en matrimonio con uno de los miembros de la familia de los condes de Pérez Gálvez convirtiéndose en la primera condesa con la denominación de Pérez-Gálvez. La tercera hija fue María Ignacia de Obregón y de la Barrera, quién se casó con Diego primer conde de Rul, dicho matrimonio promovió la obtención del título nobiliario de condes de la Valenciana acumulándose la doble denominación de condes de Rul y de la Valenciana. Como podemos observar dicha familia buscó por medio de matrimonios ventajosos relacionarse con los condes de Pérez-Gálvez y Rábago.

c) La Familia Rul.

En un principio la fortuna de la familia Rul provenía de tres rubros: la agricultura, bienes raíces y del comercio de los productos de sus tres haciendas llamadas Ciénega grande, Cieneguilla y Santa Rita De Tetilla. Estas haciendas habían pertenecido a la orden de los jesuitas, pero cuando los expulsaron de la Nueva España las vendieron al conde de Regla, quién más tarde se las vendió a don Diego Rul.¹¹⁰ Cuando el conde de Regla era el dueño de las haciendas, éstas decayeron, así que la familia Rul realizó un intenso trabajo para que generaran ganancias. Para 1803 las tres haciendas llegaron a ser de las más importantes del virreinato, alcanzando los

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 394.

siguientes valores: Cieneguilla se valuó en 240,035 pesos, Ciénega grande en 275, 452 pesos, la hacienda de Tetillas se calculó en 784, 560 pesos. Su principal cultivo fue el lino y el ixtle. La riqueza de las haciendas estaba acompañada de dos plantas de beneficio que se calculó que valían 151, 389 pesos.¹¹¹

Aunque con menor éxito financiero la familia Rul se dedicaba a la compra y venta de propiedades. Gracias a este rubro Diego Rul y su esposa María Ignacia, consiguieron la casa donde vivían ubicada en la mejor zona de Guanajuato cuyo valor era de 112, 410 pesos, su arquitecto el artista neoclásico Francisco Eduardo Tres Guerras recibió por su trabajo de construcción y remodelación la cantidad de 6, 800 pesos. Además compraron una casa mercantil en Salamanca que costaba 40,000.¹¹²

La familia Rul se dedicó a la minería por accidente, pues al introducir parte de su fortuna al proyecto de la mina de la Valenciana, tuvieron la necesidad de incorporarse a este negocio. Con las ganancias que obtuvieron como socios de dicha mina realizaron inversiones en este rubro, por ejemplo de 1750 a 1760 se inundó la mina de Mellado tanto los condes de Rul como de la Valenciana y Pérez-Gálvez invirtieron en la rehabilitación. Aprovechando la tragedia Diego Rul compró 12 de las 32 acciones de la mina de los Mellado.¹¹³

La genealogía de la familia Rul inicia con Pedro Rul que participó en las guerras de Marruecos, Cartagena, África y Granada. Su hijo Gines de Rul estuvo presente en la reconquista de Granada y por su valerosa participación, el monarca lo distinguió como hidalgo viejo, su heredero llevó por nombre Juan de Rul, quién obtuvo el cargo de regidor de la ciudad de Almería en España y en 1528 se casó con Isabel Pizarro de dicho matrimonio nació Bartolomé de Rul su descendiente fue Andrés de Rul, quién se dedicó a ser caballero y escudero, este hombre contrajo nupcias con María de Araujo del matrimonio nació Andrés de Rul, él cuál se casó con Luisa Muñoz. De la unión nació Juan de Rul y a su primogénito lo llamó como él, Juan de Rul quién se casó con Ana Rul, de allí nació Pedro Antonio Rul que se casó con María Carrasquilla de donde nació José de Rul natural de la ciudad de Málaga en España, éste se unió

¹¹¹ *Ibidem*, p. 395.

¹¹² *Ibidem*, p. 410.

¹¹³ David A. Brading, *op. cit.*, p. 395.

en matrimonio con Luisa de Valdés teniendo como hijo a Diego Rul quién procreó 4 hijos: Diego Francisco, Joaquín José, Ana María y Teresa Rul . Diego Francisco Rul tuvo un hijo a quién llamó Diego Rul.

Diego Rul nació en Guanajuato ciudad de la Nueva España, compró las haciendas de la región de Cuauhtitlan e invirtió parte de su dinero en la mina De la Valenciana, fue regidor de la ciudad de Santa Fe, coronel de milicias provinciales de Valladolid en Michoacán.¹¹⁴ Ocupó el cargo de diputado del común en Guanajuato y en Salamanca tuvo el puesto de alcalde regidor de primera elección.¹¹⁵ Promovió la obtención de título de conde Rul. Murió el 19 de abril de 1814 en la plaza de San Diego perteneciente a la región de Cuauhtla, estaba comandando un regimiento durante la independencia de México.¹¹⁶ Aunque los documentos no indican de que lado peleaba es muy probable que se uniera al grupo que buscaba la igualdad entre criollos y peninsulares pues según el autor Brading, afirma que Diego Rul pertenecía a un grupo de ilustrados y que fue acusado por ello pero no procedió el delito.¹¹⁷

El estudio de las familias de Rábago, Rul y de la Valenciana arrojan información importante para el estudio de los condes novohispanos. En primer lugar tenemos dos tipos de hidalgos; los de sangre que son los Rábago y Rul, quienes habían obtenido su nobleza por su participación en las guerras y los de la Valenciana eran hidalgos de privilegio que obtuvieron al pasar a la Nueva España. En segundo lugar estas familias eran originarias de la ciudad de Málaga en España, es probable que se conocieran desde la península o bien que se encontraran en las nuevas tierras y los uniera su lugar de origen. Además las familias obtuvieron su fortuna mediante la minería, el comercio y la agricultura lo que les permitió establecer enlaces económicos y sociales. Todas las familias vinieron a los nuevos territorios en busca de una mejor situación económica y social; la acumulación de sus fortunas y la apertura de la casa de los Borbones con respecto a los títulos nobiliarios les dio la posibilidad de solicitar la dignidad de condes.

¹¹⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f. 2.

¹¹⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f. 6.

¹¹⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, testamento, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 80, s/exp., f. 4-6.

¹¹⁷ David A. Brading, *op. cit.*, p. 410- 411.

3.4 Procedimiento para Obtener el Título de Conde.

Para el siglo XVIII las familias de Rul, Rábago y de la Valenciana ocupaban cargos importantes dentro del gobierno, poseían grandes fortunas y contaban con una buena posición social que deseaban aumentar por medio de la obtención de un título de Castilla. Es importante destacar que dicho título no ennoblecía, sólo daba una jerarquía social más alta a los hidalgos. Los aspirantes a un título de Castilla eran exclusivamente peninsulares, criollos y algunos nobles indígenas, dejando de lado a los negros y castas.

La obtención del título de conde se dividía en dos o tres etapas según el caso. Eran sólo dos cuando se obtenía por primera vez la dignidad y tres cuando se rehabilitaba o heredaba. La primera parte corresponde a los requisitos, la segunda a los trámites burocráticos, finalmente la tercera es para la documentación y trámites de sucesión o rehabilitación.

1. Requisitos:

- a) *Probanza de hidalguía.*
- b) *Certificación de catolicismo.*
- c) *Probanza de limpieza de sangre.*
- d) *Riqueza y vinculación de bienes en régimen de mayorazgo.*
- e) *Servicios prestados a la corona.*
- f) *Testamentos.*
- g) *Título de vizconde.*

~~h) Casaciones~~

2. Trámites:

- a) *Pedimento o solicitud del título de conde.*
- b) *Consejo de Indias o Chancillería de Castilla.*
- c) *Presentación de la solicitud al monarca.*
- d) *Real despacho*
- e) *Resolución del Consejo de Indias o Chancillería de Castilla.*
- f) *Carta de creación.*
- g) *Carta auxiliatoria.*

1. Requisitos.

Para poder aspirar al título de conde se presentaban una serie de documentos que servían al monarca para poder considerar si el solicitante era merecedor o no a esta dignidad. Las familias de Rábago, Rul y de la Valenciana presentaron toda su documentación completa la cual citaré de forma conjunta en cada uno de los requisitos.

a) La probanza de Hidalguía o Probanza de Nobleza.

Este requisito significaba comprobar que se era hidalgo de sangre o de solar conocido, aunque algunos nobles de privilegio obtuvieron un título de Castilla, el monarca se inclinaba más por los nobles de sangre, poniendo obstáculos para cubrir este requisito a los de privilegio.

Para la comprobación de dicho requisito se presentaba un documento expedido en primera instancia por una cancillería de España, luego era trasladado a la cancillería de la Nueva España y ratificado por la Real Audiencia. El documento avalaba que determinada persona se encontraba en los libros de hidalgos viejos o en su defecto, si ya no existía el libro de hidalgos por haberse perdido en una guerra, se consultaba el libro de pechero o personas que pagaban impuestos para ver si no figuraba en él. El documento recibió el nombre de ejecutoria. Aunque esta información la describí ampliamente en el capítulo uno, haré una pequeña reseña sobre el termino para lograr una mejor comprensión del requisito.

La ejecutoria se dividía en dos: La ejecutoría de hidalguía e hidalgo por ejecutoría, la primera corresponde a que el hidalgo era noble de sangre o de solar conocido y su nombre aparecía en el

padrón de hidalgos, la segunda corresponde a que cuando desaparecían tanto el libro de pecheros como el de los de hidalgos el solicitante de la probanza llevaba el caso a las cancelerías.

Las cancelerías que generalmente llevaban estos casos eran las de Valladolid y Granada. Si el caso era ganado en la cancelería, la persona era llamada hidalgo por ejecutoría, es decir que existía una vaga duda de su nobleza. El resultado establecido por la cancelería era transmitido mediante un documento llamado real cédula auxiliatoria. Para poder iniciar un juicio de esta índole el demandante presentaba su hijuela de hidalguía la cual había obtenido al momento de su nacimiento. Si por algún motivo ya no existía la hijuela, bastaba con presentar cinco testigos que atestiguaran que determinada persona era noble de sangre.

El aspirante al título de conde para cubrir por completo con el requisito de probanza de hidalguía, debía presentar las ejecutorias de él, de su esposa, de los padres de ambos, de los hermanos y de la mayoría de sus familiares. Por lo que resultaba un requisito demasiado costoso, pues para poseer las ejecutorias de cada uno de los miembros de la familia se tenía que pagar a un abogado que llevara las diligencias, un escribano para la redacción de los papeles y cuando era necesario entablar juicio en una de las cancelerías españolas se pagaba por los viajes de ida y regreso de los documentos aunado con el traslado del abogado; también se pagaban los costos de los trámites y debidos sus impuestos. En muchos casos también se pagaba el viaje de testigos.

Algunos de los integrantes de la familia Rábago tuvieron dificultades para comprobar su linaje de sangre, motivo por el cual entablaron diversos juicios en las cancelerías españolas. Los padres de María Rosa Rubiera Valdés, don Tristán de León e Isabel del Pozo Alarcón, quienes por la falta de la ejecutoria tuvieron que iniciar un juicio en la cancelería de Granada, ganándolo en julio de 1623; fueron declarados como hidalgos de ejecutoria. El señor Domingo de Rábago utilizó el mismo medio para la comprobación de su nobleza, la resolución se dio a conocer el 20 de julio de 1769 por la Real Audiencia y la cancelería de la Nueva España cuyo

resultado fue hidalgo por ejecutoria.¹¹⁸ La cancillería española dió a conocer el resultado a los oidores a favor de Domingo de la siguiente manera.

“... el Presidente y Oidores de la Audiencia, y Chancillería Real que reside en la Ciudad de México de la nueva España habiéndose presentado ante nos la parte de Don Domingo de Rabago vecino de esta Ciudad expresado que como constaba de la Real Provisión librada por la Real Chancillería de Valladolid y Sala de Hijos Dalgo de catorce de Junio del año Inmediato pasado de setecientos sesenta y ocho, era natural y originario del lugar de Lombraña Montañas de Santander obispado de la Ciudad de Palencia Hijo legitimo de Don Antonio de Rabago y de Doña Maria Gutiérrez Nieto de Don Juan de Rabago, y de Doña Maria Cossio y segundo Nieto con igual legitimidad de Don Thoribio de Rabago y Doña Brígida de Cossio y por línea Materna nieto de Don Santiago Gutiérrez y de Doña Maria Cossio, y segundo nieto de Don Gabriel Gutiérrez y de Doña Maria de González de Cossio todos vecinos y Naturales que tuvieron del referido Lugar, quienes jamás habían pagado ni Contribuido con los Pechos y derramas como lo hacen los del estado llano, antes si gozado de todas las honras, excepciones preeminencias y franquezas y libertades que los demás Hijos Dalgo notorios de sangre no ver de aquellos Reinos y Señoríos en cuyas Posesión quieta y pacifica había Costado en todas las Ciudades, Villas y Lugares donde Vivieron sin que se les hubiese ofrecido la menor contradicción: de todo lo que había dado prueba en contradictorio juicio con el consejo de dicho lugar, por no haberlo alistado en el Padrón de los nobles sacando testimonios de fes de Bautismo, Casamientos, testamentos, y cargos honoríficos que tuvieron En cuja vista y de la llana confesión que hizo el consejo, y vecinos de la intención de dicho Don Domingo¹¹⁹

Una vez que los padres poseían la ejecutoria resultaba más fácil para los hijos realizar los trámites y obtener su hidalguía.

El conseguir la ejecutoria de hidalguía no significaba que se había concluido con los requisitos de la probanza de hidalguía. Una vez obtenida la ejecutoria, no importando si el aspirante a título de conde era considerado hidalgo de sangre o de ejecutoria, se debía inscribir en el padrón de hidalgos de la Nueva España, para dicha inscripción se presentaba la hijuela de hidalgo y ejecutoria. Una vez inscritos en el padrón de hidalgos novohispanos el virrey consideraba que la probanza estaba concluida, daba la orden para que se asentara en el cabildo, luego se pasaba al Ayuntamiento para su cotejo y asentamiento. Así de daba a conocer el fin del trámite.

¹¹⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, ejecutoria, *Heráldica y Genealogía: Conde de Rábago*, 1769, caja 2, fólder 57, s/exp., f. 14.

¹¹⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, ejecutoria, *Heráldica y Genealogía: Conde Rábago*, 1769, caja 2, fólder 57, s/exp. f. 1.

“ Pido y suplico al señor Gonzalo Rico se sirva de mandar que el escribano o escribanos del ayuntamiento de este consejo en cuyo poder están los padrones y matriculas que se hacen en este que los sentencien en virtud de cedula real entre los dos estados de hidalgos y pecheros me den certificación de los estados en asentar en los listados los susodichos esto fue expedido en 1715”.¹²⁰

La familia Rábago no tuvo que llevar a juicio todas sus probanzas de hidalguía pues se presentaron sin problemas los documentos de todos los abuelos de don Juan Tristán, Tristán de Escalante, Leones de Almonte Delgados y Avellana.¹²¹ También se mostraron las probanzas de hidalguía de Juan de Miranda padre de Ignacio Miranda y su familia, así se encontró la lista:

Estebano de Miranda hijo de algo notorio

Francisco de Miranda hijo de algo notorio

Joseph Miranda hijo de algo notorio

Juan de Miranda hijo de algo notorio¹²²

La familia Rul no tuvo que presentar pleitos en las cancelerías para comprobar su nobleza, pues ellos poseían sus ejecutorias de hidalgo de solar conocido, que significaba que toda su familia había vivido en el mismo lugar desde tiempos de la reconquista. Este tipo de documentos resulta muy interesante porque además de mostrar como es una ejecutoria, refleja parte de la historia de España y su redacción era diferente a las probanzas por ejecutoria, a continuación muestro un pequeño fragmento de tan solemne documento:

“ Diego Rul acredita ser la descendencia de los antiguos españoles que en la pérdida de España se retiraron a las montañas de León, Oviedo, la Vizcaya, Navarra y sus montes Pirineos, donde con algunos fuertes que edificaron se defendieron valerosamente de ellos hasta la muerte de su rey Ruderico; eligieron por tal y señor natural al infante don Pelayo en las Austrias para acaudillarse según el más exacto computo año de 71,

¹²⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, expediente 32-45. f. 1-25.

¹²¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, árbol genealógico, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1642, caja 1, fólder 6, exp. 16. f. 1-2.

¹²² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45. f. 1-25.

principaron la restauración de España, levantando casas fuertes llamadas estado de América en las que refugiándose hallaban la seguridad competente para incomodar y perseguir sus enemigos. Hoy son los verdaderos solares de nobleza de todo nuestro continente a cuyos caudillos llamaron infanzones estos ganaron tierras y despojos con que se hicieron opulentos adaptándose la estimación general de sus heroicos hechos y riquezas heredando a sus hijos mayores cargos de guerras a quienes se llamaron gentiles homes. Desde tan remotos tiempos es plausible la memoria con que genéricamente elogian a los más clásicos noviliaris las familias de Rul en su casa fuerte y palacio del lugar de Munaunqueta del noble valle de la Valdorva reino de Navarra de cuyo honorífico antecedente se educa la ilustre naturaleza de sus descendientes como originarios de la de los pobladores y antiguos vascones...”¹²³

En el caso de la familia de la Valenciana don Diego Rul presentó en nombre de su esposa María Ignacia la documentación que acredita a ella y a su familia como nobles, la cuál dice:

“tengo presentados en este juzgado los despachos, informaciones y comprobantes de la nobleza de la ascendencia por ambas líneas de mi esposa que son del señor conde difunto de la Valenciana don Antonio de Obregón y Alcocer y de la Señora condesa doña María Guadalupe de Barrera y Torrescano con otros varios documentos de sus méritos y distinguidas cualidades pidiendo que se me expidan algunos testimonios de ellos para que el resguardo de mi esposa y de sus derechos”¹²⁴

El cubrir este primer requisito era muy tardado más aún si se llevaban los casos a las cancillerías españolas, el sólo hecho de cubrir dicho punto podía llevarles más de un año.

b) Certificación de Catolicismo.

Para llenar este requisito era indispensable presentar la documentación religiosa de toda la familia del aspirante al título de conde: fe de bautismo, fe de existencia, primeras comuniones, actas de boda y documentos de defunción.

¹²³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, ejecutoria del hidalguía, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 89, s/exp., f. 1-23.

¹²⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, ejecutoria de hidalguía, *Heráldica y Genealogía: Conde de la Valenciana*, 1795, caja 6, exp. 75-86, f. 1-16.

Tener las partidas sacramentales del solicitante a título, de su esposa, hijos y padres no resultaba muy difícil, el problema era conseguir el de los abuelos pues en la mayoría de los casos debían pedir en las iglesias españolas y ello también representaba un enorme gasto. Se hacía el pedimento de los documentos a las instancias religiosas correspondientes, luego se pagaban los gastos de su localización y certificación eclesiástica. Posteriormente los papeles eran certificados tanto en España como en la Nueva España y por supuesto se tenía que pagar los gastos de los trámites, traslado, impuestos y la certificación.

La familia Rábago mandó a traer de España su documentación religiosa de los años de 1675 a 1782 en donde encontramos principalmente fes de bautismo. Lo importante de estos documentos es que se encuentran acompañados de sus certificaciones y podemos darnos una idea de cómo se verificaba la autenticidad de los documentos, el cual hacían de esta manera:

“ Yo el abogado Juan González Hinojosa, cura de la parroquia de los Santos mártires, san Siríaco, santa Paula patronos de la ciudad de Málaga certifico que en unos libros hay una partida a fojas 127: En Málaga en doce de noviembre de 1657. Yo el licenciado Cristóbal de Orbalan cura bautice a Carlos Teodoro hijo del capitán Juan Tristán de León, regidor perpetuo de esta ciudad y de doña Isabel del Pozo y Alarcón su mujer. Su padrino el licenciado Manuel del Pozo advierte el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la doctrina cristiana. Concuerta con el original que queda en mi poder....” (lo último lo expresa el abogado que esta certificando el documento).¹²⁵

La familia Rábago también presentó las fe de bautismos de otros familiares: Carlos Teodoro fue bautizado por sus padres Juan Tristán de León e Isabel del Pozo Alarcón. A Ignacio José Miranda lo bautizaron sus padres Juan Miranda y María Teresa García del Castillo. De igual forma se presenta la de Nicolás Mariano Joseph Esteban, bautizado por sus padres Nicolás Antonio Joseph Peinado y Valenzuela y Rosa de Miranda Tristán del Pozo; también se presentó la fe de bautismo de María Rosa Micaela hija de don Fernando Rubiera Valdés y Catalina Rossel Valcazer.¹²⁶

¹²⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp.32-45., f. 3.

¹²⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45. f. 1-25.

Diego Rul en 1792 mostró documentos de bautizo de sus padres;¹²⁷ de igual forma presentó la documentación de la línea materna y paterna de su esposa María Ignacia de Obregón y Alcocer Barrera y Torrescano y la de su hermano el segundo conde de la Valenciana Antonio.¹²⁸ Se exhibió la fe de bautismo de Manuel Jesús María hijo de Diego Rul y María Ignacia en 1809.¹²⁹

También se expusieron para la certificación de catolicismo más documentos como defunciones o certificaciones de vida así como actas de matrimonio, pero esa información la coloqué el apartado de limpieza de sangre por considerarlos que son más importantes y funcionales en otras áreas.

c) Probanza de Limpieza de Sangre.

La probanza de limpieza de sangre significaba que dentro de sus familias no existieran mezclas de judíos, árabes, esclavos o falsos conversos. Para obtener este requisito se mostraban dos tipos de documentos, uno expedido por religiosos, donde constaba que tanto los aspirantes a un título de conde como sus familias, no habían sido apresadas por sus tribunales y mucho menos acusados por herejía; el segundo era expedido por un genealogista quién hacía un estudio de cada una de las familias de los solicitantes al título y corroboraba que no existían las llamadas malas mezclas de sangre. Para realizar dichos estudios las familias de Rábago, Rul y de la Valenciana debían dar al genealogista sus archivos y por supuesto pagar sus servicios. Una vez obtenidos estos documentos se presentaban en las cortes novohispanas, acompañados de su probanza de hidalguía y su documentación religiosa; después de certificar los documentos se les concedía la probanza de limpieza de sangre.

¹²⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 97, s/exp., f. 1-5.

¹²⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 1, fólder 91, s/exp. f. 1-5.

¹²⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa-Rul*, 1809, caja 6, fólder 95, s/exp. f.1-5.

Diego Rul presentó probanzas de limpieza de sangre de su familia y la de su esposa con fecha de 1792.¹³⁰ De igual forma la familia Rábago entregó a la real Audiencia un sin fin de probanzas de limpieza de sangre. Como ejemplo de una probanza expongo la de Carlos Delgado Tristán:

“ Don Carlos Delgado Tristán del Pozo vecino de esta ciudad como mejor hubiere probar y justificar como su hijo legítimo y natural procreado del legítimo matrimonio en que vivieron el capitán Juan Delgado Tristán regidor perpetuo de esta ciudad (de Málaga) y doña María León su legítima mujer procreó en legítimo matrimonio en que los susodichos mis abuelos fueron todos cristianos viejos, limpios de toda raza de moros y judíos. No fueron penitenciados ni menos castigados por la justicia ni por ningún delito de infamia. Fueron personas principales y que así el dicho Don Luis Delgado su padre ocupó puestos honrosos como regidor de esta ciudad y otras ocupaciones de autoridad en ella, habidos y tenidos en este crédito y reputación y comúnmente reputados por tales y también de línea materna de Isabel de Pozo Alarcón mi madre la susodicha es Hija legítima y natural de Juan del pozo Allones y doña María del Pozo Alarcón su legítima mujer quienes procrearon a la dicha mi madre del legítimo matrimonio en que vivieron los susodichos mis abuelos maternos y de cómo el dicho Juan del Pozo Allones mi abuelo fue hijo legítimo.”¹³¹

En todos los documentos de este tipo aparecen las firmas de muchos testigos que confirmaran que toda la familia había sido cristiana y no habían sido acusados por los tribunales eclesiásticos.

d) Riqueza y Vinculación de Bienes en Régimen de Mayorazgo.

Para llenar este requerimiento el monarca se mostraba demasiado exigente, pues un aspirante a título nobiliario debía contar con una gran fortuna para vivir de manera digna como conde y así mismo mantener sin ningún problema la dignidad. Si no se cubría este punto, el solicitante no

¹³⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, probanza de limpieza de sangre, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 97, s/exp., f. 1-5.

¹³¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, probanzas de limpieza de sangre, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675, caja 1, fólder 9, exp. 15., f. 2-10.

podía continuar con los trámites de la merced así lo decretó el monarca por una real cédula en la cual señalaba que no se podía expedir título nobiliario si antes el interesado no justificaba la calidad de su persona, nobleza y posesión de bienes raíces, suficientes para mantener el ilustre modo de vida de esta dignidad.¹³²

Para comprobar que se contaba con el dinero necesario para ser digno de título de conde, se presentaban ante el monarca recibos de dotes y arras de los aspirantes, se declaraban las posesiones territoriales acompañados de sus libros hacendarios, que contenían los gastos y ganancias de cada una de las propiedades. El libro contenía la información anual desde la obtención del bien, hasta el día en que se solicitaba la merced de conde. Estos documentos iban acompañados por papeles que mostraban sus gastos cotidianos como rentas, casas hipotecadas o bien, hijos en algún monasterio o convento.

La familia Rábago presentó los recibos de dote y arras de su pariente Carlos Tristán del Pozo cuando se casó con María Rosa Rubiera Valdés, los recibos están fechados en julio de 1696 y avalaba que Carlos recibió 32,708 pesos en dote y 10,000 pesos en arras. También se expuso la devolución de la dote otorgada por Justo Carcau y Peñarrieta, corregidor de Villa de Coyoacán a favor de Isabel Tristán en 1738 cuando quedó viuda, la dote ascendía a 6,051 pesos en alhajas.

133

La familia de la Valenciana presentó los recibos de dote de doña María Ignacia cuando se casó con Diego Rul por la cantidad de 41,000 pesos los cuales aumentaron durante su matrimonio a 700,000.¹³⁴

Don Diego Rul y su esposa María Ignacia Obregón presentaron una serie de documentos financieros en 1795 para obtener el título de conde, la información se terminó de certificar hasta 1809.¹³⁵ Entre dichos documentos se encuentra el testamento donde el primer conde de la

¹³² Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 60.

¹³³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibo de dote, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1696, caja 1, fólder 16, Exp. 59 f. 1-3v.

¹³⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibo de dote, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f.5.

¹³⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos financieros, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa-Rul*, 1809, caja 7, fólder 92 s/exp. f. 1-6.

Valenciana, Antonio de Obregón, dejó una serie de bienes a su hija María Ignacia. Ella heredó la hacienda del Santísimo Sacramento con un valor de 57,551,3.6, la hacienda de Salgado y sus casas anexas cuyo precio fue de 151,389,6.5, una casa principal valuada en 152,784.00. Según la cuenta establecida en los libros dicen que suman la cantidad de 361,725,1.11.¹³⁶ A esta fortuna también se anexaron las utilidades de las tres y tercia barras que heredó María Ignacia de la mina de la Valenciana por un año, de julio de 1794 a 1795, el resultado de ese año fue de 20,088 cargas de metal cuyo valor fue de 279.708 pesos 7 ½ reales.¹³⁷ En total sus bienes e inmuebles ascendían a la cantidad de 2,500,000 peso.¹³⁸ Es importante señalar que las cantidades se encuentran fielmente copiadas de sus libros de hacienda, por lo que si algunas cuentas no coinciden con lo estipulado en especie tal vez fue una maniobra provocada por las familias.

Si se declaraba la posesión de un mayorazgo, este debía ir acompañado por los documentos de su creación y los testamentos que mostraban la forma en que este vínculo llegó a sus actuales poseedores. Asimismo se entregaba una lista de todos los bienes que conformaban el vínculo y sus correspondientes libros hacendarios. Por supuesto todos los libros hacendarios debían estar en regla. La familia Rábago declaró la información de su mayorazgo de Málaga de la siguiente forma: Luis Tristán creó el mayorazgo el 25 de enero de 1644, sus herederos en varias ocasiones certificaron la posesión, Pedro de León en 1630, Juan del Pozo en 16 de mayo de 1615, Melchor de Silba el 5 de febrero de 1656, Magdalena Tristán el 9 de junio de 1725. Este mayorazgo estaba conformado por las rentas de: Casa de la calle de Santa Ana, casas de la calle de san Juan, casa del pórtico de san Agustín, casa de la calle de Alasavilla, casa de calle del pozo dulces, casa de calle carnicería, casa inmediata a la carnicería, casa del caos de molinillo, casa contigua del caos del molinillo, casa de las beatas, casa de la paras, renta de 5 censos o hipotecas, renta del medio molinillo de aceite y renta de un cargo de regidor.¹³⁹

¹³⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libro de cuentas, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa-Rul*, 1809, caja 7, fólder 98 s/exp. f.1-415.

¹³⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, librop de cuentas, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 99, s/exp., f. 1-15.

¹³⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, vinculación de bienes, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f.5.

¹³⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documento de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo, 1727-1734*, caja 2, fólder 31, s/exp., ff. 1-73.

Después el mayorazgo fue ratificado por la señora doña María Josepha Peinado Tristán condesa y viuda de Rábago en compañía de su hijo el caballero maestre de la real ronda el segundo conde de Rábago. María Josepha para certificar la posesión del mayorazgo de Málaga expresó que era la actual poseedora del vínculo que contenía diversas fincas y bienes, el cual fundó su cuarto abuelo don Luis Delgado Tristán y sus tatarabuelos don Juan Tristán de León y doña Magdalena Tristán y Rubiera hija de don Carlos Tristán y de doña María Rosa Rubiera y Valdés bisabuela de dicha condesa quien posteriormente agregó al vínculo patronatos y capellanías.¹⁴⁰

Una vez declarados los bienes se tenía que crear un mayorazgo exclusivamente para la manutención del título en este caso del conde. Es decir cuando se solicitaba la merced del conde se le hacía saber al monarca, los bienes que formarían un mayorazgo y que sus ganancias serían exclusivamente utilizadas para pagar los gastos de dicha merced, como se muestra en el siguiente documento:

“He tenido a bien mandar que se tengan por bien vinculadas las gracias y mercedes de título de Castilla que se condenen en lo sucesivo siempre que no manifieste yo expresamente en las tales gracias o mercedes o posteriores reales ordenes ser otra mi voluntad; pero quiero que no por esto se entiendan libres los ya concedidos, si no que se estime su naturaleza según el fin de la concesión o permiso para su venta o enajenación que después de dichas mercedes hubiere yo concedido”.¹⁴¹

El aspirante a título de conde, debía decir de manera obligatoria el nombre del sucesor del mayorazgo en su testamento, ello para prever que el vínculo cumpliría su función. Por supuesto se aseguraba que el heredero debía tener una buena situación económica.

Cuando el monarca lo consideraba pertinente mandaba funcionarios a custodiar el vínculo, este fue el caso de la familia Tristán del Pozo; en 1706 se nombró al licenciado Baltasar Tovar del consejo de su majestad y oidor de la Real Audiencia, tutor de uno de los hijos del capitán don

¹⁴⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, certificación de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1803, caja 2 , fólder 50, s/exp. f.1.

¹⁴¹ *Novísima Recopilación de los Reinos de Indias, T.III, 3ª edición, Madrid, Andrés Ortega, 1774.* Carlos III en Aranjuez, por real resolución de 12 de dic de 1803 p. 8.

Carlos Tristán del Pozo, el niño Carlos Tristán del Pozo, el menor de los hijos del capitán para la administración del mayorazgo de Málaga.¹⁴²

Si ya existía un mayorazgo no necesariamente debía ser vinculado al título, esa era decisión de los interesados. Es importante señalar que toda la documentación económica citada, debía ser presentada de igual manera por los solicitantes y de toda su familia. Además se pagaba a un valuator para que determinara los precios de todas las posesiones, las valuaciones también se le hacían llegar al rey.

En el caso de la Familia Rul, creó y vinculó un mayorazgo a su potencial título de conde, cuyo testimonio se encuentra en el cuaderno número 12 de las diligencias practicadas en Guanajuato. El rey concedió el permiso para fundar un mayorazgo, que estuvo valuado por la cantidad de 150,000 pesos. La creación del vínculo les generó deudas, pues se tuvo que pagar 20,000 reales de vellón por los permisos, más 20,000 reales vellón por la aprobación de la fundación, más el 18% de la conducción a España. También se pagó el importe de la media annata, acompañado por el 18% de su conducción a España y finalmente se pagó el 15% del capital que vinculó. Estos pagos se acompañaron por una lista de posibles herederos y posibles dotes que ingresarían al vínculo.¹⁴³

La sucesión del conde de la Valenciana creó su mayorazgo con las haciendas de las Tetillas, con un valor de 150,000 pesos.¹⁴⁴ La vinculación de bienes al título de conde, impidió la división y el despilfarro del dinero de las familias, ya que no podían disponer de las ganancias generadas por sus mayorazgos.

e) Servicios Prestados a la Corona.

¹⁴² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, vinculación de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1706, caja 1, fólder 23, expediente 61, f. 1-18.

¹⁴³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, vinculación de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa-Rul*, 1804-1805, caja 6, fólder 77, s/exp. f.4.

¹⁴⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, vinculación de mayorazgo, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 6, s/exp. f.3

El servicio al rey ha sido el causante de que muchos historiadores piensen que la corona española vendía la nobleza por medio de los títulos de Castilla, sin problema alguno al mejor postor. Lo primero que debo reiterar es que el título de conde no ennoblecía a las personas sólo aumentaba su prestigio social, pues como ya lo he señalado uno de los requisitos para ser conde era comprobar su linaje.

En lo que respecta a la confusión de la venta del título, el problema inicia durante la dinastía de los Hasburgo, quienes exigieron que el requisito de servicio al rey se debía llenar por medio de cuatro pasos. El primero consistía en demostrar que los solicitantes al título y sus familiares habían ocupado un puesto público en sus reinados bien sea de España o de la Nueva España. El siguiente punto se refería a estar al corriente con el pago del quinto real, es decir demostrar que se daban a las cajas reales el cinco o diez por ciento de los ingresos netos de los solicitantes. El tercer punto es el fundar, mantener o remodelar una obra que beneficiara a los habitantes de su entidad. Finalmente se tenía que demostrar que el candidato a la dignidad nobiliaria y los integrantes de su familia, habían participado en alguna batalla. Este último paso resultó muy difícil de llenar puesto que los colonos novohispanos no confrontaban guerras, entonces la corona determinó que para suplir el servicio de guerra bastaba con realizar un pago a las cajas reales. Por esta causa los investigadores cuando encuentran documentos que contienen aportaciones de dinero hechos a la corona, consideran que fue lo único que se hizo para convertirse en condes. Ahora examinaremos la forma en que las Familias de Rábago, Rul y la Valencia llenaron los servicios al rey:

1. ***Servicio de la Ocupación del Puesto de Gobierno:***

Era indispensable que los interesados a la dignidad de conde ocuparan un puesto en el gobierno al igual que uno de sus familiares. El monarca no permitía que sólo se mostraran los servicios prestados por familiares, si esto ocurría se negaba la merced, como lo señala el siguiente documento:

“ En las consultas que hiciere la Cámara sobre mercedes de Títulos de Castilla tendrá presente haber reparado en algunas que los pretendientes fundan su mérito y su nobleza y alianzas, ó en las de sus antepasados, sin probar ni alegar mérito propios ni servicios personales; que no tengo por conveniente que hagan dignos de

tan alta distinción de título de Castilla los que no me haya, servido por sus personas y al público; siendo tal vez el estado en que se hallan, y el caudal que tienen para mantener, el decoro de la dignidad, nacido sólo de industria y manejo, por cuyo medio y portan común venga à ser despreciada”¹⁴⁵

Los documentos que se presentaban acerca de los familiares que habían prestado sus servicios al monarca, debían contener sus cartas de hidalguías (ejecutoria), mostrar con lujo detalle en que consistió su función en el gobierno, decir con quienes habían contraído matrimonio, explicar la manera en que se establecieron en la Nueva España y finalmente mencionar cuantas generaciones se desarrollaron en los nuevos territorios desde su llegada.¹⁴⁶

Los Rábago para cumplir con su labor pública exhibieron una serie de escritos que muestran los diversos cargos públicos que habían ocupado, así tenemos:

a) Probanza expedida en Madrid el 27 de octubre de 1589 que avala la participación de Juan de León en las batallas de Flandes, Málaga y Granada en contra de los moros, para el servicio del emperador Carlos I.¹⁴⁷

b) El testamento de Pedro de León sirvió para justificar que había sido cura en la villa de Almojia en Málaga. En el documento se explica que durante tres años estuvo en el curato y capellanía del hospital de la Caridad en Málaga, donde hubo pestes y enfermedades contagiosas, pese a ello Pedro de León impartía los sacramentos.¹⁴⁸

En el caso de las Familias de Rul y de la Valenciana se presentaron los documentos que avalan los cargos que ocupó el primer conde de la Valenciana don Antonio de Obregón quien fue alcalde ordinario, regidor perpetuo, teniente de la justicia mayor, alcalde provincial,

¹⁴⁵ *Novísima recopilación de los Reinos de Indias*, Ley XXI, D. Carlos III, por real resolución de 25 de marzo de 1775, p.8.

¹⁴⁶ Javier Sanchiz, *op cit.*, p. 196.

¹⁴⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, testamento de Pedro de León, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1589, caja 1, fólder 1, expedientes 1-23, f.1-22.

¹⁴⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, testamento de Pedro de León, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1589, caja 1, fólder 1, expedientes 1-23, f.1-22.

comisionado y presidente de la junta de temporalidades, elector de la minería, diputado y consultor del real tribunal general de minería.¹⁴⁹

Don Diego Rul fue regidor de Santa Fe, coronel de milicias en Michoacán, diputado común y trabajó como alcalde en el ayuntamiento de Salamanca, también ocupó el cargo de presidente del Cabildo cuya labor era la de socorrer los pobres otorgándoles créditos y bajando los precios del maíz.¹⁵⁰

2. *Pago del Quinto Real:*

Las familias que aspiraban a obtener el título de conde, debían mostrar los recibos o certificaciones del pago del quinto real que se efectuaban en las cajas reales. Diego Rul y María Ignacia pagaron en 1794 su quinto real así lo decretaron las cajas reales:

“Don Diego Rul, su esposa doña María Ignacia de Obregón y el hermano de esta el segundo conde de la Valenciana pagaron con las solemnidades y juramentos a las Reales cajas de esta ciudad las cantidades de oro y plata obtenidas de las ganancias de su mina la Valenciana.”¹⁵¹

La cantidad pagada ascendía a más de 130,000 pesos. Se presentaron de igual manera los recibos de pago que el primer conde de la Valenciana había hecho que sumaban un total de 2,648,876 pesos, muerto el conde su esposa continuó con los pagos durante ocho años más, los cuales sumaron 234,816 pesos.¹⁵²

3. *Obras Pías.*

Era importante para la corona española, que todos los posibles poseedores del título contribuyeran al desarrollo de sus reinos, por ello era indispensable contar con papeles que

¹⁴⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, nombramiento, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólter 99, s/exp., f. 10.

¹⁵⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa-Rul*, 1809, caja7, s/exp., f. 1-9.

¹⁵¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa-Rul*, 1809, caja7, s/exp., f. 1-9.

¹⁵² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibos expedidos por las cajas reales, *Heráldica y Genealogía, Condes de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólter 79, s/exp. , f.1-2.

demostrarán que se habían preocupado por el bienestar de la comunidad en donde habitaban. Aunque los condes de Rul y Rábago cumplieron con este requisito, fueron los condes de la Valenciana los más generosos.

Don Antonio de Obregón primer conde de la Valenciana aportó en 1783 la cantidad de 2,000 pesos para el sostenimiento de la academia de San Carlos. También dio 40,000 pesos para ayudar al almacenamiento del maíz. Otorgó a los clérigos pobres 1000 pesos por cien misas a la memoria de Carlos III. Proporcionó 500 pesos anuales para la misión de Santander y dio 100 pesos durante tres años para la misión de nuestra Señora de Guadalupe.¹⁵³ Es importante señalar que Diego Rul presentó los documentos de sus suegros para llenar este requisito, pero también dio cuenta de sus pocos servicios sociales comprándoles a las iglesias imágenes.¹⁵⁴ Por su parte Domingo Rábago sostenía un patronato de Legos que fundó Luis Tristán¹⁵⁵

4. Servicio de Guerra.

Como he señalado este requisito tomó otra dirección en la Nueva España, pues al carecer de conflictos bélicos, se tuvo que aportar dinero para ayudar a la corona en sus gastos, bien sean administrativos o propiamente de guerra. El pago no sólo era monetario, podía ser en especie por ejemplo armas, azogue o pólvora es decir materiales que ayudaran en una guerra. Para certificar las aportaciones las cajas reales eran las encargadas de hacerle saber al rey de las contribuciones. Sin embargo la donación de dinero o materiales no eran lo único que solicitaba el rey, pues también requería demostrar que alguno de los parientes de los solicitantes participaron en una guerra.

Domingo de Rábago presentó sus servicios de guerra en la tesorería en nombre de los esfuerzos bélicos.¹⁵⁶ Diego Rul aportó como servicios bélicos azogue, pólvora y armamento a los ejércitos españoles para sostener una guerra con Francia, además les pagó 30,000 pesos a algunos

¹⁵³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibos expedidos por las Cajas Reales, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1809, caja 6, fólder 85, s/exp., f. 2.

¹⁵⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libro de cuentas, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa-Rul*, 1809, caja7, s/exp., f. 1-9.

¹⁵⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libro de cuentas, *Heráldica y Genealogía, Mayorazgo*, 1705, caja 1, fólder 22, expediente 2. f. 9.

¹⁵⁶ Doris Laad, *op. cit.*, p. 83-85.

miembros de las milicias, por lo que el monarca lo nombró coronel.¹⁵⁷ En 1794 vistió y armó a 100 hombres de infantería para restablecer al reino español. Además Diego Rul se comprometió a pagar 500 pesos anuales por el tiempo que durara la guerra contra Francia.¹⁵⁸

María Ignacia y Diego Rul presentaron las aportaciones que el primer conde de la Valenciana había hecho: Se donaron 1.257.743 libras en pólvora, se aportaron 110 pesos para el socorro de las tropas, y durante tres años se dieron 30.000 para las guerras.¹⁵⁹ El 15 de agosto de 1783 Antonio de Obregón hizo un donativo urgente a las cajas reales para la guerra sostenida con la nación Británica.¹⁶⁰

María Ignacia también expuso las aportaciones que ella y su hermano, el segundo conde de la Valenciana hicieron a la corona. En 1795 aportaron marcos de plata y castellanos de oro obtenidos de la venta de azogue y pólvora. Los papeles que expedían la real hacienda para avalar las donaciones expresaban lo siguiente:

“Desde el día tres de marzo del año pasado de 1794 hasta la fecha se han manifestado en la real tesorería de nuestro cargo que el segundo conde de la Valenciana en compañía de su hermana doña María Ignacia y Obregón mujer legítima de don Diego Rul y él mismo 83,200 marcos, tres onzas cinco tomines de plata de toda ley del beneficio por azogue procedente de la compañía en que se han girado en dicho tiempo los dos hermanos habiendo satisfecho a su majestad por los reales derechos de uno por cierto diezmos 79,219 pesos y cuatro granos y a las márgenes están sacas, se diezmaron 15,888 marcos una onza seis tomines de plata.”¹⁶¹

Cubrir el servicio de guerra era imprescindible para la corona española, puesto que se nutrían de este requisito para solventar sus gastos, lo que es más no se concedía ninguna merced nobiliaria si no se cubría este requisito, así lo expresó Carlos III por real cédula de 25 de marzo de 1775,

¹⁵⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, recibos expedidos por las cajas reales, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f. 2.

¹⁵⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa-Rul*, 1809, caja7, fólder 99, s/exp., f. 1-9.

¹⁵⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 99, s/exp., f. 10.

¹⁶⁰ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, libros de cuentas, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 6, fólder 85, s/exp., f. 2.

¹⁶¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Conde de Casa-Rul*, 1809, caja 7, s/exp., f. 1-9.

en que decretó que no se propusieran para las mercedes de título de Castilla a las personas que no tengan servicios hechos a su majestad.

f) Testamentos.

Los testamentos eran una exigencia para conseguir el título de conde, pues servían como documentos de validez tanto del dinero declarado como de los bienes heredados. Los testamentos mostraban claramente la historia económica y de servicio de los aspirantes y de sus familias.

Todo testamento debía estar acompañado por las fes de vida o existencia de una persona, esto significa que cuando un testamento se abría y se conocía el nombre de él o los herederos, se presentaba un notario para verificar que la persona existía y se corroboraban las facultades mentales del heredero, también se vigilaba que se cumpliera con cada una de las peticiones del difunto. El documento de fe de existencia resulta sumamente curioso, por ello muestro parte de la Carlos Tristán:

“Doy fe que hoy día de la fecha he visto a don Carlos Tristán del Pozo niño, hijo legítimo de la señora doña María Rosa Rubiera Valdés y de don Carlos Tristán del Pozo regidor perpetuo, corregidor y comisario general de la caballería de la ciudad de Málaga. El niño esta vivo, he hablado y preguntando y él me ha respondido con gracia “para servir a usted”. Hablé de varias cosas con él, y para que de ello conste de pedimento del señor licenciado don Baltasar Tovar del consejo de su majestad segundo marido de dicha señora.”¹⁶²

Se presentó también la fe de vida de las familias Rossel, Miranda, Rubiera y Peinado todos ellos familiares de la Familia Rábago.

En cuánto a los exámenes mentales de los herederos, resultaba riguroso el protocolo porque se escribía meticulosamente la fecha y la hora en que el notario u abogado habían tenido contacto

¹⁶² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, fe de exisatencia, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1675-1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45, f. 24.

con el beneficiario, ello con la finalidad de deslindarse de posteriores diagnósticos no propicios para el favorecido, como se muestra a continuación:

“Certifico y doy fe y testimonio de verdad que siendo las tres de la tarde y estando en la casa de María Catalina Tristán del Pozo viuda de don Ignacio Miranda que fue factor, oficial real, de la Real Hacienda y cajas de esta corte veo que doña María Catalina esta viva y que parece estar sana de su cuerpo y de entendimiento acorde según la conversación que tuvo conmigo y para que conste doy la presente en la ciudad de México en 19 de octubre de 1764”.¹⁶³

Como todos los requisitos que hemos visto, los testamentos y certificaciones eran corroborados en la Nueva España y en la Península Ibérica, además se pagaban los gastos que se generaban por dicho servicio.

g) Título de Vizconde.

Una de las características del gobierno Español, es la creación de su gran burocracia y por supuesto la de solicitar la mayor cantidad de documentos para realizar cualquier tramite. Así fue el caso de la obtención del título de conde. La corona no conforme con todo los requisitos que ya existían para otorgar la merced nobiliaria incrementó uno más. Se estipuló que exclusivamente los aspirantes a título de marqués o conde debían ser vizcondes pero jamás podían nombrarse como tales. Afortunadamente no se pedía documento alguno para obtener este título, sólo era necesario que con los requisitos completos para tramitar el de conde, se realizara el pago correspondiente al título de vizconde, lo cual se puede observar en el siguiente documento:

“ Don Felipe IV en 15 de octubre de 1631, ordenó que no se despache título de Marqués o Conde sin que se pagasen setecientos cincuenta ducados de otro título de Vizconde, el que había quedar cancelado, sin que el agraciado pudiese nunca titularse Vizconde ni hacer uso de tal título.”¹⁶⁴

¹⁶³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, fe de existencia, *Heráldica y Genealogía: Mayorazgo*, 1782, caja 1, fólder 11, exp. 32-45., f. 25.

¹⁶⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp. f. 9.

Don Antonio Domingo de Rábago realizó su pago de vizconde el cual fue anulado en el mismo instante. A continuación muestro un fragmento: “Por real despacho le he dado el título de vizconde a Antonio de Rábago, en cual en conformidad de las dichas ordenes queda roto y cancelado en la secretaría de cámara y justicia, esto queda asentado en el libro para que no valga ni tenga efecto, ni se dé por perdido el duplicado.”¹⁶⁵

Don Diego Rul fue nombrado vizconde de las Tetillas, (este nombre lo tomó de una de sus haciendas), el cual corrió con la misma suerte que el de la familia Rábago, fue cancelado por el monarca así lo expresa el documento: “Don Felipe IV que este en gloria expidió que los títulos de marqués o conde debían ser primero vizcondes y quedar suprimido por ello el título de vizconde de las tetillas queda roto y cancelado en mi secretaria y consejo y cámara de Indias.”¹⁶⁶

h) Genealogía.

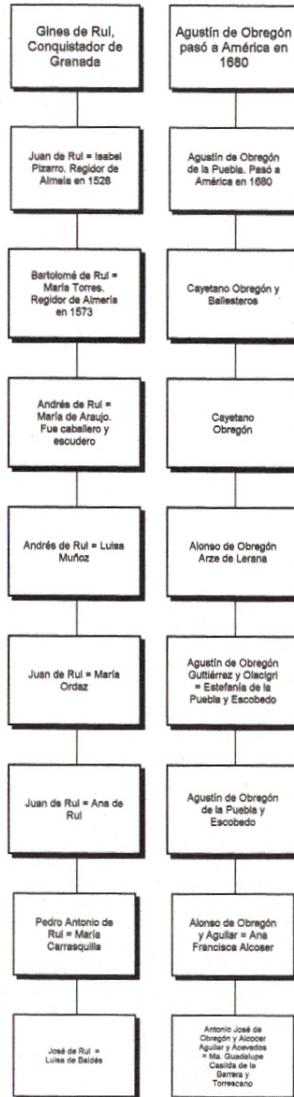
Las familias de la Valenciana, Rul y Rábago presentaron libros sobre su genealogía. Dichos libros iniciaban con sus escudos de armas. En algunos expedientes contenían hojas que resumían sus genealogías, esto para aclarar algún asunto en específico, por ejemplo en el caso de la familia de la Valenciana se utilizó un resumen para mostrarle al monarca el reparto de los bienes de su mina.

Las genealogías ayudaban a la corona a verificar los servicios al rey, a cotejar información sobre los bienes y a conocer a los posibles herederos del título. Enseguida presentó la genealogía de dichas familias obtenidas a partir de sus libros, como muestra de que se cumplió con la exigencia.

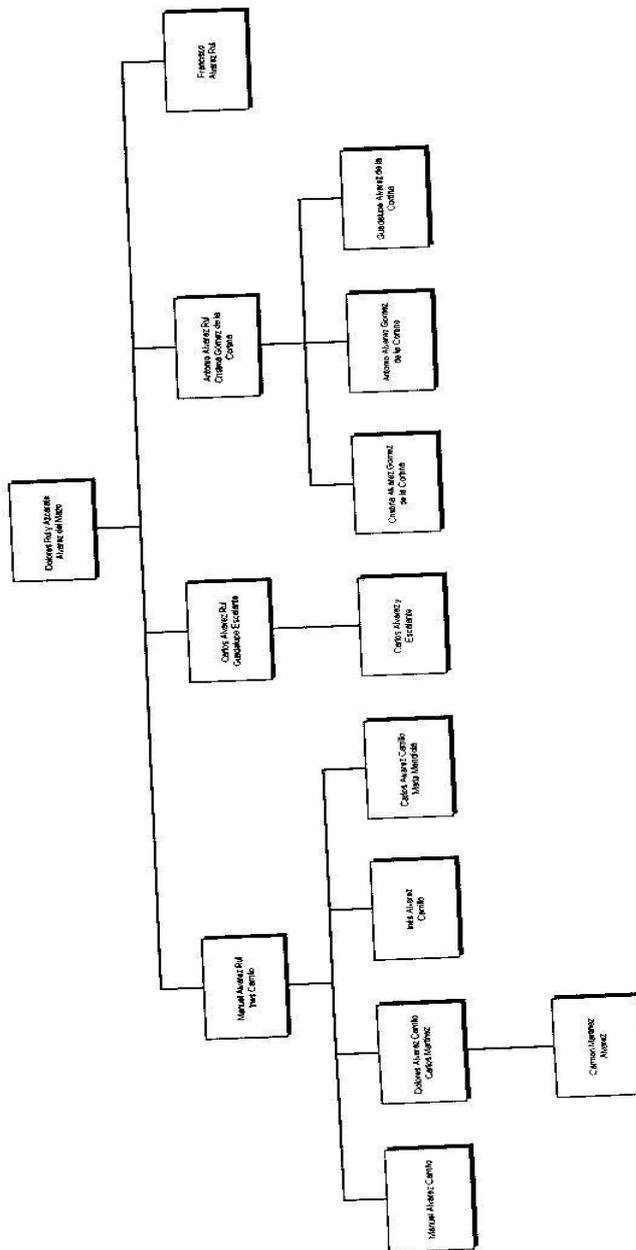
¹⁶⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y genealogía, Conde de Rábago*, 1774, caja 2, s/exp. p. 3.

¹⁶⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp. f. 9.

CASA RUL



RUI



Una vez obtenidos y pagados todos los requisitos se pasaba a la segunda etapa, los trámites. Es importante señalar que no se podía decir que un documento se entregaba después; era obligatorio llenar todos y cada uno de los requisitos citados, si algo faltaba la solicitud no procedía, según la siguiente cita tomada de Julio de Atienza: “ No se concedía título alguno a los residentes en las Indias sin que llevasen justificación, hecha en la Audiencia de su distrito, de ser hijosdalgos de sangre o de privilegio de sus enlaces de familia y los de su mujer si fuese casado, de los servicios prestados por el pretendiente y su familia, de los mayorazgos y rentas que gozase, etc. “¹⁶⁷

2. Trámites.

El camino para hacerse llamar conde aún era muy largo, pues después de tramitar todos los requisitos se tenían que hacer las gestiones pertinentes. Para darnos una idea de cuan largo era el recorrido mencionaré que don Diego Rul para obtener su título de conde de casa Rul, solicitó la merced en 1774 y se le otorgó en 1809, sin contar el tiempo que se llevó en recolectar sus informaciones.

a) Pedimento o Solicitud del Título de Conde.

El primer trámite consistía en hacer el pedimento o la solicitud. Este documento debía contener la dignidad que se deseaba adquirir acompañado de todos los requisitos. La documentación se le hacía llegar a la Real Audiencia, la cual revisaba que los papeles estuvieran en orden, además expedían un decreto que informaba a los vecinos de los solicitantes que tal persona deseaba ser conde.

Diego Rul y su esposa María Ignacia Obregón y Alcocer presentaron ante el tribunal de la Real Audiencia con fecha del 4 de noviembre de 1795, los documentos completos para pedir la gracia del título de Castilla como terceros condes de la Valenciana. Se mostraron los documentos del primer conde de la Valenciana como reales ejecutorías, informaciones,

¹⁶⁷ Julio de Atienza, *op. cit.*, p. 17.

testimonios, pruebas, títulos, certificaciones, escrituras, fes de bautismo, de casamiento, testamentos, patronatos y fundaciones.¹⁶⁸

b) Consejo de Indias o Cancillería de España.

Una vez que la Real Audiencia verificaba que los vecinos del solicitante no tuvieran inconvenientes con el pedimento, certificaba cuidadosamente cada uno de los documentos, se pasaba la solicitud algunas veces al consejo de Indias y en otras a la cancillería de España. Ahí la información se volvía a verificar y se trasladaban los documentos a la Secretaría de la Cámara de Castilla. Ésta analizaba los documentos y si consideraba pertinente los transfería al monarca.

c) Presentación de la Solicitud al Monarca.

El monarca examinaba todos los documentos y podía aceptar, rechazar o pedir que se compruebe la autenticidad de algunos documentos, o bien que se vuelvan a tramitar otro, pero no anulaba la petición si se completaba lo que se pedía. Si el rey consideraba que eran candidatos a título, mandaba un real despacho.

d) Real Despacho.

El objetivo del real despacho era dar a conocer que tal persona era candidato al título de conde y se pedía que se informara si existía algún impedimento para ello. Si al cabo de algunos días nadie tenía objeción, se mandaba la información al consejo de Indias y después al de Castilla, para terminar nuevamente en manos del monarca el cual daba su resolución. Si el monarca determinaba que una persona había reunido todos los requisitos para obtener un título de Castilla, giraba otro real despacho para dar a conocer la creación de la nueva dignidad. Generalmente la cancillería de Castilla y el consejo de Indias, tomaban nota de este real

¹⁶⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía : Conde de la Valenciana*, 1795, caja 6, exp. 75-86, f. 12.

despacho para posteriormente dar a conocer al interesado la resolución. El real despacho del conde de Rábago decía:

Por esta mi carta en cargo al serenísimo príncipe don Carlos Antonio, mi muy caro y amado hijo, mando a los infantes, preladados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las ordenes, comendadores, subcomendadores, Alcaldes de los castillos, casas fuertes, a los oidores de mis audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa, corte y chancillerías, a todos los consejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores, ordinarios, alguaciles y otros cuales quiera mis jueces, justicias y personas de cualquier estado condición o preeminencia, dignidad que sean mis vasallos, súbditos y naturales honren como los son en adelante de ellos, que los llamen e intitulen así, a vos el dicho don Domingo de Rábago como a cada uno de vuestros hijos, Herederos y sucesores en su tiempo, Condes de Rábago, y os guarden y hagan guardar todas las honras franquezas, libertades, excepciones, preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes, y demás ceremonias que se guardan a los otros Condes de mis Reinos, todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna, porque según las órdenes dadas por el señor rey don Phelipe cuarto que en santa gloria haya a las personas a quien se diere título de Conde ó Marqués, ha de proceder el de vizconde y quedar suprimido. Por despacho del día de la fecha del presente, os he dado título de vizconde al señor Antonio, el cual en conformidad de las dichas órdenes queda roto y cancelado en mi Secretaría de la Cámara de gracia, justicia, estado de Castilla y notado y prevenido lo conveniente, en el asiento del libro, para que no tenga efecto, ni se dé por perdido el duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno y si de este mi despacho y de la gracia y contenido vos el dicho don Domingo de Rábago en cualquier tiempo quisiera dar ó quieren mi carta de privilegio y confirmación mando a mis concertadores y escribanos mayores den los privilegios y confirmaciones a mi mayordomo, canciller, notario mayores y a otros oficiales que están a la tabla de mis sellos que os La den, libren, pasen y se le den la más fuerte firme, bastante que pidiere y es menester que de este mi despacho se tome razón en las contadurías generadas de valores y distribución de mi Real Hacienda a que están agregados los libros del registro general de nuestras lanzas y media anatta expresando en la de valores haberse pagado o quedar asegurado este derecho con declaración de lo que importare sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento de esta merced en los tribunales nuestros y fuera de la corte y asimismo se ha de tomar razón en la contaduría general de mi consejo de Indias en el juzgado del derecho de lanzas de la ciudad de México y en las cajas de mi real hacienda de dicha ciudad, dada en San Lorenzo a Dieciocho de octubre de mil setecientos setenta y cuatro.¹⁶⁹

¹⁶⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, real despacho, *Heráldica y genealogía, Conde de Rábago*, 1774, caja 2, s/exp. p. 3.

e) Resolución del Consejo de Indias o Cancillería de Castilla.

La información de la resolución volvía a estas instancias, pero existía un problema cuando se había tramitado la petición por medio de la cancillería de Castilla, se tenía que ratificar la información por el consejo de Indias tornándose el trámite más largo. Cuando se expedía por el Consejo de Indias no era necesario darlo a conocer a la cancillería de Castilla. Sin embargo las dos instancias estaban capacitadas para tramitar el título así lo dispuso el monarca en dos reales cédulas fechadas en 12 de junio de 1683 y 24 de mayo 1776.¹⁷⁰

f) Carta de Creación.

Era aparentemente el trámite final. Es propiamente el documento que creaba la dignidad de conde, en este documento el rey daba a conocer a todo el reino y sus colonias la noticia; él hacía saber a sus súbditos que a tal persona se le había otorgado la merced de conde, por ello era necesario honrarlo con sus respectivas prerrogativas.

Lo más significativo de la carta de creación, es que en ella se resumen todos los datos que se presentaron para solicitar la dignidad de título. Siendo el resultado final la obtención del título de conde. Para comprobar lo anterior analizaré las cartas de creación del primer conde de Rábago y la de don Diego Rul y sus esposa María Ignacia Obregón. Escogí estas dos cartas de creación debido a que en la Diego Rul, el monarca les niega la dignidad de condes de la valenciana en tercer orden, por la falta de documentos, en el caso de la merced de Rábago, la situé para exponer como el rey otorga la dignidad nobiliaria, pero al mismo tiempo el nuevo conde entra en el libro hacendario de los nobles de título. Debo aclarar que no incorporé la carta de creación de los condes de la Valenciana en este apartado, porque resultaba reiterativo, sin embargo utilizo algunos fragmentos en la parte de sucesión del título de conde.

¹⁷⁰ Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 51.

La carta inicia con los nombramientos y títulos del monarca en turno, en este caso el del rey Carlos IV

“Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Silicias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algabes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra firme de mar océano. Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, conde de Flandes, Firol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina”.¹⁷¹

Después el monarca da a conocer todos los cargos y títulos que posee el nuevo conde, así como su tipo de hidalguía:

“Por cuanto vos don Diego Rul vecino y regidor de la ciudad de santa Fe, real de minas de Guanajuato, coronel de milicias provinciales de Valladolid de Michoacán en Nueva España, me hiciste presente con varios documentos en tres de abril de mil setecientos noventa y nueve, vuestro distinguido nacimiento en la clase de hijos-dalgo de Málaga en estos reinos”.¹⁷²

Posteriormente se hace un recuento de los bienes materiales expresados por los libros de hacienda que se entregaron al monarca, se mencionan los pagos de impuestos efectuados y los servicios prestados al rey en dinero o en especie hechos por Diego Rul:

“...haciendo el debido uso de los cuantiosos bienes que posees en fincas rusticas y urbanas en una buena parte de la mina llamada la Valenciana, contribuiste a mi Real Hacienda con más de ciento treinta mil pesos en derechos de quintos y donativos graciosos, sin contar el importe de los grandes consumos de azogue y pólvora. Vestiste y armaste a vuestra costa con motivo de la última guerra con Francia, con 100 hombres de infantería, haciendo lo mismo con las ochocientas plazas del cuerpo de vuestro cargo, en que invertiste cerca de treinta mil pesos, por lo cual me había dignado yo en concederos el empleo de coronel y colmados de honrosas expresiones”.¹⁷³

A continuación el rey hace un recuento de los bienes económicos y servicios de guerra de la esposa de Diego Rul:

¹⁷¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, títulos de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 59, s/exp. , f. 1-15.

¹⁷² *Ibidem*.

¹⁷³ *Ibidem*.

“... doña María Ignacia de Obregón hija primogénita de don Antonio y de doña María Guadalupe de la Barrera y Torrescano, primeros Condes de la Valenciana, cuyo recomendables servicios en obsequio de la corona en beneficio del estado y del público ya en la contribución en vida del Conde de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos de derechos de quintos, además de lo que aumentó el erario en los inmensos consumos de azogue y pólvora, y ya en los lineamientos de su generosidad debidos a la minería, el vecindario de Guanajuato en el socorro de sus necesidades públicas, privadas y religiosas los franciscanos y Betlehemitas fueron tan agradables a mi augusto padre, como lo manifestaron con las honras y gracias con que se le distinguió. Muerto el conde continuo su viuda, entrando en el espacio de ocho años en mis reales cajas doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos de quintos, cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiséis en donativos gratuitos, ciento diez mil de prestamos al erario, ocho mil para la subsistencia de las misiones de infieles, Dos mil para Academia de San Carlos y cuarenta mil suministrados para compra de maíz y socorro de las necesidades públicas.”¹⁷⁴

El monarca después de mencionar el recuento de los bienes, señalaba las posesiones que se vincularían en un mayorazgo para el sostenimiento exclusivo de la dignidad de conde. Esto lo podemos constatar, con los condes de Rul quienes compraron la hacienda de las Tetillas, para vincularlo a su título y así conservar su dignidad de conde.¹⁷⁵

El rey dentro de la carta de creación le comunica a don Diego Rul, que en un principio estaban faltando al requisito de comprobar hidalguía, por lo que les solicito cubrirlo inmediatamente y esto detuvo el trámite, pero una vez cobrado el requisito se continuo con el proceso.

“...en su virtud con carta de nueve de Mayo de mil ochocientos y tres, remitió el mismo tribunal las diligencias originales actuadas, exponiendo con referencia á ellas, que en punto a la nobleza estaba probada su hidalguía con el despacho librado por la sala de hijodalgo de la Chancillería de Granada en ocho de abril de mil setecientos noventa y ocho, auxiliado por mi consejo de las Indias en cuatro de junio”¹⁷⁶

Después se hizo un recuento de los bienes de la esposa de Diego Rul, con la finalidad de demostrar que existía dinero de sobra, para mantener el título de conde de una manera digna:

“Para mantener el decoro de esta dignidad tenías bienes suficientes, pues cuarenta y un mil pesos que llevabas al matrimonio: la legitima paterna de vuestra esposa Doña María Ignacia que se acercaba a quinientos mil pesos

¹⁷⁴ *Ibidem.*

¹⁷⁵ *Ibidem.*

¹⁷⁶ *Ibidem.*

líquidos, sin entrar en cuenta de valor y producto de tres y tercia barras de lo que la prospera y rica mina de la valenciana daba los aumentos de este caudal durante el matrimonio y el importe de la legítima materna hasta en cantidad de setecientos mil pesos, formaban una masa de riqueza consistente en minas, fincas rusticas y urbanas, que por un calculo moderado excedía de dos millones y medio de pesos, y en su quinto cabían sobradamente los ciento cincuenta mil que pretendías vincular; como que el correspondiente á dos millones y medio, serias el de quinientos mil, sin que se pudiese en modo alguno la legítima de los hijos, debiendo quedar los ciento y cincuenta mil aplicados perpetuamente en la parte principal y en la hacienda llamada tetillas que al efecto de la vinculación con la carga precisa de no enajenar”.¹⁷⁷

Después de que el monarca hace todo el recuento de la información, se procede al nombramiento de condes de la casa Rul:

“...que lejos de hallar inconveniente sería propio de mi soberanía condecorarlos con la gracia de título de Castilla en el orden de sucesión y llamamientos que de común acuerdo propusieron ambos consortes en escrito de seis de diciembre de mil ochocientos y dos, a saber que en primer lugar habías de gozar el mayorazgo y título vos don Diego Rul en su segundo la referida doña María Ignacia de Obregón vuestra esposa por defecto de ambos vuestros descendientes legítimos por línea recta, con preferencia del barón á la hembra y del mayor al menor y que en falta de estas líneas sucedan los descendientes de ambos por sus líneas transversales, llevando el mismo orden de legitimidad y preferencia.... he resuelto haceros merced de título de Castilla con la denominación que habéis elegido de Conde de Casa Rul y Vizconde de las Tetillas ...”.¹⁷⁸

La mención de los pagos de impuestos hechos a las cajas reales es lo que sigue después el nombramiento de condes:

“...las lanzas y medias anatas entregando en mis reales cajas de la Ciudad México, los diez mil pesos efectivos de la moneda de América, que por Real Cedula de seis de septiembre de mil setecientos setenta y tres sobre carta da en otra de veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa y cuatro, están señalados por la rendición en Indias del servicio de Lanza siete mil setecientos Setenta y ocho pesos dos reales y ocho y tres cuartos maravedíes de la propia moneda. Los seis mil quinientos noventa y un pesos seis reales dos y tres cuartos maravedíes por el derecho de media anata; y los maravedíes restantes por el diez y ocho por ciento de la conducción de esta ultima partida a España, según lo resuelto por la novísima Real Cedula de seis de Marzo próximo pasado, y al mismo tiempo he tenido en concederles la facultad que habéis solicitado para

¹⁷⁷ *Ibidem.*

¹⁷⁸ *Ibidem.*

fundar Mayorazgo en los términos que se expresan en el Real despacho que se os expide con fecha de este día...”.¹⁷⁹

Finalmente se da a conocer el nombramiento a todos los súbditos, para que traten a los nuevos condes con el respeto y honra pertinentes:

“...mando a mis contadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, y a mi mayordomo, canciller y notario mayor, y a los otros oficiales que cuidan de mis sellos, que os la den y libren pasen y sellen las más fuertes, firme y baste que les pido respecto de que hagan constar tener satisfecho la correspondiente al derecho de la media annata por esta gracia se tomara razón de este despacho en las Contadurías Generales de Valores, distribución de mi Real Hacienda a que están agregados los libros del Registro general de mercedes y de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, y no ejecutándolo así quedará nula esta gracia. Dado en San Ildefonso a veinte y seis de agosto de mil ochocientos cuatro...”¹⁸⁰

Antes de terminar el protocolo, el rey deja claro que aunque se pagó y creó el título de vizconde de Tetillas, quedando anulado e inservibles en el mismo instante, puesto que sólo era un requisito para obtener la dignidad de conde:

“Porque conforme a las ordenes dadas por el señor rey don Felipe cuarto que sea en gloria, debe preceder, expedir á las personas á quienes se despacharen títulos de Condes ó Marques, el de Vizconde y quedar esto suprimido, os he dado por despacho de este día, titulo de Vizconde de la Tetillas, el cual en conformidad de las reales ordenes queda roto y cancelado en mi secretaría del Consejo y Cámara de Indias por lo tocante a Nueva España, anotado y prevenido lo conveniente en el asiento del libro para que no valga, ni tenga efecto, ni se dé por perdido, duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno...”¹⁸¹

Finalmente firma la carta de creación el rey y varios testigos para darle la validez correspondiente. El documento completo se encuentra en los anexos.

La carta de creación de los condes de Rábago se decretó el 18 de octubre de 1774 en la ciudad de san Lorenzo. Con menos protocolo el rey nombró a Domingo de Rábago conde de la misma denominación de la siguiente forma:

¹⁷⁹ *Ibidem.*

¹⁸⁰ *Ibidem.*

¹⁸¹ *Ibidem.*

“...por cuanto enaltecen a las particulares circunstancias, méritos y servicios que habéis ejecutado en beneficio y utilidad de mi real hacienda vos don Domingo de Rábago; Por resolución mía y a consulta de mi consejo de la cámara en catorce de septiembre, he tenido, para vos, vuestros hijos, herederos y sucesores con la denominación de Conde de Rábago. Por tanto y por más honrados, sublimar vuestra persona y casa. Mi voluntad es que vos don Domingo de Rábago y vuestros hijos, herederos y sucesores cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamás os podáis llamar y titular, llameéis intituléis, llamen e intitulen, y os hago e intitulo, Condes de Rábago..”¹⁸²

Lo importante en esta carta de creación además del nombramiento de la dignidad, es la forma en que la comisaría general dio a conocer a la real hacienda, que se corroboren los impuestos pagados por la creación del título de conde de Rábago.

“Tomase razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda. En la de Valores consta a pliegos sesenta y dos de las comisarías de la Cámara de este año haberse pagado y entregado en la tesorería general por lo correspondiente al derecho de la media-annata ochocientos cuarenta y tres mil setecientos y cincuenta maravedís por la merced de título de Castilla, que refiere este despacho con arreglo a lo practicado hasta aquí previniéndose deja otorgada escritura de obligación de satisfacer la diferencia, que haya desde aquella cantidad satisfecha en España a lo que corresponda si se le resultase el pago de ella en la América, siempre que así se determine por su majestad a consulta del consejo de hacienda en donde lo tiene su majestad remitido el expediente para la declaración. Madrid veinte de octubre de 1764”¹⁸³

g) Auxiliatoria.

La auxiliatoria, como su nombre lo indica, auxiliaba al poseedor del nuevo título. La carta de creación tardaba mucho en llegar a la Nueva España, así que los condes pedían al Consejo de Indias o a la cancillería según el lugar donde se había tramitado la merced, que se extendiera una carta en donde se daba a conocer a la sociedad la nueva dignidad.

La carta auxiliatoria le comunicaba a la sociedad entera, que se había otorgado un nuevo título de conde y su poseedor debía ser honrado como tal, además la carta auxiliatoria les informaba a

¹⁸² Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Condes de Rábago*, 1774, caja 2, fólter 59, s/exp. , f.1.

¹⁸³ *Ibidem*.

los nuevos condes, que era necesario comenzar a pagar los gastos que su dignidad implicaba aunque todavía no contaran con la carta de creación. El uso de esta carta se volvió tan usual que los monarcas decidieron integrarlo como parte del procedimiento de título, tanto en España como en la Nueva España.¹⁸⁴

El que la carta se tornara obligatoria representó un problema más para las nuevas dignidades, porque se debía pagar por ella y además en un tiempo fue necesario poseer la expedida por la cancillería española y por el consejo de Indias, con la finalidad de que el título pudiera ser válido en ambos territorios. Así lo determinó el monarca por medio de su real cedula fechada en 28 de julio de 1683 en que decretó que los títulos novohispanos expedidos por la cancillería castellana, necesitaban las cartas auxilatorias de la cancillería y del Consejo de Indias para ser reconocidos en España y la Nueva España.

La carta auxilatoria no era expedida si no se mostraban los recibos de pagos de los impuestos de lanzas y medias anata. Domingo Rábago obtuvo su auxilatoria en 1774 en la ciudad de San Lorenzo, de esto se nos da cuenta en el siguiente documento:

“Tomando la razón por la Contaduría general de aquellos Dominios; y haber satisfecho lo correspondiente al derecho de la Media Annata, me dignase de mandarle expedir Cedula auxilatoria para que en los Reinos de América no se ponga embarazo en el uso del mencionado Título de Conde de Rábago, y goce de los privilegios, y distinciones que por él se le conceden, devolviéndoseles original; y habiéndose vistos esta instancia en mi Consejo de Cámara de las Indias, ha condescendido á ella. Por tanto mando a los Virreyes, Presidentes, y oidores de mis Reales Audiencias de ellos, a los Gobernadores, y demás Jueces y Justicias, a quienes de cualquier manera toque, ó tocar pueda el cumplimiento de esta mi Real Cedula, que luego que sean requeridos con ella, y con el Titulo que queda expresado, le vean, guarden y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y ejecutar en todo y por todo, como en el se especifica, y declara, dando para su observancia, cumplimiento las ordenes que convengan, á fin de que al enunciado don. Domingo de Rábago se le tenga por tal titulo de Castilla sin permitir, ni dar lugar a que en ello se le ponga duda, embarazo, ni impedimento alguno, no obstante que el Despacho en que le he hecho esta merced, se haya expedido por mi Consejo de Cámara de Castilla, que así es mi voluntad, y que de presente se tome la razón por la enunciada Contaduría

¹⁸⁴ Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 54.

general de Indias, y por el Juez de Lanzas, y Medias Annatas de las Provincias de la Nueva España Fechado en San. Lorenzo..... a tres..... Noviembre..... de mil setecientos setenta y cuatro”.¹⁸⁵

Después un buen tiempo, la carta de creación llegaba a manos del nuevo conde, pero los trámites y pagos seguían imperando.

¹⁸⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, carta auxilioria, *Heráldica y Genealogía: Condes de Rábago*, 1774, caja 2, fólder 59, s/exp. , f.1.

3.5 Lanzas y Medias Anatas.

Obtener la carta de creación del título de conde no era el final de la burocracia española, pues el poseer dicha dignidad implicaba obligaciones, esto se refiere al pago de impuestos conocidos como lanzas y medias-anatas. Las lanzas son los impuestos que se pagaban por el derecho de poseer un cargo de tipo ilustre, estos podían ser de palacio o gubernamentales, dicho impuesto se había creado para ayudar al monarca con sus gastos.

El impuesto de la media annata lo pagaban todos aquellos que habían recibido un privilegio por parte del rey y significaba pago de ingreso del medio año. El pago de este impuesto representaba uno de los pocos ingresos directos que producían los monarcas y lo estableció Felipe IV por real orden de 1625 para recaudar dinero para las guerras.

“ Con ocasión de los grandes empeños en nuestra Real Hacienda se hallaba el año de mil seiscientos y treinta y uno, entre otros medios que elegimos para su remedio, y necesidades públicas, fue la imposición del derecho de media-annata, que por nuestra orden de veintidós de mayo del dicho año fuimos servidos de mandar se pagasen en todos nuestros reinos y estados, de cualesquier oficios, cargos que no fuesen eclesiásticos, así de nuestra provisión como de nuestro consejo, virreyes, capitanes generales y otros ministros, pasándose de cada oficio, y merced la mitad de la renta del primer año, y que este derecho fuese general y absoluto, y quedasen comprendidos en él... ”¹⁸⁶

El pago de lanzas y medias annatas se debía hacer anualmente por la cantidad de 531 pesos, en las cajas de la Real Hacienda de la Nueva España. La entrega de este impuesto podía hacerse en tres partes, la primera se hacía de contado antes de dar el título, la segunda dentro de un año y la última parte en el tercer año.¹⁸⁷ En ocasiones los poseedores de títulos nobiliarios pedían la exención de uno de los dos impuestos, para que el soberano otorgara dicha la exención, era necesario acompañar el pedimento con una fuerte suma de dinero.

¹⁸⁶ Novísima *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, *op. cit.*, f. 90.

¹⁸⁷ *Ibidem*, f. 91.

Si se lograba la exención de uno de los impuestos, éstos podían ser vitalicios, es decir hasta que muriera el poseedor o bien, a perpetuidad que se traduce en que todos los poseedores de cierto título podían gozar de una exención de lanzas o medias annatas. Domingo de Rábago primer conde de dicha dignidad pagó el 16 de febrero de 1775 las lanzas, según consta en el siguiente documento:

“ El señor don Domingo de Rábago, primer poseedor del título de Castilla con la denominación de conde de Rábago entregó en la Real caja de esta corte once pesos, cinco tomines y dos granos que causo al Real servicio de lanzas en esta forma seis tomines y once granos por lo que al respecto de cuatrocientos y cincuenta pesos serían los adeudos en ocho días contados, desde dieciocho de octubre de setecientos y sesenta y cuatro la data del real despacho de la merced, hasta veintiséis exclusive del propio mes, en que por real cédula de veintitrés de noviembre del citado año de setenta y cuatro consta haber hecho en la tesorería General de la Corte en el entero de ciento setenta mil reales en que esta estimada la redención de este servicio y su perpetuidad y un peso seis tomines y tres granos correspondientes al 18 por ciento de su conducción a España ”¹⁸⁸

Con el tiempo el conde de Rábago logró que el monarca redimiera el pago de lanzas gracias a su aportación de 160,000 reales de vellón equivalentes a 10,000 pesos fuertes.¹⁸⁹ Para ser condes de la Casa Rul, Diego Rul pagó 10,000 pesos de moneda corriente por lanzas, 6,591 pesos de media annata, más el 18% de su conducción a la Península que fueron 1186 pesos y 4 maravedíes, más 22,000 ducados por servicio pecuniario. Ante tales cantidades de dinero, don Diego protestó más de una vez contra la injusticia del sistema, objetando que no se consideraban los muchos favores que el conde de la Valenciana hizo a la corona.¹⁹⁰ Sus reclamos llegaron a tal grado que decidió no ingresar el dinero completo de los impuestos. El rey más tarde avisó que no podía enviar la merced otorgada, hasta que no se paguen los ducados de vellón faltantes. En otra ocasión Diego Rul pagó en lanza y medias annatas 2,892 pesos, 1186 de conducción, más 220 ducados por aumento del impuesto, haciendo un total de 2178, además se ingresaron 20,000 reales vellón por los permisos, 20,000 reales vellón por la aprobación de la fundación del título, aunado el 18% de la conducción de los dineros a España,

¹⁸⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, pago de lanzas, *Heráldica y Genealogía: Condes de Rábago*, 1775, caja 2, fólder 60, s/exp., f.1.

¹⁸⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, pago de lanzas, *Heráldica y Genealogía: Conde de Rábago*, 1774, caja 2, fólder 50, s/exp., f. 3.

¹⁹⁰ Doris Laaad, *op. cit.*, p. 130.

más la media annata de dichos servicios de su conducción y el 15% del capital del mayorazgo que se vinculó.¹⁹¹

Aunque en el momento de otorgarse la merced de conde, quedaba estipulado en la carta de creación que se debían pagar los impuestos de lanzas y medias annatas, los nobles se olvidaban de hacerlo. Durante la dinastía de los Habsburgo muchos títulos quedaron a deber sus impuestos. Sin embargo, con la llegada de la casa Borbón la situación cambió. Los reyes de dicha dinastía mediante sus reformas borbónicas idearon diversos mecanismos para solucionar el problema de las morosidades. Una de sus soluciones fue que los familiares de los primeros poseedores de la dignidad pagaran las deudas, así se decretó por real cédula de 1773:

“ Y si en esas familias hubiese pariente dentro del cuarto grado con patrimonio suficiente para mantener el ilustre, que solicitase para sí la gracia, se diese cuenta a su real persona para su aprobación, con tal de que entrase redimiendo el servicio de lanzas, y satisficiese lo correspondiente a media-annata de transversal, y asegurándola para lo posesivo”¹⁹²

Otra de las soluciones que encontraron los borbones fue la confiscación de los mayorazgos o bienes de los poseedores de un título, los cuales no se devolverían hasta que se mostraran los recibos de pago de los impuestos, así lo decretó Carlos III por real cedula de 1787, ley XXII, la cuál dice:

“Por capitulación 74 de la nueva introducción de corregidores de 15 de mayo de 1778 se les previene lo siguiente: para la seguridad del cobro de medias-annatas que causaren los grandes y demás títulos de estos reinos en las sucesiones de estas dignidades, cuidaran los corregidores y alcaldes mayores, de que no se les dé la posesión de sus respectivos señoríos, ni de los bienes y rentas de los mayorazgos a que estuvieren anexas, sin que hagan constar con certificación de la contaduría general de valores de la Real Hacienda, haber satisfecho las medias-annatas que adeudaren, o la libertad de este hecho, o espera para su pago en respectivos casos: y si dichos corregidores y alcaldes mayores contravinieren a lo referido, sean apremiados a la satisfacción de las medias-annatas que se hubiesen causado y no satisfecho”¹⁹³

¹⁹¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, pago de lanzas y media-nata, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa-Rul*, 1805, caja 6, fólter 78, s/exp. f.1-41.

¹⁹² Miguel Luque Talaván, *op. cit.*, p. 53

¹⁹³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, *op. cit.*, f. 7.

Las medidas más duras que implementaron los Borbones para lograr el cobro fue la inhabilitación del título o el retiro de la dignidad, o cual podemos constatar en la siguiente nota: “ Que respecto de aquellos deudores que conocidamente se hallen en constitución tan miserable que no puedan pagar lo atrasado ni aun lo corriente, ni sostener la dignidad y decoro del título, se les suspenda el uso de la firma y honores de tales.....”¹⁹⁴. Algunos de los condes que pasaron por el penoso retiro de su dignidad fueron el conde de la Moraleda y el conde del Valle de Oploca. Algunas familias fueron conducidas a la ruina por los enormes gastos que les generaban sus dignidades nobiliarias.

¹⁹⁴ Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Esta Nueva España*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787. p. 373-345.

3.6 La Sucesión del Título de Conde.

Cuando murieron los primeros condes de Rábago y la Valenciana su dignidad fue deshabilitada. No importando qué tan generosos fueron los condes con los monarcas, sus sucesiones no podían gozar del título hasta ser reactivado o puesto en función nuevamente. Para este efecto se tenía que cumplir con más trámites burocráticos que dividiremos en:

1. ***Requisitos para la rehabilitación:***
 - a) Documentación.
 - b) Pedimento.

2. ***Determinar tipo de sucesión:***
 - a) derecho sucesorio por hembra.
 - b) legítimos y legitimados.
 - c) Adoptivos y legítimos.

3. ***Rehabilitación***
 - a) funcionamiento.

1. Requisitos para la Rehabilitación.

Generalmente las causas para pedir la rehabilitación del título de conde eran dos: Los hijos o hijas que heredaron el título directamente de sus padres y sólo era necesario ponerlo en circulación. La otra causa corresponde a que el primogénito de manera directa había heredado la merced de conde, pero sus hermanos querían disfrutar del beneficio, entonces rehabilitaban el título y pedían se diera una extensión de éste. En el caso de Domingo de Rábago hijo, lo heredó de manera directa, sólo se debía rehabilitar. Con María Ignacia de Obregón el título lo heredó su hermano, por lo que ella y su esposo Diego Rul, solicitaron una exención del título de conde de la Valenciana en tercer orden. Para llevar a cabo el proceso de rehabilitación era necesario cubrir una serie de requisitos y trámites.

a) Documentación.

El primer requisito que se tenía que cubrir era la presentación de la carta de creación para comprobar su existencia y saber a que tipo de concesión pertenecía. Existieron dignidades nobiliarias a una vida lo que significaba que no se podía rehabilitar el título. También se crearon títulos perpetuos que eran los que podían reactivarse. Por tal motivo para tener derecho a heredar el título de conde por sucesión era necesario que el solicitante obtuviera por parte del monarca la real carta de sucesión, que aseguraba que el título podía ser heredable, así lo dispuso el monarca por su real cédula con fecha de 4 de mayo de 1773:

“Por cuanto por mi Real Cedula de seis de Septiembre de mi setecientos setenta y tres tuve a bien mandar, entre otras cosas, por punto general se publicare por bando en mis Reinos de las Indias, la obligación en que estaban las personas en quienes recayesen títulos de Castilla de obtener de mi Real Persona carta de sucesión para el uso de la gracia y continuación de los honores y que à este fin debían dar noticia por mano de los Virreyes, Presidentes, Regentes, ó Gobernadores, los cuales tomarían las precauciones posibles para que no les fuese gravosa estas tan justa diligencia permitiendo con la cláusula de por ahora que acudiendo de sucesión y suplicándome la continuación de los honores y preeminencia.”¹⁹⁵

¹⁹⁵ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, rehabilitación del título, *Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago*, 1788, caja 2, fólter 62, s/exp., f.1

Posteriormente era necesario tramitar el acta de defunción para corroborar que el dueño del título había muerto, en consecuencia el título de manera automática había quedado deshabilitado. Era muy importante mostrar el testamento para hacer valer las disposiciones del fallecido en cuanto al título se refiere.

Por supuesto había que mostrar probanza de limpieza de sangre, probanza de hidalguía, informaciones sacramentales, genealogías y certificaciones de legitimidad, con la finalidad de aclarar que los solicitantes de la rehabilitación eran hijos o parientes legítimos de los primeros condes. La descendencia de los condes de la Valenciana comprobaron en varias ocasiones ser hijos legítimos de los primeros condes, el siguiente documento da cuenta de ello:

“En la ciudad de México a 28 de febrero de 1809, los señores presidente, regente y oidor de la Real Audiencia de esta Nueva España: Habiendo visto el escrito producido por el día de hoy por parte de don Diego Rul conde de este título en que expone que cuando su parte ocurrió a la real persona para que se le concediese la gracia del título de Castilla que obtiene, presentó en este real acuerdo, en virtud de la real cédula de asunto, los libros de genealogía, informaciones de nobleza, certificaciones de méritos y servicios suyos de sus padres y de los de su esposa los condes de la Valenciana que con todo estos documento originales se dio cuenta al soberano quedando en el archivo de este real acuerdo testimonio integro y autorizado de todo ello y que necesitando en el día constancia de todo ello pide se sirva esta real Audiencia mandar se le den testimonios que necesite de los cuadernos que señalaré en el Oficio de cámara autorizados en pública forma y manera que haga fe”.¹⁹⁶

Después de demostrar el parentesco, se pasaba a las situaciones económicas. La Real Hacienda debía expedir los recibos generados por los pagos de quinto real y los impuestos de lanzas y medias annatas del título, obviamente estos debían estar al corriente. También se entregaban certificaciones del caudal que poseían los supuestos herederos de la dignidad. De igual forma era necesario comprobar que el título de conde aún se encontraba vinculado a su mayorazgo por medio de un amparo que se le solicitaba al virrey; dicho amparo era necesario porque cuando moría el primer conde se corría el riesgo de que algunos de sus sucesores quisiera desintegrarlo.

¹⁹⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, documentos personales, *Heráldica y Genealogía: Condes de la Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 80, s/exp., f 21

Finalmente la documentación de parentesco y financiera, debía ser acompañada por una carta interina, cuya función era la de proporcionar todas las prerrogativas de la dignidad de manera provisional al posible sucesor, con la finalidad de evitar la desaparición del título. Para hacer uso de dicha carta, se pagaban al monarca los derechos de lanza y medias annatas por el uso interino. Domingo Rábago hijo, pagó la cantidad de 1,220 pesos y 18 por ciento de su conducción a España a razón de lanzas y medias annatas por la carta de sucesión provisional en 1763.¹⁹⁷

b) Pedimento.

Con todas las informaciones reunidas se hacía la petición al monarca por medio de las instancias correspondientes: Real Audiencia y luego al consejo de Indias hasta llegar al monarca. Así lo efectuaron don Diego Rul y su esposa para ser nombrados conde III de la Valenciana, según consta en el siguiente documento:

“... de suerte que sólo la hija primogénita, no se hallaba distinguida particularmente, ni había hecho petición alguna por haberse mantenido bajo la tutela de su madre y sin estado pero habiéndolo ya tomado, hallándose con sucesión, unía sus ruegos a los nuestros y ambos me suplicabais que en consideración a todo lo referido me dignase honrarlos con la gracia de título de castilla, bajo del supuesto de que obligados todos los hijos del primer conde de la valenciana por la disposición testamentaria de este....”¹⁹⁸

2. Determinar Tipo de Sucesión.

Cuando los documentos llegaban al soberano, éste, además de revisarlos, determinaba que tipo de sucesión se podía utilizar según era para no otorgarles la dignidad a parientes muy lejanos. A continuación presento los tipos de sucesión más frecuentes en esa época:

a) *Derecho sucesorio por hembra*: Establece que las hijas legítimas y directas de los poseedores de título tiene los mismos derechos a heredar la merced, siempre y cuando el difunto no se

¹⁹⁷ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, pago de lanzas y media anata, *Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago*, 1788, caja 2, fólder 62, s/exp., f. 1.

¹⁹⁸ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, rehabilitación de título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólder 79, s/exp., f. 3.

hubiera mostrado en desacuerdo con esto por medio de su testamento. En el caso de la familia Rul-Valenciana cuando el rey le otorga el título de tercer conde de la Valenciana señala que por defecto de ambos descendientes legítimos por línea recta con preferencia de varón a la hembra, del mayor al menor y en la falta de esta línea sucedan los descendientes de ambos por líneas trasversales, llevando el mismo orden de legitimidad y preferencia.¹⁹⁹

b) *Legítimos y legitimados*: Cuando el poseedor de un título fallecía los varones legítimos y primogénitos indiscutiblemente eran los herederos de la dignidad.

c) *Adoptivos y legítimos*: Tanto los hijos legítimos como los adoptados, podían rehabilitar el título en su beneficio.

En términos generales el monarca no presentaba problema alguno en otorgar la sucesión del título si el solicitante era descendiente directo del conde según afirma A. Guerrero Burgos: “El poseedor de dos o más Grandezas o títulos, respetando las limitaciones y reglas establecidas expresamente en las concesiones respecto al orden de suceder, pueden distribuir las entre sus hijos o descendientes directos, con aprobación del jefe..”²⁰⁰

3. Rehabilitación.

a) Funcionamiento.

Una vez que se llenaban todos los requisitos el monarca otorgaba la carta de sucesión. La carta de Domingo Rábago hijo dice:

“Carta de sucesión, según constaba de los testimonios que presentaba; en cuya atención me suplicaba fuese servido de mandársela despachar y visto lo referido en mi Consejo y Cámara de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría general, expuso mi fiscal, y consultándome sobre ello en veinte tres de abril, he tenido a bien mandar expedir a don. Domingo de Rábago Peinado la carta de sucesión

¹⁹⁹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, rehabilitación de título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólter 79, s/exp., f. 7.

²⁰⁰ A. Guerrero Burgos, *Grandeza y Títulos Nobiliarios, Madrid, Revista del Derecho Privado*, 1954. p. 63.

para que se pueda titular y firmar Conde de Rábago y goce de los honores, y privilegios que gozan los demás títulos de Castilla”²⁰¹

María Ignacia de Obregón y la Barrera fue tercera condesa. Su hijo Manuel Rul y Obregón, conde segundo de la casa Rul y cuarto conde de la Valenciana.²⁰² Es importante señalar que el primer intento de María Ignacia por ser tercera condesa de la Valenciana resultó fallido debido a que la documentación no se encontraba sujeto a los lineamientos establecidos por el rey, lo cual se aclara en el siguiente documento:

...bajo del supuesto de que obligados todos los hijos del primer Conde de la Valenciana por la disposición testamentaria de éste a fundar un mayorazgo que como linajes sus respectivas casas, había con este objeto comprado las ricas posesiones conocidas por las tetillas, que fueron de los regulares de la compañía extinguida, con la que habías determinado establecer un vínculo correspondiente á vuestra esposa, para lo que en instancia separada me pides la facultad necesaria. Pero como no habías acompañado con ella la información de utilidad prevenida por la ley veinte, título treinta y tres, libro segundo de la Recopilación de Indias, ni el informe de la Audiencia del distrito conforme a lo resuelto a consulta de mi consejo de Cámara de doce de junio de mil setecientos ochenta y seis, y la solicitud del Título de Castilla tampoco viniese arreglada á la Real Cedula circular de trece de Noviembre de mil setecientos y noventa, por la que se previno que todos los sujetos residentes en Indias que aspirase a dicha gracia hubiesen de acreditar en las Audiencias del respectivo distrito las tres requisitos de Nobleza, Riqueza, y Meritos personales; conformandome con lo que el mismo mi Consejo de Cámara me expuso en consultar de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos y dos, tuve á bien resolver que os espereis a mencionadas reales resoluciones y teniendo a consecuencia de esto acudiste a mi Real Audiencia de México á promover las indicadas justificaciones, en su virtud con carta de nueve de Mayo de mil ochocientos y tres, remitió el mismo tribunal las diligencias originales actuadas, exponiendo con referencia á ellas, que en punto a la nobleza estaba probada su hidalguía con el despacho librado por la sala de hijodalgo de la Chancillería de Granada en ocho de abril de mil setecientos noventa y ocho, auxiliado por mi consejo de las Indias en cuatro de junio y obedeciendo por la misma Audiencia en veinte y cinco de noviembre del propio año.²⁰³

²⁰¹ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, carta de sucesión, *Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago*, 1788, caja 2, fólter 62, s/exp., f. 1.

²⁰² Ricardo Ortega y Pérez-Gallardo, *op. cit.*, p.5-6.

²⁰³ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, rehabilitación de título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Casa Rul*, 1805-1806, caja 6, fólter 79, s/exp., f. 4.

Para dar a conocer que la dignidad se había rehabilitado, el monarca giraba instrucciones por medio de un real despacho, en donde pedía a todos sus súbditos rindieran los honores propios de los condes rehabilitados, así lo dio a conocer el monarca cuando puso nuevamente en circulación el título de conde de Rábago:

“encargo al serenísimo príncipe de Asturias mi muy caro y amado hijo, y mando a los Infantes Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las órdenes Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos. Casas fuertes y llanos, al Gobernador, y los de mí Con(sep)o de las Indias, Presidentes, Regentes, y oidores de mis R(eale)s Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de todas las ciudades, Villas, y Lugares de estos, y aquellos mis Reinos que ahora son y en adelante fueren hayan y tengan por tal Conde de Rabago al enunciado Dn. Domingo de Rabago Peinado, guardándole, y haciendo se le guarden todas las honras, gracias, m(rece)des, preeminencias, distinciones y prerrogativas que gozan y, deben gozar los demás títulos de su clase sin diferencia alguna, según, y como mas por externo se expresa en el primordial expedido al primer causante y esta Carta de sucesión se ha de tomar razón en las contadurías generales de Valores, Distribución de mi R(ea)l Hacienda, y del enunciado mi Consejo, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez á V(ein)te y cuatro de Junio de mil setecientos ochenta y ocho”.²⁰⁴

3.7 Los Beneficios de los Condes Novohispanos.

²⁰⁴ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, rehabilitación de título de nobleza, *Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago*, 1788, caja 2, fólter 62, s/exp., f. 2.

Como hemos observado las familias de Rábago, Rul y de la Valenciana, pasaron por la gran burocracia española para obtener el nombramiento de conde. Los trámites eran los mismos para obtener el título nobiliario de Duque o Marqués, dignidades con una jerarquía más alta que la del conde, sin embargo, dichas familias decidieron realizar las gestiones pertinentes para ingresar a la nobleza titulada bajo la denominación de conde. Tengo la creencia de que este hecho se debió a tres elementos: la tradición, la influencia de la elección y los beneficios.

La tradición es un elemento importante en las sociedades de todo el mundo y la aplicación de este elemento en los títulos de nobleza no era la excepción. Recordemos que en tiempos del imperio romano el conde era la persona más cercana al César y posteriormente a los reyes, lo que le permitió concentrar un enorme poder. Además el conde podía realizar las funciones de un duque o marqués, pero no a la inversa. Dentro del virreinato, el conde novohispano continuó con la vieja práctica de estar cerca de los virreyes en los eventos importantes, en algunas ocasiones sirvió como consejero a los oidores.

La influencia de la elección tiene que ver con el grupo social en que se encontraban las familias. Tanto los Rabago, como los Rul y de la Valenciana eran originarios de Málaga, una provincia española. En dicha región las familias establecieron lazos de amistad y negocios. Una vez ubicados en los nuevos territorios, celebraron esponsales entre ellos para acrecentar su poder económico y social. Un amigo muy importante de las familias, que provenía de la misma región de Málaga, eran los condes de Pérez-Gálvez, quienes seguramente influyeron para que se solicitara la misma dignidad que ellos, pues éstos se casaron con los hijos de la familia de Rul, obteniendo la doble denominación de condes.

El título de conde les ofrecía ciertos beneficios a sus poseedores entre los que encontramos económicos y político-sociales. Dentro de los primeros tenemos la anulación del pago de impuestos del común. Además no podían ser obligados a pagar deudas religiosas es decir, si algún miembro de la familia moría, los condes decidían si pagaban o no.

Los beneficios político-sociales fueron los más numerosos: Si por algún motivo eran demandados por asuntos criminales, sus casos eran revisados nuevamente por el Real Consejo de Indias y el virrey, teniendo casi siempre como resultado su libertad, cuando alguna demanda llegaba a prosperar se limitaba la sentencia, puesto que los condes no podían ser ejecutados ni torturados. Los condes no podían ser condenados por el común sin licencia del rey.

Tenían el honor de alumbrarse con 2 antorchas en partes oscuras. Sus carrozas podían contar con dos lacayos y cuatro caballos o mulas, mientras que los nobles sin títulos sólo utilizaban dos bestias. Julio de Atienza narra un pasaje en que describe la importancia de las carrozas y las jerarquías de los condes de hechos:

“En el callejón de la condesa: Habiendo entrado, cierta vez, por sus extremos dos condes, cada uno en su coche y encontrándose en medio, como la estrechez de la vía no permitía que se cruzaran y ninguno quería retroceder por no deslustrar su nobleza permanecieron frente a frente en sus carruajes tres días con sus tres noches, hasta que el virrey enterado del caso, ordenó que ambos retrocedieran aún mismo tiempo hasta salir por donde habían entrado”²⁰⁵

Otro de sus beneficios es que podían colocar sus escudos de armas en todas sus propiedades, como es el caso de la familia de Rul quien gozó del privilegio de poseer un escudo de armas que pudo reproducir en todas sus pertenencias, uno de sus documentos describe esta prerrogativa:

“el relacionado escudo porta la militar insignia del marino ocelada de acero fundido, claveteado de oro y forrado de rojo, puesto de perfil mirando el lado diestro en señal de su legítima. La vicerca entre abierta de tres rejillas adornada de varios plumajes, todo en repetición de los guerreros, hechos elevados y remotos de origen y antigua nobleza de esta casa y familia Rul, de crear armas del modo indicado podrán usar así el citado Diego José Rul vecino de la ciudad de Málaga hacendado en el lugar de Alaurin de la Torre como sus hijos Diego Francisco, Joaquín José residentes en América y doña María de teresa de Rul y demás legítimos descendientes de estos haciéndolas grabar esculpir o pintar en sus sellos, anillos, reposteros, tapices, alfombras, coches, libreros, casas portadas, plata labrada, sepulcros, capillas excepción en estas en las comprendidas en el reino de Granada sin preceder para ello real permiso y otras cualesquiera partes y alhajas

²⁰⁵ Julio de Atienza, *op. cit.* p.15.

que bien visto le sea usando de ellas en todos los actos de honor permitidos a sólo los caballeros hidalgo notorio de sangre sin que ello se les pueda poner impedimento por tribunal alguno eclesiástico o militar.”²⁰⁶

Anteponían el grado de su dignidad antes que su nombre. Los condes eran los predilectos para ocupar puestos de embajadas, empleos honoríficos y magistraturas. Fueron los preferidos para los hábitos de las órdenes militares.

El beneficio más importante del conde novohispano, es decir que su título representaba la cumbre de su familia pues sólo se otorgaban los títulos de Castilla a las personas con linaje y fortuna; Además les diferenciaba del resto de la nobleza, es decir era lo más selecto de la sociedad novohispana.

²⁰⁶ Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, título de nobleza, *Heráldica y Genealogía: Condes de Casa Rul*, 1809, caja 7, fólder 80, s/exp., f. 1-23.

CONCLUSIÓN.

La dignidad de conde proporcionó a sus poseedores un sentido de pertenencia que sirvió para establecer alianzas entre iguales basadas en el compadrazgo y la solidaridad, lo que trajo como consecuencia la unidad entre las familias para la creación de la infraestructura de la sociedad novohispana. Los casos presentados de las familias Rul, Rábago y la de Valenciana ilustran claramente este hecho, pues su título de conde les permitió crear y perpetuar vínculos sociales y económicos que fomentaron el desarrollo de nuestro país.

Lo anterior lo podemos constatar, cuando los mineros de la Valenciana permitieron que las familias de Rul y Rábago establecieran sus haciendas alrededor de su mina, creando un núcleo social-económico muy fuerte. La acumulación de sus riquezas, les dio la oportunidad de aumentar su estatus social mediante la obtención del título nobiliario de conde, el cual les trajo varios beneficios, entre ellos el aumento de sus riquezas y su perpetuidad, pues gracias a que los monarcas exigían la vinculación de bienes al título y la prohibición de su uso, se evitó el despilfarro del dinero y la ruina de la familia logrando que el dinero estuviera en manos de una sola persona.

Las familias de la Valenciana, Rul, y Rábago eran de las más acaudaladas de la sociedad novohispana, contaban con el dinero suficiente para mantener y pedir cualquier dignidad, como un ducado o marquesado, títulos de mayor jerarquía, sin embargo solicitaron el título de conde, ello se debió a que era la dignidad más importante por tradición. El conde desde su origen siempre estuvo cerca de los emperadores y reyes, lo que le permitió la acumulación de riquezas y poder, de hecho fue la única dignidad que podía realizar las funciones de los duques o marqueses pero no al revés. En la Nueva España el conde conservó su práctica ancestral de permanecer cerca de los personajes de gobierno, pues acompañaba y aconsejaba a los oidores y los virreyes, lo que les permitió obtener con facilidad puestos públicos.

Obtener el título de conde para las familias Rul, Rábago y de la Valenciana no resultó una tarea fácil como se ha manejado, no bastaba con tener dinero para ser noble. Es importante aclarar que no se compraba la nobleza, porque para obtener un título novohispano era necesario ser noble, es decir uno de los requisitos para que se pudiera solicitar la dignidad de conde era ser hidalgo lo que es igual a noble. De tal manera que la dignidad de conde sólo aumentaba el estatus social de las familias que ya eran nobles. No niego que se pudiera hacer trampa en este parte, es probable que en las chancillerías se llevaran a cabo practicas ilícitas pero se debía comprobar la nobleza.

Es diferente obtener un título nobiliario teniendo que cubrir una serie de requisitos a simplemente comprarlo, aunque para obtenerlo hacía falta tener solvencia económica suficiente para pagar los impuestos que se derivan de la asignación.

La familia de Rúl, de la Valenciana y Rábago se llevaron años en la recopilación de documentos para cubrir el requisito y además pasaron por la terrible burocracia española, lo que demuestra que no bastaba ser rico para obtener un título. El monarca obligó a los Rábago, Rul y de la Valenciana a pagar cada exigencias con sus respectivos impuestos por el trámite y el traslado de la información. Cuando alguien se negaba a cubrir una de las peticiones para ser nombrado conde, el rey no le concedía el título hasta que se cumpliera el requerimiento y si alguno objetaba que había sido generoso con la corona y por ello se le debía condonar el requisito, el rey no otorgaba el título hasta que no se cubrieran todos los requerimientos sin importar lo acaudalado y poderoso que fuera, lo que deja en claro que el dinero no era suficiente para ser conde.

La corona sí recibió dinero en sus cajas reales por parte de los aspirantes al título de conde, pero ello se debió al requisito que debían cumplir por servicios al rey, recordemos que una de las obligaciones para acceder a un título era prestar servicios de guerra, pero en la Nueva España al carecer de ellas se suplió con dinero y demostrar que algún pariente había participado en una guerra.

Existieron grandes diferencias entre los condes españoles y los novohispanos, los primeros eran condes que gozaban de jurisdicción en territorios otorgados por el monarca lo que les dio inmenso poder, los títulos de conde españoles en su mayoría habían sido obtenidos durante la guerra, cumplían con su servicio al rey mediante su participación en los conflictos. Los condes de la Nueva España provenían de hidalgos pobres que habían llegado a los nuevos territorios en busca de una mejor fortuna y que gracias a su trabajo en las haciendas y minas, pudieron aspirar al título de conde. Los condes novohispanos tramitaron su dignidad y cumplían con su servicio al rey con dinero. Su dignidad carecía de territorios otorgados por la corona, los nuevos condes debían vincular tierras y dinero para la manutención de su dignidad, además sus vínculos carecían de jurisdicción. Los condes españoles podían heredar su título sin problema en cambio los novohispanos debían iniciar todo un proceso burocrático para heredarlo. Lo único que compartían en común era su cercanía a los monarcas o personajes políticos importantes.

Finalmente señalo que el título nobiliario muestra un trasfondo político, social y económico ya que mantiene vigentes a los descendientes de estas familias hasta el día de hoy.

FUENTES CONSULTADAS.

a) BIBLIOGRAFÍA:

Es importante destacar que algunos de los libros utilizados en la tesis, pertenecieron a las bibliotecas de algunos conventos novohispanos, los cuales se encuentran hoy en día en manos de la Biblioteca Nacional del Museo de Antropología e Historia.

ALMAZAN, Marco A., *El rediezcubrimiento de México*, México, Alpe, 1993.

ALVAREZ Posadilla, Juan, *Comentarios a las leyes de Toro Según su Espiritu y el de la Legislación de España en que Trataban las cuestiones Practicas*, Madrid, Por la Viuda de Joaquín Ibarra, 1894.

ALFONSO EL SABIO, Las Siete Partidas, Tr. Gregorio López, París, Lassere Lecointe, 1847.

ANES, Gonzalo, *El Antiguo Régimen: Borbones*, T. IV, Madrid, Alianza/ Alfaguara, 1983.

ARGOTE de Molina, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, T. II, Jaén/ España, Instituto de Estudios Gienneses, 1957.

ARRUCHE, César Antonio de, *Origen y Cobertura de los Grandes de España*, España, Establecimiento tipográfico /sucesores de Rivadeneira, 1900.

ASSO y del Río, Jordán de, *El Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1771.

ATIENZA, Julio de, *Títulos Hispanoamericanos*, Madrid, M. Aguilar, 1947.

BARBERO, Abilio, *La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica*, España, Grijalbo, 1778.

BENNASAR, Bartolomé, *Los Españoles Actitud y Mentalidad Desde el Siglo XVI al Siglo XIX*, Tr. Araceli de la Encina Pascua, Madrid, editorial Swan/ torre de la botica, 1985.

BERTRAND, Louis, *España País Creador (Historia Crítica de un Gran Pueblo)*, Tr. Manuel del Castillo, México, Ediciones Atlántida, 1942.

BRADING, David A., *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, Tr. Roberto Gómez Ciriza, México, F.C.E., 1975.

BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y El Mundo Mediterráneo en Época de Felipe II*, T. II, Tr. Mario Monteforte, México, F.C.E., 1987.

BRODA, Johanna, “Las Comunidades Indígenas y las Formas de Extracción del Excedente: Época Prehispánica y Colonial” en *Esayo Sobre el Desarrollo de México y América Latina (1500-1975)*, México, F.C.E., 1987.

CARBAJAL León, Francisco, *Discurso Sobre la Legislación de los Antiguos Mexicanos*, México, Tipografía de Juan Abadino, 1984.

DOMÍNGUEZ Ortiz, Antonio, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, T. III, Madrid, Alianza /Alfaguara, 1983.

DOPSH, Alfons, *Fundamentos Económicos y Sociales de la Cultura Europea (de Cesar a Carlomagno)*, Tr. José Rovira Armegol, México, F. C. E., 1986.

DUBY, Georges, *Hombres y Estructuras de la Edad Media*, Tr. Arturo Robertoi Firpo, Madrid, Siglo XXI, 1973.

FRIEDLAENDER, Ludwing, *La Sociedad Romana*, México, F. C .E., 1947.

FUENTE, Vicente de la, *Historia de las Sociedades Secretas de España*, Lugo, Soto Feire, 1871.

GARCÍA-ROBES, Julio, “Presencia de la España Medieval en el Nuevo Mundo” en *Jornadas del V Centenario*, México, UNAM/ENEP, Acatlán, 1993.

GONZALBO Arizpuru, Pilar, “Familias Novohispanas, Ilustración y Despotismo” en *Cincuenta Años de Historia de México*, México, Colegio de México, 1992.

GUERRERO Burgos, A., *Grandeza y Títulos Nobiliarios*, Madrid, Revista del Derecho Privado, 1954.

GUÍA PALACIANA, *Títulos y Condecoraciones*, Madrid, Tipografía Sucesores de Rivadeneyra, 1901.

HEER, Jacques, *Historia de la Edad Media*, Tr. Eulalia Bosh José, Barcelona, Labor, 1984.

HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1991.

LAAD, Doris, *La Nobleza Mexicana en la Época de la Independencia 1780-1826*, México, F.C.E., 1984.

LEBRON y Cuervo, Joseph, “Apología Jurídica de los Derechos que tiene el señor Conde de los Pueblos de Calimamaya, Marqués de Salinas, Adelantado de las Islas Filipinas, Coronel de los Reales Ejércitos y Caballero de la Insigne y Real Orden Española, del Señor Don Carlos III” en *Alegatos de Títulos Nobiliarios de la Nueva España, 1726-1781*, Madrid, Imprenta Madrileña de Don Felipe de Zúñiga y Ontiverios, 1779.

LUQUE Talaván, Miguel, *Bibliografía Española de Genealogía, Heráldica, Nobiliaria y Derecho Nobiliario en Iberoamérica y Filipinas (1900-1997)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 1999.

MARTÍNEZ Cosío, Leopoldo, *Los Caballeros de las Órdenes Militares en México*, México, Santiago, 1946.

MUÑOZ Altea, Fernando, *Blasones y Apellidos*, México, Joaquín Porrúa, 1987.

MURILLO Velarde, Pedro, *Geografía histórica de donde se describen los reinos, provincias, ciudades, fortalezas, mares, montes, ensenadas, cabos, ríos y puertos con la mayor individualidad y exactitud y se refiere en las guerras, las batallas, las bases, los comercios, las conquistas, la religión, los concilios, las sectas, los gobiernos, las lenguas, loas naciones, su genio y su carácter y se hace un compendio, su memoria de los barones insignes en virtud de las armas y empleos de cada reino*, T. I Madrid, Oficina de don Gabriel Ramírez, 1752.

O’GORMAN, Edmundo, *Catálogo de Pobladores de Nueva España*, México, Archivo General de la Nación, 1941.

“La Nobleza Colonial Último Tercio del siglo XVIII” en Boletín del Archivo General de la Nación, T. XVIII, No. 4, y T. XV, No. 3,4, Secretaría de Gobernación/ Dirección General de Información, 1924 y 1943.

ORTEGA y Pérez Gallardo, Ricardo, *Historia Genealógica de las Familias más Antigua de México*, 3ª edición, T. I, México, Imprenta de A. Carranza y comp. 1908.

PIRENNE, Henri, *Historia de Europa Desde las Invasiones Siglo XVI*, México, F.C.E., 1942.

PRIETO, Carlos, *La Minería en el Nuevo Mundo*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.

RANGEL, Magdalena de, *El Palacio de los Condes de Heras Soto*, México, Departamento del Distrito Federal, 1984.

ROMERO de Terreros y Vincent, Manuel, “Las Ordenes Militares en México” en *Anales del Museo de Arqueología, Historia y Etnografía*, T. IV, México, 3ª época, 1912.

SANTA MARÍA, Juan de, *Crónica de la Provincia de San José de los Descalzos*, Madrid, Imprenta Real, 1615.

SEED, Patricia, *Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial: Conflictos en torno a la Elección Matrimonial 1574-1821*, Tr. Adriana Sandoval, México, CONACULTA/Alianza, 1991.

SIN AUTOR, *Novísima Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, T.III, 3ª edición, Madrid, Andrés Ortega, 1774.

SOUTHERO, R.W., *La Formación de la Edad Media*, Tr. Fernando Vela, Madrid, Alianza Universidad, 1980.

TORO, Alfonso, *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, s/e, 1934.

VALENTI Camp, Santiago, *Las Sectas y Sociedades Secretas a Través de la Historia*, T. II, México, Valle de México, 1980.

VENTURA Beleña, Eusebio, *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Esta Nueva España*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiverios, 1787.

b) TESIS PARA OBTNER EL GRADO DE DOCTOR:

SANCHIZ Ruiz, Javier, *La Nobleza Titulada Siglos XVI y XIX*, México, UNAM / Facultad de Filosofía y Letras, 1996.

c) DOCUMENTOS DE ARCHIVO.

Los documentos que se utilizaron en el presente trabajo se encuentran en el Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia: están clasificados con el nombre de Colección de Genealogía y Heráldica, agrupados en ocho cajas abarcando del siglo XVI al XIX, cuyas subdivisiones son las siguientes:

“Mayorazgo”.

”Casa Rul”.

“Casa de la Valenciana”.

Es importante destacar que dichos materiales se encontraban inéditos, tenían más de 50 años en el archivo y nadie los había consultado.

Anexos.

A continuación presento algunos documentos fielmente copiados de los originales, los paréntesis se colocaron en algunas palabras en señal de que se desató la abreviatura:

Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Título Nobiliario, Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago, 1774, caja 2, , fólder 58, f.6.

Real Merced del Título de Conde de Rábago a Favor de Domingo de Rábago, San Lorenzo, Octubre 18 de 1774. 6f.

D(o)n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira de Gibraltar, de las Yslas Canaria, de la Yndias orienttales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar océano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milán, Conde de Absburgo de Flandes, Firol y Barzelona, señor de Vizcaya y de Molina por cuanto enaltecían a las particulares circunstancias, meritos y servicios que habeís ejecutado en beneficio y utilidad de mi real Hacienda vos d(o)n Domingo de Rábago; Por resolución mía a Consulta de mi consejo de la cámara de catorce de septiembre próximo pasado, he venido, para vos, vuestros hijos, herederos y sucesores con la denominación de Conde de Rabago. Por tanto, y por mas honrados y sublimar vuestra persona, y casa mi voluntad es que vos el d(ic)ho d(o)n Domingo de Rabago, y vuestros hijos herederos, y sucesores cada uno en su tiempo perpetuame(en)te para siempre jamás os podais llamar en titular, llameis e intituleis, llamen e intitulem, y os hago e intitulo, Condes de Rabago.

y por esta mi carta en cargo al Serenísimo príncipe d(o)n Carlos Antonio mi muy caro y muy amado hijo y mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las ordenes, Comendadores, y subcomendadores alcaldes, de los castillos, y casas fuertes, y llamas, y a los de Mi Consejo, presidentes, y oidores de mis Audiencias, alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte, y Cancillería y a todos los Concejos, corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores, y ordinarios, alguaciles, merinos, presbiteros y otros cuales quiera mis jueces, justicias y personas de cualquiera estado condición preeminencia o dignidad que sean mis vasallos súbditos y naturales así a las que ahora son como los que adelante fueren, y a cada uno, y cuales quiera de ellos, que os hayan, y tengan, llamen e intitulem así a vos el d(ic)ho d(o)n Domingo de Rabago como a cada uno de Vuestros

hijos, herederos y sucesores en su tiempo, condes de Rabago, y os guarden y hagan guardar todas las honras franquezas, libertad u excepciones preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes, y demás Ceremonias que se guardan a los otros condes de estos mis reinos, todo bien, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y porque según las ordenes dadas por el Señor Rey d(o)n Phelipe cuarto que Santa Gloria haya a las Personas a quien se diere título de conde ó marqués, ha de proceder el de Vizconde, y quedar suprimido. Por despacho del día de la f(ec)ha del presente os he dado título de vizconde de s(eño)r Antonio el cual en conformidad de las dichas ordenes queda roto, y cancelado en mi secretaría de la cámara de gracia, y Justicia, y estado de Castilla, y nottado, y prevenido lo combeniente, en el asiento del Libro, para que no balga ni tenga efecto ni se de por perdido Duplicado ni en otra forma en tiempo alguno y si destte mi Despacho, y de la Gracia y n(ues)tro en el Conttenido vos el d(ic)ho d(o)n Domingo de Rabago, ó en qualquier t(iem)po quisieredes ó quieren mi Cartta de Privilegio y confirmación mando a mis Concertadores y escrivanos maiores de los Privilegios.

Confirmaciones, y a mi mayordomo chanciller, y Nottario mayores, y a los otros oficiales que esttan a la Tabla de mis sellos que os la den, libren, pasen, y selen la mas, fueritte firme, y basttante que los pidieredes y menester hubieredes, y de este mi despacho se ha de tomar la razon en las Conttadurias generadas de valores, y Distribucion de mi Real Hacienda a que esttan agregados los libros del Registro general de n(ues)tras Lanzas y media anatta expresando en la de Valores haverse pagado o quedar asegurado este derecho Con declaracion de lo que importare sin cura formalid(a)d mando sea de ningun valor y no se dmita ni tenga cumplim(ien)to esta m(erce)d en los tribunales de nuesttro y fuera de la Cortte, y asi mismo se ha de tomar la razon en la Contta(duria) general de mi Consexo de Yndias en el Juzgado del dro. de Lanzas de la Ciudad de Mexico, y en las Cajas de mi real Hacienda de d(ic)ha Ciudad, Dada en S(a)n Lorenzo a diez y ocho de Octubre de mil settecientos settenta y quatro.

-Yo EL REY

-Josep de Goyeneche. Secretario del Rey

-Nicolas de Berdugo.

Derechos Ciento sesenta y cinco r(eale)s de plata.

Tomaran razon en la Contaduria General de las Yndias

72. de la comisaria

Tomose razon en las Contadurias Generales de valores, y distribucion de la Real Hacienda. En la de Valores consta a pliegos sesenta y dos de la comision de la Camara de este año haverse pagado, y entregado en la thesoreria general Por lo correspondiente al derecho De la medida anualmente ochocientos quarenta, y tres mil setecientos y cinquenta maravedis. De von por la merced de titulo de Castilla, que refiere este Despacho con arreglo a lo practicado hasta aqui previniendose deja otorgada escritura de obligacion de satisfacer la diferencia, que haya desde aquella cantidad satisfecha en españa a la que corresponda si se le resultase el pago de ella en la America, siempre que asi se determine por Su Magestad a consulta de el consejo de Hacienda. En donde lo tiene Su Magestad remitido el expediente para la declaracion. Madrid veinte de octubre de 1764

Leandro Borbon.

Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Título Nobiliario, Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago, 1769, Caja 2, fólder 57, f.14

Notificación de la audiencia y Cancillería real de N(ueva) España a las diversas autoridades, para el reconocimiento de los Privilegios de hidalguía de Domingo de Rábago México, julio 20 de 1769.

Nos el Presidente y Oidores de la Audiencia, y Chancilleria Real que reside en la Ciudad de Mexico de la nueva España N(ues)tra. Haviendose presentado ante nos la parte de Don Domingo de Rabago vezino de esta Ciudad expresado que como constaba de la Real Provision librada por la Real Chancilleria de Valladolid y Sala de Hijos Dalgo de catorse de Junio de el año Inmediatto passado de setecientos sesenta y ocho era natural y originario de el lugar de Lombraña Montañas de Santtander obispado de la Ciudad de Palencia Hixo lexittimo de Don Antonio de Ravago y de Doña Maria Gutierrez Nieto de Don Juan de Rabago, y de Doña Maria Cossio y segundo Nieto con igual legitimidad de Don Thoribio de Ravago y Doña Brigida de Coz(i)o y por linea Matterna nietto de Don Santiago Gutierrez y de Doña Maria Cossio, y segundo nietto de Don Gabriel Gutierrez y de Doña Maria de Gonzalez de Cossio ttodos vezinos y Naturales que tuvieron de el Referido Lugar, quienes jamas avian pagado ni Contribuido con los Pechos y derramas como lo hazen los de el estado llano, antes si gozado de todas las honrras, exempciones preminencias y franquezas y livertades que los demas Hixos Dalgo no ttorios de sangre no ber de aquellos Reynos y Señorios en cuya possession quieta y pacifica havian Costado en ttodas las Ciudades, Villas y Lugares donde Vivieron sin que se les huviesse ofrecido la menor contrtradiccion: de todo lo que avia dado prueba en contrtradictorio juicio con el consexo de dicho lugar, por no haverlo alisttado en el Padron de los nobles sacando testimonios de fees de Baptismo, Cassamienttos, testtamentos, y cargos honorificos que obttubieron En cuja vista y de la llana confession que hizo el consejo, y vezinos de la inttencion de dicho Don Domingo previo. Dicttamen del fiscal por el proveido en siete de Junio del mismo año se le mando, librar la Real Provision para que la justticia, Reximientto, y vezinos de el mencionado lugar de Lombraña lo continuassen sin embargo de su ausencia y mantuviessen en la possession de su hidalguia assenttandola en las listtas y padrones de los que la gozan, guardandole las exempciones franquezas y livertades, que como à tal le corresponden, y se guardan a los Hixos Dalgo: Con la que haviendo ocurrido a su Magesttad en su Real, y Supremo Consejo de Yndias se lee expidio a los diez y seis de Agosto de el proprio año, la correspondiente Auxiliatoria, cuyos Recados presenttados a los Reyes de Armas Don Manuel Antonio, y Don Julian Joseph Brochero certificaron las que han usado sus

Ascendientes y señalaron de las que deve ussar el expressado Don Domingo Ravago sus Hixos y descendientes en sus porttadas, sellos, sepulcros, y demas parttes acostumbrados sin que por tribunal alguno, se les embaraze su usso, como ttodo se manifesttaba de un libro forrado en badana en carnada y dorada que con la debida solemnidad produjo, estando promptto a identificar su persona, por lo que suplico nos sirviessemos en cumplimiento de la cittada Real Cedula, Mandarse le librasse el correspondiente Mandamiento de amparo a efecto de que se le notificasse a las hjusticias Escrivanos, y demas personas, a fin de que se le guardassen sus fueros y demas privilexios en cuyo concepto por Decretto de cinco de Junio de este año Mandamos que recivida la Ynformacion de Ydentidad con cittacion de el fiscal de su Magestad se le passasse el expediente lo que aviendosse assi executado pido en respuestta de diez y nueve de el corriente, nos sirviessemos mandar que puesto el devido obedecimiento de dicha Real Cedula, y sentada en el libro a que toque, se le devuelvan los originales con el correspondiente Despacho para que se guarde, cumpla y execute lo que su Magestad sesirve de resolver, y en consecuencia de la Declaracion de Hixo Dalgo notorio que se ha hecho a favor de el enunciado Don Domingo se le guarden las honrras y preminencias, que como de tal le cporresponden sin perjuicio de el Real Patrimonio, en los cassos y cossas que aya lugar en derecho y se notifique, como por su parte se pide, a las justicias Escrivanos y demas perssonas que convengan, con la que haviendonos conformado en su intteligencia y de los enunciados Documentos proveimos este Auto= en la Ciudad de Mexico a veintte de Julio de mil settecientos sesentta y nueve estando en el Real Acuerdo los Señores Presidentte y oydores de la Audiencia Real de la Nueva España Haviendo vistto el escripto presenttado a los cinco del corriente a compañado de una Real cedula en San yldephonsso a diez y seis de Agosto de el año immediato passado auxiliattoria de el Despacho librado por la sala de Hixos Dalgo de la Real Chancilleria de la de Valladolid, y de la Ynformacion de identtidad que se ha dado por parte de Don Domingo Ravago vezino de estta corte cerca de uqe se mande se libre el correspondiente Mandamiento de amparo para que se notofoque a las Ynstancias Escrivanos y demas personas a fin de que se le guarden sus fueros y demas: la respuestta dada por el fiscal de su Magestad a los diez y nueve de el corriente en orden a que se mande, que puesto el devido obedecimiento á la cittada Real Cedula, y senttada Real Cedula, y senttada en el Libro aquettoque devuelvan los originales con el correspondiente despacho para que se guarde cumpla y execute lo que su Magestad se sirva resolver, y en consecuencia de la Declaración de Hixo Dalgo notorio que se ha hecho a favor del enunciado Don Domingo se le guarden las honrras y preeminencias que como a tal le corresponde sin perjuicio del Real Patrimonio, en los cassos y cossas que aya lugar en derecho, y se notifique como por dicho Ravago le pido à las justicias, Escrivanos, y de mas perssonas

que convenga= Dixeron que mandaban y mandaron se haga como lo pide el fiscal de su magesttad en su expressada Respuestta ya assi lo proveyeron y rubricaron los señores Valcazel

Toro Malo Rivadeneira Villaurrutia Melgarexo. Antemi Juan Joseph de Lara-sua= y para que lo resuelto por nos tenga punttual y debido efecto, acordamos expedir el presentte por el qual mandamos a todos los Gobernadores Corregidores, Ordinarios, Alguaciles Mayores, sus thenientes, y demas juezes y justticias de las Ciudades, Villas, y Lugares de el Disttrittos y jurisdicciones de la Governación de estta nueva España, Escrivanos Publicos y de Provinencia, que al presente sor, y en adelante lo fuerero que luego se les Demuestre vean la citada Real Proviscion librada por la Real Chancillería de Valladolid y sala de Hixos dalgo fecha catorze de Junio de sentencias sesenta y ocho, y Real cedula de diez y seis de Agosto de proprio año con que vino auxiliada, y las guarden, cumplan y observen segun, y como en ellas se contienen, en cuya conformidad haran que al mencionado don Domingo Ravago se le guarden todas las honrras exsempciones, franquezas, y libertades que como a tal Hixo Dalgo le corresponden sin perjuicio Del Real Patrimonio en los cassos y cosas que aya lugar en derecho por estar así resuelto, y determinado en Justicia por el Real y Supremo consejo de las Yndias, y Mandamos a que alquier Escrivano que con este nuestro fuere requerido que pena De dozientos pesos notifique dicha Real Proviscion, y Real Cedula Auxiliatoria a las enunciadas justicias y quien convenga cuia dilixencias asentadas a continuación de este Nuestro Mandamientto lo devolveran ttodo original a el expressado Don Domingo Rabago en guarda de su derecho Mexico y Julio veinte de mil setetesientos y sesenta y nueve años. Firma Don Valcazel. Don Felix Venancui Malo y Antonio de Villaurrutia

Firmas escrivanos dandose de enterados:

Don Miguel Montey Gallo

Andres de Camargo

Antonio de las Casas

Joseph Ochoa

Antonio Cavallero

Antonio de la Torre

Diego Jasto de Leon

Antonio de Horno

Bernave Zambrano

Diego Hidalgo

Diego Rodriguez Moreno

Don Baltazar Garcia de Medienta escribano del Cavildo de Justicia y Regimiento de esta ciudad. Pido a nombre de Domingo Rabago. Peticion. Excelentissimo señor Bernardo Jamarin y Grarilla, en nombre de Don Domingo de Rabago, vecino, y del Comercio de esta corte, ante V. Excelencia, como mexor proseda= digo = que devidamente presento la Real Provicion expedida, por la Real Chanchilleria de Valladolid, en que se heredaron mi parte Hijo-Dalgo, la qual se mando guardar, por la Real Cedula, que la comprehende, y esta obedecida por los Señores del Real Acuerdo, en el mandamiento, que en la misma conformidad exhivo, y conviniendo al derecho de mi parte hacer igual demostracion ante Vuestra Excelencia, su justificacion, se ha de servir de mandar, que puesto testimonio de todo en los Libros de Cavildo, se garden a mi parte todos los honores, y privilegios, que le corresponde, y se me debuelvan los recados originales, para su resguardo= A vuestra Excelencia suplico assi lo mande, que es justicia, juro en forma, etcetera. Bernardo Jaramis Gradilla.

(Al margen) Acuerdo: Cavildo de Mexico, y Noviembre veinte, y ocho, de mil setecientos sesenta, y nueve por presentados los recados que expresa, pasen al señor Procurador General= Como parece el Libro Capitular= Baltazar Garcia de Mendieta. Pedimiento del Señor Procurador General. Excelentissimo Señor de los documentos, que Don Domingo de Rabago, vecino, y de este comercio, hà presentado consta, que en contradictorio juicio, con el consejo del lugar de Lombraña de Palencia, la Real Chancillería de Valladolid, en el proveido a los siete de Junio del año proximo de sesenta, y ocho mando se le mantuviese en la pozeccion de su hidalguía, asentandolo en las listas, y Padrones de los que la goson, guardandole las exempciones, franquetas y libertades, que como a tal , le corresponden, y para ello, se le despacho la Real Provicion, que presenta su fecha, catorze del mismo Junio que se obedecio por el Consejo, y Regimiento de dicho lugar. Y ha venido ocurriendo al Supremo de Yndias, pidiendo se cumpliese en estos Reynos, se expidio Real Cedula, en San Yldefonso, a diez, y seis de Agosto de dicho año proximo pasado, para que assí, se executase Cuios recados presentados a los Reyes de Armas, certificaron los que debía usar dicho Don Domingo, quién presento al Real Acuerdo, dio informacion de identidad, y prevía respuesta de el Señor Físcal, se le dió el debido obedecimiento a la Real Cedula auxiliatoria, por el proveído en veinte de Julio de este , mandandose, se le guraden las honrras, y preéminencias, que como a tal Hijo-Dalgo, le coresponden y siendo estos uno documentos tan autorizados, la justificacion de vuestra excelencia, sera de servir de mandar se guarde, y cumpla Real Cedula, y que dando testimonio de todo, se haga lo que Don Domingo pretende, y es de justicia,

que pide el Procurador General. Mexico y Diciembre siete, de mil setecientos sesenta, y nueve=Luis de Monrroy y Guerrero Determina Cavildo de Mexico, y Diciembre quince, de mil setecientos sesenta, y nueve visto el pedimento del Señor Procurador General, que prosede: Se acordo, se haga, como pide dicho Señor=Como parte del libro capitular,a que me remito= Baltasar García de Mendieta.

Concuerta con el referido pedimento, el de el Señor Procurador General, y sus determinaciones, y con la referida Real Cedula auxiliatoria, certificación de los Reyes de Armas y mandamiento de amparo de esta Real Audiencia que todo queda sentado en el libro quarto del Noviliario de la Novilissima Cúdad, a que me remito y para que conste, en conformidad de lo mandado doy el presente. Mexico, y Diciembre, veinte, y dos de mil setecientos sesenta, y nueve.

Baltazar Garcia de Mendieta

Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Título Nobiliario, Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago, 1788, caja 2, fólder 62, f. 8.

Constancia de la Real Audiencia de Nueva España de la inscripción de título de Castilla con la denominación del Conde de Rábago. Peinado, vecino de la ciudad de México, con copia. Aranjuez. Junio 4, de 1788. f.8

Por quanto por mi Real Cedula de seis de Septiembre de mi setecientos setenta y tres tuve a bien mandar, entre otras cosas, por punto general se publicare por vando en mis Reynos de las Indias, la abligación en que estaban las personas en quienes recayesen Titulos de Castilla de obtener de mi Real Persona carta de sucesion para el uso de la gracia y continuación de los honores y que à este fin debían dar notivia por mano de los Virreyes, Presidentes, Regentes, ó Gobernadores, los quales tomarian las precauciones posibles para que no les fuese gravosa estas tan justa diligencia permitiendo con la clausula de por ahora que acudiendo de sucesion y suplicandome la continuacion de los honores y preeminencia.

Provoyesen interinamente que precediendo la paga de la Media Annata entrasen en posesion, sin exigirles derechos aunque fuese con el pretexto de obsequios voluntarios y dirigieren por mi Consejo de Camara de las Indias la presentación del nuevo poseedor para que en su vista se le mandase expedir la consiguiente Carta de sucesion: en cuya consecuencia por parte de D(o)n Domingo de Rabago Peynado vezino de la ciudad de Mexico se me hizo presente en Memorial de fecha de treinta y uno de enero de este año, que aviendo fallecido su Padre Don Domingo de Ravago, Conde que fue de Ravago, y recaido en el este Titulo, Ocurrió a mi Virrey de Nueva España pidiendo le expidiese el Despacho correspondiente para usarle interinamente, a lo que condoscendio previo el entero en aquellas R(eale)s Caxas de mil doscientos veinte pesos y un real que se lo regulo dober ál Derecho do la Media Annata, y diez y ocho por ciento de su conduccion á estos Reynos, con la calidad de que aludiendose á mi R(ea)l Persona por la competente Carta de sucesion, segun constaba de los testimonios que presentaba; en cuya atencion me suplicaba fuese servido de mandarsela despachar y visto lo referido en mi Consejo de Cámara de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduria general, expuso mi fiscal, y consutadome sobre ello en veinte y tres de Abril ultimo, he tenido á bien mandar expedir al enunciado D(o)n. Domingo de Ravago Peynado la expresada carta de sucecion para que se pueda titular y firmar Conde de Ravago por escrito y de palabra segun lo hizo el difunto su

padre, y gozar de los honores, y privilegios de que gozan los demas titulos de Castilla; Por tanto la presente mi Real Cedula es mi Voluntad que el referido d(o)n Domingo de Ravago Peynado entre el goce, y sucesion de mencionado titulo de castilla; y en su consecuencia ruego y encargo al Ser(enisi)mo principe de Asturias mi muy caro y amado hijo, y mando a los Ynfantes Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las ordenes Comendadores, y Subcomendadores, Alcandes de los Castillos. Casas fuertes y llanos, al Governador, y los de mi Con(sej)o de las Indias, Presidentes, Regentes, y oidores de mis R(eale)s Audiencias, Governadores, Corregidores, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de todas las ciudades, Villas, y Lugares de estos, y aquellos mis Reynos que ahora son y en adelante fueren hayan y tengan por tal Conde de Ravago al enunciado Dn. Domingo de Ravago Peynado, guardandole, y hanciendo sele guarden todas las honras, gracias, m(erce)des, preeminencias, distinciones y prerrogativas que gozan y, deben gozar los demas Titulos de su clase sin diferencia alguna, segun, y como mas por externo se expresa en el primordial expedido al primer causante y esta Carta de Sucesion se ha de tomar razon en las contadurias generales de Valores, Distribuión de mi R(ea)l Hacienda, y del enunciado mi Consejo, por ser asi mi voluntad. Fecha en Aranjuez á V(ein)te y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

YO EL REY

Refrendta y Secretaria. Och(en).ta. y ocho r (eale)s. p(la)ta.

Por man(da)do del Rey N(ues)tro. S(eño)r. Antonio Vent^{lo} de Taraco.

Tomose razon de las Contaduria Derechos Generales de Valores y Distribuzion de la Real Hazienda.

Madird veinte, y ocho de Junio de mil setezientos ochenta y ocho.

Leandro Borbon

Tomose razon en la Contaduria General de las Indi(as) Mand. dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. J(ua)n Franco. Machado.

Nota: Carta de sucesión del titulo de Conde de Ravago para Dn. Domingo de Ravago Pegnado vecino de la Ciudad de México.

Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Título Nobiliario, Heráldica y Genealogía, Conde de Rábago, 1774, caja 2, fólter 59, f. 4.

Dos reales cédulas ordenando el reconocimiento por las diversas autoridades del Virreinato de la N(ueva) E(spaña) del Título de Castillo con denominación de Conde de Rábago conseguido a Domingo Rábago asi como las dispensas a perpetuida del gravame de lanzas del mencionado Título, San Lorenzo. Nov. 3 1774. 4.f.

El Rey

Por quanto por parte de d(o)n. Domingo de Rábago vecino de la Ciudad de México, y natural del lugar de Combraña Montañas de Santander, obispado de Palencia en estos reynos se me ha presentado que en atencion á su distinguida calidad, circunstancias, y servicios que havia hecho en beneficio, y utilidad de mi Real erario, me havia servido concederle la merced de Titulo de Castilla para sí, sus hijos, herederos, y sucesores con la denominación de Conde de Rabago, como lo acreditaba el original firmado de mi Real mano en diez y ocho del mes proximo pasado, y refrendado de d(o)n. Joseph Ignacio y Goyeneche mi Secretario y de la Camara de Gracia y Justicia, y estado de Castilla, suplicandome que respecto que el mismo Titulo se reconocia estar con todos los requisitos necesarios: tomando la razon por la Contaduria general de aquellos Dominios; y haver sattsifecho lo correspondiente al derecho de la Media Annata, me dignase de mandarle expedir Cedula auxiliattoria para que en los Reynos de America no se ponga embarazo en el uso del mencionado Título de Conde de Rabago, y goze de los privilegios, y distinciones que por él se le conceden, debolviendoseles. Original; y aviendose vistos esta instancia en mi Consejo de Camara de las Indias, he condescendido á ella. Por tanto mando a los Virreyes, Presidentes, y oidores de mis Reales Audiencias de ellos, a los Gobernadores, y demas Jueces y Justicias, a quienes de qualquier menera toque, ó tocar pueda el cumplimiento de esta mi Real Cedula, que luego que sean requeridos con élla, y con el Titulo que queda expresado, le vean, guarden y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, como en el se expecifica, y declara, dando para su observancia, cumplimiento las ordenes que convengan, á fin de que al enunciado d(o)n. Domingo de Rabago se le tenga por tal Titulo de Castilla sin permitir, ni dar lugar aque en éllo se le ponga duda, embarazo, ni impedimento alguno, no obstante que el Despacho en que le he hecho esta merced, se haya expedido por mi Consejo de Camara de Castilla, que asi es mi voluntad, y que de presente se tome la razon por la enunciada Contaduria general de Indias, y por el Juez de Lanzas, y Medias Annatas de las Provincias de la Nueva.

España Fechado en Sn. Lorenzo..... a tres..... Noviembre..... de mil setecientos setenta y quatro.

Yo El Rey

por mandado del Rey N(ues)tro. señor.

Trip(plica)do.

Refrendta, S(ecreta)ria. diez ducados de plata.

Tomese razon en la Contaduria General de las Indias.

Madrid, siete de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro.

El Rey

Por quanto por parte de d(o)n. Domingo de Rabago, Conde de Rabago, vecino de la Ciudad de México se me ha representado que por Real Cedula de seis de Septiembre del año proximo pasado que por expedida á Consecuencia de resolucion mia a Cons(ul)ta de mi Consejo de las Indias de veinte y siete de Marzo antecedente está dispuesto que qualesquiera Titulos de Castilla residentes en aquellos Reynos tengan libre facultad de redimir desde luego el derecho de lanzas, entregando en la thesoreria general de esra Corte ciento y sesenta mil reales de vellon por una vez, ó diez mil pesos fuertes en las Caxas de America; y que deseando dejar para siempre libre de expresado derecho el Titulo que obtiene, me suplicaba me dignase de admitirle á redempción, respecto de que estaba prompto á entregar en la misma thesoreria la quota señalada a estefir en vista de cuya instancia mandé á la Camara por mi Real orden de diez y nueve y de octubre proximo pasado, que verificada la entrega de los mencionados. Ciento y setenta mil reales de vellon por la parte del Conde de Rabago le expidiera el Despacho correspondiente de libertad perpetua del derecho de lanza de su Titulo: Por tanto, aviendo acreditado por Carta de Pago del thesorero general d(o)n. Francisco Montes de venite y seis del propio mes de octubre la efectiva entrega de la expresada cantidad por la presente mi Real Cedula declaro libre perpetuamente del derecho de lanzas el mencionado Titulo de Castilla con la denominación de Conde de Rabago, para que su actual poseedor, sus hijos, herederos, y sucesores en el le gozen sin este gravamen, y en su consecuencia Ordeno, y mando al Juez privativo del derecho de Lanzas de la Nueva España, al Cont(ado)r de él, y á quales quiera otros Ministros, Jueces, ó Justicias, á cuyo cargo esté, ó pueda estar su recobro que al actual Conde de Rabago, ni á sus sucesores en su Titulo pidan, ni puedan pedir cantidad alguna por esta razon, pues desde ahora para en adelante le liberto de su paga,

por ser a mi voluntad, y que deste Despacho se tome la razon en las Contadurias generales de Valores de mi R(ea)l. Hacienda, y de las Indias en la forma que se ha hecho con otros de esta naturaleza, y tambien tomara por. El tribunal de Cuentas de la Nueva España, y por el Contador del Propio derecho. Fechada en San Lorenzo.... á tres.... de Noviembre..... de mil setecientos setenta y quatro.

Yo El Rey

Por m(anda)do del Rey n(ues)tro. Señor

Miguel de san Martin Cueto

Triplicado. Refrendta, y S(ecreta)ria. diez Ducados de Plata.

Para que en los Reynos de las Indias se guarde y Cumpla el Titulo de Castilla con la denominacion de Conde de Rabago concedido á dn. Domingo de Rabago vecino de la Ciudad de Mexico en la Nueva España. Corregido.

Para que el Conde de Rabago vecino de Mexico, sus hijos, herederos, y sucesores quedan exemptos pertuamente de la pago del dro. de Lanzas de su Titulo por haver satisfecho la Cantidad señalada para su redempcion. Tomase razon en la Contaduria general de las Indias. Madrid nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro. [firma] derechos. ciento y diez r(eale)s. de plata.

Archivo Histórico de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, Título Nobiliario, Heráldica y Genealogía, Conde Casa - Rul , 1805 – 1806, caja 6, fólder 79, f. 15

Título de Conde de Casa-Rul para el S(eño)r. Coronel d(o)n. Diego Rul y la S(eño)ra. D(oña). Maria Ygnacia de Obregón su esposa, hijos de ambos y sucesores. 1805 - 1806. f. 15

“D(o)n. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Silicias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña. de Cordova, de Corecega, de Murcia, de Saen, de los Algabes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de canarias, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yslas y Tierra firme de mar oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg^{sic}, de Flandes, Firol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina Etcetera, Por quanto vos Dn. Diego Rul vecino y Regidor de la ciudad de s(an)ta. Fe y Real de Minas de Guanajuato, y Coronel de Milicias Provinciales de Valladolid de Mechoacan en Nueva España, me hicisteis presente con varios documentos en tres de Abril de mil setesientos noventa y nueve, vuestro distinguido nacimiento en la clase de Hijos-dalgo de Malaga en estos Reynos y que haciendo el debido uso de los quantiosos bienes que poseiais en fincas rusticas y urbanas en una buena parte de la Mina llamada la Valenciana, habiais contribuido á mi Real Hacienda con mas de ciento treinta mil pesos en derechos de quintos y donativos graciosos, sin contar el importe de los grandes consumos de Azogue y Polvora, que habiais vestido y armado á vuestra costa con motivo de la ultima guerra con Francia, con hombre de Ynfanteria, haciendo lo mismo casi en el todo con las ochocientas plazas del cuerpo de vuestro cargo, en que invertisteis cerca de treinta mil pesos, por lo qual me habia dignado yo concederos el empleo de Coronel, coalmadoos de honrrosas expresiones que os hallabais casado con Do(ña). Maria Ygnacia de Obregon hija primogenita, de D(o)n Antonio, y de Do(ña) Maria Guadalupa de la Barrera y Torrescano, primeros Condes de la Valenciana, cuyo, recomendables servicios en obsequio de la Corona beneficio de Estado y del Publico,ya en la Contibución en vida del Conde de dos millones seicientos quarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos de derechos de quintos, ademas de lo que aumentó el Erario en los inmensos consumos de Azogue y Polvora, y yá en los adelamientos que á su generosidad debió la Minería, el vecindario de Guanajuato en el socorro de sus necesidades publicas, y privadas, y los Religiosos Franciscos y Bethlemitas, fueron tan agradables á mi augusto Padre, como lo mani- festaron las honras y gracias con que se le distinguió, y muerto el conde, los continuo su viuda, enterando en el espacio de ocho años en mi R(eale)s Caxas docientos treinta y quatro mil ochocientos diez y seis pesos de quintos: Cincuenta y

seis mil quatrocientos veinte y seis en Donativos graciosos: Ciento diez mil de prestamos al Erario Ocho mil para la subsistencia de las Misiones de Ynfieles: Dos mil para Academia de San Carlos, y quarenta mil Subministrados para compra de Maices y Socorro de las necesidades publicas que el hijo heredero del Título debió á mi R(ea)l munificencia la cruz de la distinguida R(ea)l orden de Carlos Tercero, y D(o)n Antonio Perez Galvez casado con la hija última, otra en una de las ordenes militares y la merced de Título de Castilla con la denominacion de Conde de Perez Galvez.

De juerte que solo la hija primogenita no se hallaba distinguida particularmente, ni habia hecho peticion alguna por haberse mantenido baxo la tutela de su madre y sin estado pero habiendolo ya tomado, hallandose con sucesion, unia, sus ruegos á los nuestros y ambos me suplicabais que en consideracion a todo lo referido me dignase honrraros con gracia de Título de Castilla, bajo del supuesto de que obligados todos los hijos del primer Conde de la Valenciana por la disposicion de testamentaria de este, á fundar un Mayorazgo que como lindase sus respectivas casas, habiais con este objeto comprado las ricas posesiones conocidas por las tetillas, que fueron de los Regulares de la Compañia extinguida, con la que teniais determinado establecer un vinculo correspondiente á vuestra esposa, para lo que en istancia separada me pediais la facultad necesaria. Pero como no huvieseis acompañado con ella la informacion de utilidad prevenida por la ley veinte, titulo treinta y tres, libro segundo de la Recopilacion de Yndias, ni el informe de la Audiencia del distrito conforme á lo resuelto á Consulta de mi Consejo de Camara de doce de junio de mil setecientos ochenta y seis, y la solucitud del Título de Castilla tampoco viniese arreglada á la Real Cedula circular de trece de Noviembre de mil setecientos y noventa, por la que se previno que todos los sugetos residentes en Yndias que aspirase a dha gracia huvieresen de acreditar en las Audiencias del respectivo distrito las tres requisitos de Nobleza, Riqueza, y Meritos personales; conformandome con lo que el mismo mi Consejo de Camara me expuso en consultar de diez y ocho de Octubre de mil ocho (cien)tos y dos, tuve á bien resolver que os atemperaseis a mercionados Reales resoluciones; y habiendo a consecuencia de esto acudido vos oí mi R(e)l Audiencia de Mexico á promover las indicadas justificaciones, en su virtud con carta de nueve de Mayo de mil ochocientos y tres, remitió el mismo tribunal las diligencias originales actuadas, exponiendo con referencia á ellas, que en punto á Nobleza estaba probada nuestra Hidalguia con el Despacho librado por la Sala de Hijo-dalgo de la Chancilleria de Granada en ocho de Abril de mil setecientos noventa y ocho, auxiliado por mi Consejo de las Yndias en quatro de Junio, y obedeciendo por la misma Audiencia en veinte y cinco de Noviembre del propio año, en quanto á la de vuestra esposa D(oña) Maria Ygnacia de Obregón, resultaba igualmente justificado que era hija legitima y de

legitimo matrimonio de d(o)n. Antonio de la Barrera y Torrescano primeros Condes de la Valenciana hermana del actual poseedor de este titulo, Caballero igualmente que su padre de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero de Da. Maria Gertrudis Obregón mayor de D(o)n Antonio Perez Galvez, Caballero tambien de la orden de Santiago y Conde de Perez Galvez, cuyos enlaces, lo que aparecia de la informacion recibida y documentos presentados para ser recibido el actual Conde de Valenciana en la Real Orden de Carlos tercero, no dexaban duda de que en D(oña) Maria Ygnacia, y en su linea materna se encontraban la Nobleza y demas circunstancias requisitas para obtener la gracia del titulo, que aun era mas llano el que para mantener el decoro de esta dignidad tenais bienes suficientes, pues quarenta y un mil pesos que llevasteis vos al matrimonio: la legitima paterna de vuestra esposa D(oña) Maria Ygnacia que se acercaba á quinientos mil pesos liquidos, sin entrar en cuenta de valor y producto de tres y tercia barras de lo que prospera y rica mina de la valenciana: los aumentos de este caudal durante el matrimonio y el importe de la legitima materna hasta en cantidad de setecientos mil pesos, formaban una masa de riqueza consistente en Minas, fincas rusticas y urbanas, que por un calculo moderado excedia de dos millones y medio de pesos, y en su quinto cabian sobradamente los ciento cinquenta mil que pretendias vincular; como que el correspondiente á dos millones y medio, serias el de quinientos mil, sin que se pudiese en modo alguno la legitima de los hijo-, debiendo quedar los ciento y cinquenta mil aplicados perpetuamente en la parte principal y en lo raiz de la hacienda llamada tetillas que componais al efecto de la vinculacion con la carga precisa de no enagenar: de suerte que aun quando el posehedor del Mayorazgo y titulo quedase reducido á solo el capital de los ciento y cinquenta mil pesos, podria sostenerse con decoro, mayormente ofrecidos, como os ofreciais vos y vuestra esposa á redimitir las Lanzas y Medias Annatas, y finalmente que por lo que hacia á servicios eran aplicables á vuestra muger los de sus ascendientes califiacdos por mi augusto Padre en real Orden de quince de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, por mi en otra de diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve con la particular expresion de que se tendrian presentes para remunerar los oportunamente, como yá me habia dignado hacerlo en el actual Conde de la Valenciana, y en su hermana D(oña) Gertrudis, condecorando á su Marido D(o)n Antonio Perez Galvez, hoy Conde de este titulo, que vos el Coronel D(o)n Diego Rul habiais servido en Guanajuato con milidad de aquel vecendario el empleo de regidor Diputado del Comun, y en Salamanca el de Alcalde Ordinario de primera elccion desempeñandolos con celo, y haciendo algunas erogaciones de vuestro propio caudal; que contribuisteis durante la ultima guerra de Franci con quinientos pesos anuales, ademas de haber armado y vestido á vuestra costa cien hombre de Ynfanteria por lo que en mi Real nombre es doi gracias mi Virrey Marqueses de Branciforte todos los quales servicios bien documentados dixo lo

citado Audiencia la estimaban á informar de conformidad con lo pedido por los fiscales de lo Civil y Real Hacienda que lexos de hallar inconveniente Serian propio de mi soberania beneficencia Condecorarlos con la gracia de titulo de Castilla en el orden de sucesion y llamamientos que de comun acuerdo propusiteis ambos consortes en escrito de seis de Diciembre de mil ochocientos y dos, á saber que en primer lugar habiais de gozar el mayorazgo y titulo vos D(o)n Diego Rul: en su segundo la referida D(o)n Maria Ygnacia de Obregón vuestra esposa: por defecto de ambos vuestros descendientes legitimos por linea recta, con preferencia del varon á la hembra, y del mayor al menor, y que en falta de estas lineas huviesen de suceder los descendientes de ambos por sus lineas transversales, llevando el mismo orden de legitimidad, y preferencia: Visto todo lo referido en mi Consejo de Camara de las Yndias con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduria general expuso mi Fiscal, y habiendome Consultado su parecer en cinco de Octubre, y veinte y cinco de Enero ultimos: hé resuelto haceros merced de título de Castilla con la denominacion que habeis elegido de Conde de Casa Rul, y Vizconde de las tetillas perpetuamente las lanzas y Medias Annatas de él, entregando en mi R(eale)s Caxas de la Ciudad México, los diez mil, pesos efectivos de la moneda de America, que por Real Cedula de seis de Setiembre de mil setecientos setenta y tres sobre cartada en otra de veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa y quatro, estan señalados por la rendicion en Yndias del Servicio de Lanza-, y siete mil setecientos setenta y ocho pesos dos reales y ocho y tres quartos maravedis de la propia moneda: los seis mil quinientos noventa y un pesos seis reales dos y tres quartos maravedis por la rencia del Derecho de Medio annata; y los maravedises restantes por el diez y ocho por ciento de la conduccion de esta ultima partida á España, segun lo resuelto por la novisima Real Cedula de seis de Marzo proximo pasado, y al mismo tiempo hé venido en Concederos tambien la facultad que habeis solicitado para fundar Mayorazgo en los terminos que se expresan en el Real despacho que se os expide con fecha de este dia. Por tanto es mi voluntad que verificados los expresados enteros en la forma que queda indicada, tanto vos el Coronel D(o)n Diego Rul y la Da. Maria Ygnacia de Obregon vuestra esposa, como vuestros hijos y descendientes en el orden de sucesion y llamamientos que quedan referidos, cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamas, os podais llamar, e intitular, llameis, e tituleis, llamané Yntitulen Conde de Casa Rul. Y por esta mi carta en Cargo al serenissimo Principe Dn. Fernando mi muy caro y amado hijo, y mando á los Ynfantes, Prelados Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priors de las Ordenes Comendadores, y Subcomendadores Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo Presidentes, Regentes, y Oidores de mis R(eale)s Audiencias, Alcandes y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancilleria, y á todos lon Consejos, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcandes

Mayores y Ordinarios, Alguaciles Merino>, Prebostes, y otros qualesquiera mis Jueces Justicias y personas de qualquier estado, calidad, condicion, preheminencia, ó dignidad que sean mis vasallos, subditos y naturales de Reynos y de los de las Yndias, asi à los que ahora son, como á los que en adelante fueren y á cada uno qualesquiera de ellos, que os hayan y tengan, llamen e intitulen, tanto a vos D(o)n Diego Rul y al D(oña) Maria Ygnacia de Obregon, como á vuestros Succesores, cada uno en su tiempo Condes de casa Rul, y os guarden y hagan o guardar todas las honrras, franquezas, libertades, exenciones, preeminencia Prerrogativas, gracias, mercedes, y demas ceremonias que se guardan y deben guardar á los otros Condes de mis Reynos, todo bien y complidamente sin faltaros cosa alguna, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna. Y porque conforme á las ordenes dadas por el S(eño)r rey D(on) Felipe quarto, que sea en gloria, debe preceder, expedir á las personas á quienes se despacharen titulos de Condes ó Marques, el de Vizconde, y quedar esto suprimido, os he dado por Despacho de este dia titulo de Vizconde de la tetillas, el qual enconformidad de las áttados R(eale)s Ordenes queda roto, y conzelado e mi secretaria del Consejo y Camara de Yndias por lo tocante á Nueva España, g notado y prevenido lo conveniente en el asiento del libro para que no valga, ni tenga efecto, ni se dé por perdido, duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno, y si de este Despacho y de la gracia y merced en el Contenido vos el referido D(o)n Diego Rul, la D(oña) Maria Ygnacia Obregon, y vuestro sucesores, ahora ó en quálesquier tiempo, quisieris ó quisiren mi Carta de Privilegio y Confirmacion, mando a mis contadores y Escribanos mayores de los Privilegios y confirmaciones, y a mi Mayordomo Canciller y Notario mayor, ya los otros oficiales que estara la tablas de mis sellos, que os la den y libren pasen y sellen las mas fuertes, firme y baste que les pidiereis y respecto de que habeis hecho constar tener satisfecho la correspondiente al Derecho de la Media Anata por esta gracia se tomara razon de este Despacho en las Contadurias generales de Valores, Distribucion de mi Real Hacienda á que están agregados los libros del Registro general de mercedes y de mi Consejo de las Yndias, dentro de dos meses de su data, y no executandolo asi quedara nula esta gracia. Dado en S(a)n Yldefonso á veinte y seis.... de Agosto... de mil ochocientos quatro.

Yo El Rey